BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA

AUTORIDADES

LIC. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR
DRA. HEBE CASADO
VICEGOBERNADORA
Abg. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL
Mgtr. MARÍA MERCEDES RUS
MINISTRA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
Lic. VICTOR FAYAD
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS
Lic. RODOLFO VARGAS ARIZU
MINISTRO DE PRODUCCIÓN
Lic. RODOLFO MONTERO
MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES
Abg. JIMENA LATORRE
MINISTRA DE ENERGÍA Y AMBIENTE
Lic. TADEO GARCÍA ZALAZAR
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, INFANCIAS Y DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS (D.G.E.)

EDICIÓN N° 32022
Mendoza, Viernes 5 de Enero de 2024
Normas: 35 - Edictos: 76

INDICE

Sección General 3
- DECRETOS 4
- RESOLUCIONES 33
- ORDENANZAS 40
- DECRETOS MUNICIPALES 43

Sección Particular 116
- CONTRATOS SOCIALES 117
- CONVOCATORIAS 124
- IRRIGACION Y MINAS 128
- REMATES 128
- NOTIFICACIONES 129
- MENSURAS 133
- AVISO LEY 11.867 136
- AVISO LEY 19.550 136
- BALANCES 138
- REGULARIZACIONES DOMINIALES 138
- CONCURSOS DE ANTECEDENTES 138
- LICITACIONES 139
- FE DE ERRATAS (edicto) 141

SECCIÓN

GENERAL

DECRETOS

MINISTERIO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL

Decreto N°: 3102

MENDOZA, 18 DE DICIEMBRE DE 2023

Visto el Expediente Nº EX-2023-09136142-GDEMZA-MGTYJ, en el cual se tramita el pago del “Ítem Elecciones” a los agentes convocados a colaborar con las Elecciones Generales Presidenciales Nacionales Segunda Vuelta 2023, de la Dirección del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial (ex Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia) y de otras Reparticiones; y

CONSIDERANDO:

Que en órdenes 02 y 04 se encuentran agregados los listados del personal que colaboró el día 19 de noviembre del corriente año, en la Segunda Vuelta de Elecciones de Presidente de la Nación 2023 pertenecientes a la Dirección del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas y a la Subdirección de Servicios Generales ambos pertenecientes al Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial (ex Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia), y en orden 03 se encuentra agregado el listado de los choferes afectados de otras Reparticiones;

Que en órdenes 06/09 se encuentran agregadas las planillas de asistencia de cada repartición, de acuerdo a lo exigido en el Artículo 6 del Decreto N° 2424/2023;

Que en orden 11 se adjunta Decreto Acuerdo Nº 2424/23, mediante el cual se establecen directivas para el pago del "Ítem Elecciones" al personal que será afectado para colaborar con la Segunda Vuelta de Elecciones de Presidente de la Nación 2023 que se llevaron a cabo el día 19 de noviembre de 2023;

Que la mencionada norma legal establece para el "Ítem Elecciones" un valor de $ 15.000 con carácter de no bonificable y no remunerativo para cada agente afectado;

Que en orden 12 emite informe la Subdirección de Personal del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial (ex Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia);

Que en orden 15 ha intervenido Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial (ex Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia);

Que en orden 19 la Subdirección de Asuntos Administrativos Sueldos de la Contaduría General de la Provincia del Ministerio de Hacienda y Finanzas, otorga el visto bueno a los cálculos de orden 05;

Por ello, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Acuerdo Nº 2424/23, el Artículo 24 de la Ley N° 9433 Presupuesto General Vigente año 2023 y Artículo 27 del Decreto-Acuerdo Nº 490/23 Reglamentario de la misma,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Modifíquese el Presupuesto General vigente para el año 2023, por un total de PESOS: TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL ($ 3.405.000,00), como se indica en Planilla Anexa I que

forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º- Aféctense a los agentes que se detallan en Planilla Anexa II a cumplir funciones en la Segunda Vuelta de Elecciones de Presidente de la Nación 2023 que se llevaron a cabo el día 19 de noviembre de 2023, la que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 3º- Autorícese el pago del "Ítem Elecciones" al personal que se detalla en Planilla Anexa II que forma parte integrante del presente decreto, quienes cumplieron con las tareas inherentes al proceso eleccionario que se llevó a cabo el día 19 de noviembre de 2023, el que asciende a la suma total de PESOS: TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL ($ 3.780.000,00).

Artículo 4º- Contaduría General de la Provincia atenderá el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, con cargo a la partidas del Presupuesto General Vigente año 2023: G96060-41101-000 G00025; G96060-41102-000 G00025; G96060-41101-000 G00033; G96060-41101-000 G00035; G96060-41101-000 G00038; G96060-41101-000 G00801; G96060-41101-000 G00802; G96060-41101-000 G00803; G96060-41101-000 G00804; G96060-41101-000 G00805; G96060-41101-000 G00806; G96060-41101-000 G00807; G96060-41101-000 G00808; G96060-41101-000 G00810; G96060-41101-000 G00811; G96060-41101-000 G00812; G96060-41101-000 G00813; G96060-41101-000 G00814; G96060-41101-000 G00815; G96060-41101-000 G00816; G96060-41101-000 G00818; G96060-41101-000 G10286; G99019-41101-000 G96137; G99023-41101-000 G96141; G99003-41101-000 G10294 y G99006-41101-000 G10284.

Artículo 5º- El presente decreto será notificado a Contaduría General de la Provincia para su registración.

Artículo 6º- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: Anexo
o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar
S/Cargo
05/01/2024 (1 Pub.)

Decreto N°: 3105

MENDOZA, 18 DE DICIEMBRE DE 2023

Visto el Expediente EX 2023-8760604-GDEMZA-SCP_DGADM; donde la señora BORSETTO LILA BEATRIZ, D.N.I. Nº 16.570.466, solicita se le haga efectiva la Pensión Honorífica denominada "MALVINAS ARGENTINAS" que fuera otorgada oportunamente a su difunto esposo MOLINA MARIO ALEJANDRO, fallecido el 4 de Julio de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que en orden Nº 2, del expediente de referencia, se encuentra acreditado fehacientemente el vínculo matrimonial, como así también el deceso del titular de la pensión, con fecha 4 de Julio de 2022.

Que en orden Nº 2 obran sendas declaraciones juradas de la solicitante, en las cuales expone no percibir pensión o beneficio social de iguales características a la pensión requerida, además manifiesta que NO opta por el descuento correspondiente a la Obra Social Empleados Públicos (O.S.E.P)

Que en orden Nº 8, el Servicio Administrativo incorporó el registro de las liquidaciones efectuadas al señor Molina, donde puede apreciarse que al momento de su deceso efectivamente era acreedor del beneficio.

Que atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial en orden Nº 15, y a lo dispuesto por el artículo 3º, inc.”b”, de la Ley Nº 6.772 y sus normas modificatorias y reglamentarias;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

Artículo 1° - Extiéndase el beneficio de Pensión Honorífica “MALVINAS ARGENTINAS”, a causa del fallecimiento de su titular señor MOLINA MARIO ALEJANDRO DNI Nº 14.677.498, a su señora viuda BORSETTO LILA BEATRIZ, D.N.I. Nº 16.570.466, cuya liquidación deberá realizarse sin el descuento correspondiente a obra social.

Artículo 2º - El gasto que demande lo dispuesto por el artículo anterior, será atendido con cargo a la partida U.G.C. G99006-43104- 000, U.G.E. G10284 – del Presupuesto General Vigente para el año en curso.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ

S/Cargo
05/01/2024 (1 Pub.)

Decreto N°: 3120

MENDOZA, 20 DE DICIEMBRE DE 2023

Visto el Expediente Nº EX–2023-09315423-GDEMZA-DAYD#MGTYJ; y

CONSIDERANDO:

Que la Subsecretaría de Trabajo y Empleo dependiente del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial (ex Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia) tramita una modificación presupuestaria para adecuar las partidas a las actuales necesidades de ejecución del gasto;

Que la misma no implica un incremento del gasto autorizado a nivel global para la Jurisdicción;

Por ello y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 8 inc. b) pto. 2 de la Ley N° 9433, Presupuesto año 2023 y Artículo 2 del Decreto Acuerdo N° 490/2023,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones vigente año 2023, del modo que se indica en

Planilla Anexa I que forma parte integrante del presente decreto, cuyo monto asciende a la suma de PESOS: VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL ($ 24.380.000,00).

Artículo 2º- Notifíquese el presente decreto a la Contaduría General de la Provincia dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas para su registración.

Artículo 3º- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 4º- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ

LIC. VICTOR FAYAD

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: Anexo
o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar
S/Cargo
05/01/2024 (1 Pub.)

MINISTERIO SEGURIDAD

Decreto N°: 2970

MENDOZA, 08 DE DICIEMBRE DE 2023

Visto el Expediente Electrónico Nº EX-2019-05150657-GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG, y sus Vinculados Nros. EX-2021-06306243-GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG y EX-2022-03526000-GDEMZA-CCC; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones el Sargento 1° –Personal Policial–OSCAR GUSTAVO PINTO MORALES, interpone Recurso Jerárquico contra la Resolución N° 1014-S de fecha 26 de abril del 2022, emitida por el Sr. Ministro de Seguridad;

Que mediante Resolución N° 1014-S-2022, se admitió en lo formal y se rechazó en lo sustancial el Recurso de Revocatoria deducido contra la Resolución N° 84/2021, emitida por la Dirección General de Administración del Ministerio de Seguridad, por la cual se emplazó al recurrente por el término de diez (10) días a abonar la suma de PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIEN CON 00/100 ($ 57.100,00) adeudada por la reposición del bien dañado por el recurrente;

Que analizado el aspecto formal del remedio deducido, el mismo resulta procedente al haber sido presentado en el plazo y condiciones previstas en los artículos 179 y siguientes de la Ley N° 9003;

Que analizando el aspecto sustancial del recurso en trato, el administrado sostiene que la resolución cuestionada carece de motivación suficiente;

Que en este sentido y en tanto la Resolución N° 84/21 como la Resolución Nº 1014-S-22, carecen de vicios que las invaliden, y en consecuencia son actos válidos, resultan ser coherentes, congruentes, no contradictorias e inequívocas en sus deducciones y conclusiones. A modo de corolario, podríamos concluir

que el recurrente sólo manifiesta razones de disenso con la resolución, sin poder desvirtuar que la decisión administrativa es un acto válido, está debidamente fundado y motivado, se ajusta a derecho, está dictado por autoridad competente, no tiene vicios que afecten su legalidad y legitimidad;

Que por todo lo expuesto ut supra, corresponde admitir en lo formal y rechazar en lo sustancial el recurso incoado, confirmándose la resolución atacada.

Por ello y atento a lo dictaminado por Asesoría de Gobierno en orden 136;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Acéptese en lo formal y rechácese en lo sustancial el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sargento 1° – Personal Policial – OSCAR GUSTAVO PINTO MORALES, D.N.I. N° 24.342.658, contra la Resolución N° 1014-S de fecha 26 de abril del 2022, emanada del Ministerio de Seguridad, la que se confirma en todas sus partes, por lo expuesto en los motivos precedentes.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. RAÚL LEVRINO

S/Cargo
05/01/2024 (1 Pub.)

Decreto N°: 2986

MENDOZA, 08 DE DICIEMBRE DE 2023

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2019-05072642-GDEMZA-MGTYJ, su tramitación conjunta Nros. EX-2018-0784711-GDEMZA-IGS#MSEG y EX-2019-05527030-GDEMZA-DGSERP#MSEG; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones el Ex -Agente S.C.S. MODICA VERGARA, VICTOR GABRIEL, interpone Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 1858 de fecha 16 de junio del 2019,por el cual se dispuso la no confirmación en el cargo de Agente S.C.S., en el que había sido designado interinamente conforme lo establece el artículo 32 de la Ley N° 7493;

Que analizado el aspecto formal del remedio en trato, el mismo ha sido presentado en el plazo y condiciones exigidas por el artículo 177 y siguientes de la Ley N° 9003, por lo que resulta procedente;

Que analizando el aspecto sustancial del recurso incoado, se agravia el recurrente al considerar que no ha sido notificado del sumario administrativo en su contra. Que ha visto vulnerado su derecho de defensa y a la fecha del dictado del acto cuestionado habían transcurrido 20 meses desde su designación. Que el hecho que origina el mismo ha sido un accidente y no ha existido imprudencia de su parte al disparar el arma reglamentaria;

Que no le asiste razón al administrado atento al texto expreso del artículo 32 de la Ley N° 7493 que establece: “Toda designación o incorporación a cualquiera de los escalafones de la presente ley, se

efectuará interinamente por el término de doce (12) meses, al cabo del cual deberá confirmarse o no expresamente en el cargo." Esta confirmación se realizará sobre la base del desempeño del personal, en las funciones asignadas por la superioridad y que hayan sido cumplidas dentro del marco reglamentario; habiendo demostrado idoneidad adaptación, subordinación y aptitud, la que será evaluada por un equipo técnico del Servicio Penitenciario;

Que en este sentido, si en el transcurso de los doce (12) meses, mediara alguna circunstancia grave, se procederá a la desafectación en el cargo, sin esperar el cumplimiento del período mencionado, mediante expresa norma emanada del Ministro a cargo y/o Poder Ejecutivo, la que deberá ser notificada. (TEXTO MODIFICADO SEGUN LEY 7878, ART. 2);

Que de la lectura de la norma transcripta surge claro que el plazo de 12 meses es un periodo mínimo fijado por la norma en beneficio del administrado como limitación a la autoridad administrativa para decidir la confirmación o no en el cargo garantizando así un tiempo prudencial para analizar el desempeño del agente en las funciones en las que ha sido designado;

Que es dable destacar, la última parte del artículo, establece a modo de excepción y ante una causa grave, que la autoridad pueda disponer la desafectación antes del plazo mínimo de 12 meses; lo que aconteció en el caso en estudio. El administrado había sido designado el 19/12/2017 y el hecho ocurrió el 07/04/2018;

Que por otro lado y de acuerdo con el texto legal, se exige un acto expreso tanto para la confirmación como para la no confirmación en la designación, por lo que el sólo transcurso del tiempo no modifica el carácter interino de ésta ni importa la confirmación tácita del cargo;

Que Nuestra Suprema Corte de Justicia, ha tenido varias oportunidades de expedirse acerca del carácter interino de los cargos y del trascurso del tiempo en los mismos expresando que: "La estabilidad es un derecho que suponeuna carrera gradual, que comienza en el nivel inferior del tramo y se va ascendiendo por el transcurso del tiempo o por concurso específico. El concurso es a su vez una competencia pública frente a otros empleados (interno) o de otras personas (abierto) obteniéndose por mayor capacidad el cargo que se presente. El hecho de ser evaluado individualmente en su capacitación, no supone el acceso por concurso. Tampoco se supera la condición de interino por el sólo transcurso del tiempo, se requiere un acto administrativo que así lo disponga. La situación de revista del empleado está definida por su designación o por el ascenso mediante el correspondiente acto administrativo que así lo disponga. (Expte.: 96523 - GONZALEZ OSVALDO ESTEBAN C/MUNICIPALIDAD DE MENDOZA S/A.P.A. Fecha: 10/08/2010)";

Que el acto administrativo cuestionado por esta vía aparece debidamente fundado y motivado, tanto en los hechos como en el derecho, careciendo de vicios o defectos que hagan admisible el remedio intentado;

Que por todo lo expuesto ut supra, no habiendo ilegitimidad alguna, corresponde admitir en lo formal y rechazar en lo sustancial el recurso impetrado, confirmando la resolución atacada;

Por ello y atento lo dictaminado por Asesoría de Gobierno en orden 64 de la Pieza Principal;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Admítase en lo formal y rechácese en lo sustancial el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Ex -Agente S.C.S. MODICA VERGARA, VICTOR GABRIEL, D.N.I. N° 29.984.127, contra el Decreto N° 1858 de fecha 16 de junio del 2019, por el cual se dispuso la no confirmación en el cargo de Agente S.C.S., en el que había sido designado interinamente conforme lo establece el artículo 32 de la Ley N°

7493, el que se confirma en todas sus partes, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º - Notifíquese al recurrente, que el Acto Administrativo que resuelve el presente recurso agota la vía administrativa, pudiendo impugnar el presente decreto mediante la Acción Procesal Administrativa en el plazo de treinta (30) días corridos, desde la notificación ante la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 3918.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. RAÚL LEVRINO

S/Cargo
05/01/2024 (1 Pub.)

Decreto N°: 2999

MENDOZA, 08 DE DICIEMBRE DE 2023

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2023-00659961-GDEMZA-CCC, su tramitación conjunta Nros. EX-2021-006248201-GDEMZA-IGS#MSEG, EX-2022-03915023-GDEMZA-JDISC#MSEG y EX-2022-05675269-GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones el Oficial Subayudante –Personal Policial– JUAN ALFREDO PELEGRINA RODRIGUEZ, a través de sus representantes legales, interpone Recurso de Alzada contra la Resolución N°4157-S de fecha 21 de diciembre de 2022, emitida por el Ministerio de Seguridad, por la cual se admitió en lo formal y se rechazó en lo sustancial el Recurso Jerárquico, deducido en contra de la Resolución Nº PM-393 de la Junta de Disciplina, que admitió en lo formal y rechazó en lo sustancial el Recurso de Reconsideración deducido en contra de la Resolución Nº PM-262/2022, que impuso al administrado la sanción de treinta y seis (36) días de suspensión laboral, por la comisión de la falta administrativa prevista en el art. 100 inciso 1) en función con el art. 43 incisos 3) y 4), en concordancia con el art. 88 incisos 1), 3) y 5) todos de la Ley N° 6722 y modificatorias;

Que analizado el aspecto formal del remedio en trato y teniendo en cuenta el Principio de Informalismo en favor del administrado, corresponde dar al presente el trámite de formal Recurso Jerárquico, el mismo ha sido presentado en el plazo y condiciones exigidas por el artículo 179 y siguientes de la Ley N° 9003, por lo que resulta procedente;

Que analizando el aspecto sustancial del recurso incoado, el recurrente solicita que se dicte la falta de mérito, por violar las actuaciones de referencia el debido proceso adjetivo y solicita la suspensión del acto administrativo lesivo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 83 de la Ley N° 9003. Sostiene que no ha sido debidamente valorada la prueba incorporada y que ha visto vulnerado su derecho de defensa;

Que conforme surge de las constancias acompañadas, el administrado ha tenido oportunidad de ejercer su derecho de defensa, se han respetado las normas del debido proceso legal (orden 09/10, 19 y 21 del Expediente en tramitación conjunta N° EX-2021-06248201-GDEMZA-IGS#MSEG);

Que la falta administrativa cuestionada ha sido debidamente individualizada, tanto en los hechos como fundada la sanción aplicada en las normas que rigen al personal policial, careciendo de sustento los agravios invocados;

Que asimismo la sanción impuesta aparece como justa y proporcionada, por lo que no se advierte irrazonabilidad ni arbitrariedad que hagan revisable a esta altura de los procedimientos la decisión adoptada por la autoridad en ejercicio de su competencia;

Que a fin de valorar el quantum de la sanción aplicada por la autoridad administrativa en el ejercicio propio de sus competencias, se desprende que se valoraron las circunstancias agravantes previstas en el art. 88 incisos 1), 3) y 5) de la Ley N° 6722 y modificatorias, por lo que aparece como justa y proporcionada;

Que por otro lado, no se configura el supuesto previsto en el art. 83 de la Ley N° 9003, por lo que no corresponde hacer lugar a la suspensión de la ejecución del acto administrativo pretendida;

Que en este sentido, las resoluciones cuestionadas se encuentran debidamente fundadas y motivadas y ha sido debidamente valorado el régimen jurídico aplicable;

Que por todo lo expuesto ut supra, corresponde admitir en lo formal y rechazar en lo sustancial el recurso en trato, confirmando la resolución atacada;

Por ello y atento lo dictaminado por Asesoría de Gobierno en orden 14 del expediente principal;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Admítase en lo formal y rechácese en lo sustancial el Recurso Jerárquico interpuesto por la Dra. Cordova Alejandra Mat. 9785 representante legal del Oficial Subayudante –Personal Policial– JUAN ALFREDO PELEGRINA RODRIGUEZ, D.N.I. N° 35.133.312, contra la Resolución N°4157-S de fecha 21 de diciembre de 2022, emitida por el Ministerio de Seguridad, por la cual se admitió en lo formal y se rechazó en lo sustancial el Recurso Jerárquico, deducido en contra de la Resolución Nº PM-393 de la Junta de Disciplina,la que se confirma en todas sus partes, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º - Notifíquese a la recurrente, que el Acto Administrativo que resuelve el presente recurso agota la vía administrativa, pudiendo impugnar el presente decreto mediante la Acción Procesal Administrativa en el plazo de treinta (30) días corridos, desde la notificación ante la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 3918.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. RAÚL LEVRINO

S/Cargo
05/01/2024 (1 Pub.)

Decreto N°: 3000

MENDOZA, 08 DE DICIEMBRE DE 2023

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2022-08013247-GDEMZA-CCC; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones el Sr. LUIS ANTONIO CABRERA, a través de sus representantes legales, interpone Recurso Jerárquico contra la Resolución N°3125-S de fecha 21 de setiembre del 2022, dictada por el Ministerio de Seguridad, por la cual se admitió en lo formal y en lo sustancial el Recurso de Revocatoria deducido en contra de la Resolución N° 1011-S/21, emitida por el citado Organismo, por la cual no se hace lugar al reclamo del pago del adicional por Título previsto en el artículo 285, 288 y 289 de la Ley N° 6722 y modificatorias;

Que analizadas las actuaciones traídas a revisión, surge que atento a lo resuelto por Asesoría de Gobierno en Dictamen N° 106/2022, es improcedente;

Que en este sentido, la Ley N° 6722 y modificatorias, establece en su artículo 285: Establézcanse los siguientes adicionales particulares mensuales: 1) – Antigüedad. 2) – Títulos. 3) – Recargo de servicio. 4) – Eficiencia en la prestación del servicio. 5) – Presentismo (agregado por art. 1 de la Ley N° 7607);

Que el artículo 288 del mismo cuerpo Legal, dispone: “El adicional por título se abonará al personal que realizare algunos de los siguientes estudios terciarios, universitarios o de post – grado, conforme con el siguiente detalle: 1) – Título de Técnico en Seguridad Pública o equivalente: cinco por ciento (5%) sobre la asignación de la clase del grado de Comisario. 2) – Título de Licenciado en Seguridad Pública o equivalente: diez por ciento (10%) sobre la asignación de la clase del grado de Comisario. 3) – Títulos de post – grado relacionados con la problemática de la seguridad pública: quince por ciento (15%) sobre la asignación de la clase del grado de Comisario;

Que de la lectura de las normas citadas se desprende que los únicos títulos que pueden ser reconocidos son los taxativamente establecidos en el ordenamiento jurídico especial;

Que no se puede por analogía o por supuestos de justicia y equidad, reconocer y liquidar adicionales o títulos que no se encuentran expresamente previstos en el ordenamiento jurídico especial. Tratándose de un adicional, que aparece expresamente establecido, la interpretación de la norma legal debe ser efectuada con carácter restrictivo;

Que en ese mismo sentido, el artículo 44 del Decreto N° 2920/99, reglamentario del artículo 288 de la Ley N° 6722 y modificatorias, dispuso: “El Ministro de Justicia y Seguridad establecerá, previo dictamen de la Dirección de Recursos Humanos e informe del Instituto Universitario de Seguridad Pública, los estudios que se considerarán equivalentes a: 1). La Tecnicatura en Seguridad Pública. 2). La Licenciatura en Seguridad Pública 3. Los estudios de postgrados relacionados con la problemática de la seguridad pública”;

Que por otro lado, es de destacar, que el error en reconocer y pagar títulos o adicionales que no se encuentran determinados en la Ley especial, en la que se sustenta el criterio del Ministerio de Seguridad, no obliga a la administración a persistir en el error, conforme el criterio sostenido en reiteradas oportunidades por nuestro Máximo Tribunal;

Que se ha establecido: "En relación al carácter no vinculante del precedente administrativo, es doctrina del Tribunal que el error, en su caso, no puede ser esgrimido como fuente generadora de derechos y aparece incuestionable que el poder administrador revise y corrija tal error. Asimismo, se ha dicho que no viola el principio de igualdad ante la ley el hecho que la Administración haya acordado erróneamente, en casos anteriores, una indemnización que legalmente no corresponde y ahora lo niegue, pues la Administración no está obligada a persistir en el error (LS 296-186; LS 436-032). Por lo que no resulta aplicable la situación de otros agentes policiales a la situación del actor. (Expte.: 13-04133512-7 - RAMIREZ VILLAGRA HECTOR ARIEL C/ GOBIERNO DE MENDOZA P/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA. Fecha: 13/09/2019 - SENTENCIA Tribunal: SUPREMA CORTE - SALA N° 1 Magistrado/s: GOMEZ - LLORENTE - GARAY Ubicación: LS593-188)”;

Que en el caso de marras, existiendo una resolución favorable, aunque parcialmente al administrado, toda

vez que cuestiona la fecha a partir de la cual considera debe ser reconocido el adicional pretendido, de acuerdo con el principio de estabilidad del acto administrativo previsto en el artículo 96 de la Ley N° 9003, no puede ser revocado en sede administrativa.

Que por todo lo expuesto ut supra y siendo improcedente el adicional por título reconocido, el acto administrativo se encuentra viciado conforme el artículo 52 inciso b) de la Ley N° 9003. En consecuencia, deberá la autoridad administrativa que dispuso el mismo, declarar lesiva a los intereses públicos aquél y remitir las actuaciones, a fin de que se instruya Asesoría de Gobierno, mediante el decreto respectivo, la necesidad de dar inicio a la acción judicial prevista en el artículo 3 de la Ley N° 3918;

Por ello y atento lo dictaminado por Asesoría de Gobierno en orden 20;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Rechácese el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. LUIS ANTONIO CABRERA, D.N.I. N° 22.597.867, a través de sus representantes legales, contra la Resolución N° 3125-S de fecha 21 de setiembre del 2022, dictada por el Ministerio de Seguridad, por la cual se admitió en lo formal y en lo sustancial el Recurso de Revocatoria deducido en contra de la Resolución N° 1011-S/21, emitida por el citado Organismo, por la cual no se hace lugar al reclamo del pago del adicional por Título previsto en el artículo 285, 288 y 289 de la Ley
N° 6722 y modificatorias,siendo improcedente el adicional por título reconocido, el acto administrativo se encuentra viciado conforme el artículo 52 inciso b) de la Ley N° 9003.

Artículo 2º - Remítanse las presentes actuaciones, a fin de que se instruya Asesoría de Gobierno, mediante el decreto respectivo, la necesidad de dar inicio a la acción judicial prevista en el artículo 3 de la Ley N° 3918.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. RAÚL LEVRINO

S/Cargo
05/01/2024 (1 Pub.)

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Decreto N°: 3237

MENDOZA, 29 DE DICIEMBRE DE 2023

Visto el expediente EX-2023-08764378-GDEMZA-MESA#MEIYE, en el cual se tramita el otorgamiento de un subsidio para la “FUNDACIÓN INSTITUTO DE DESARROLLO COMERCIAL”; y

Considerando:

Que el presente subsidio es solicitado para atender el funcionamiento y desarrollo de los programas para la actividad comercial de la “FUNDACIÓN INSTITUTO DE DESARROLLO COMERCIAL”;

Que entre los objetivos del mismo se encuentran: trabajar en el relevamiento de las realidades del comercio local con el fin de elaborar proyectos que faciliten su desarrollo y crecimiento; incentivar al sector a emprender los cambios necesarios para dar respuesta a las exigencias de los consumidores; determinar concentraciones comerciales a través de un proceso de zonificación; dotar de herramientas técnicas, comerciales y de gestión a pequeños y medianos comerciantes para que logren una gestión eficaz y competitiva frente a un contexto cambiante y dinámico;

Que, además, tiene como objetivos realizar acciones que logren incentivos de corto plazo a los consumidores en fechas especiales; promover la diferenciación y la generación de valor en los comercios a través de herramientas y conocimiento de los profesionales; fortalecer las Cámaras Empresarias representativas de sectores económicos y localidades de la Provincia de Mendoza; llevar a cabo acciones para lograr el posicionamiento del comercio mendocino, entre otros;

Que la Provincia de Mendoza a través del Ministerio de Economía y Energía, ha dispuesto otorgar a tal fin un subsidio de $ 12.000.000,00 con cargo de rendir cuentas;

Que en orden 20 se encuentra Vº Bº del Señor Ministro de Producción;

Por ello, conforme con lo dispuesto por la Disposición Nº 7/15 de Contaduría General de la Provincia y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Energía;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

Artículo 1º - Otórguese a la “FUNDACIÓN INSTITUTO DE DESARROLLO COMERCIAL” en carácter de subsidio y con cargo de rendir cuentas, la suma de PESOS DOCE MILLONES (12.000.000,00) para atender el correcto funcionamiento y desarrollo de los programas para la actividad comercial de la Provincia.

Artículo 2º - El gasto que demande lo dispuesto por el presente decreto será atendido por Tesorería General de la Provincia con cargo a la Cuenta General C97001 43104 000 U.G.G. C00001 del Presupuesto de Erogaciones vigente año 2023, previo cumplimiento de lo dispuesto por la Disposición Nº 7/15 de Contaduría General de la Provincia.

Artículo 3º - Los responsables de recibir y rendir cuenta documentada del subsidio (Disposición Nº 7/15 de Contaduría General de la Provincia), son el Señor ÁNGEL ADRIÁN ALIN, D.N.I. Nº 12.948.153 en su carácter de Vicepresidente 1º y el Señor RUBÉN EDUARDO LISANTE, D.N.I. Nº 20.801.065, en su carácter de Tesorero, ambos de la “FUNDACIÓN INSTITUTO DE DESARROLLO COMERCIAL”.

Artículo 4º - La “FUNDACION INSTITUTO DE DESARROLLO COMERCIAL” deberá rendir cuenta documentada del destino dado al subsidio otorgado por el Artículo 1º de este decreto dentro de los noventa (90) días corridos contados desde la recepción de los fondos, conforme con lo dispuesto por la Disposición Nº 7/15 de Contaduría General de la Provincia.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. RODOLFO VARGAS

S/Cargo

05/01/2024 (1 Pub.)

MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES

Decreto N°: 3179

MENDOZA, 22 DE DICIEMBRE DE 2023

Vista la renuncia presentada por la Licenciada CECILIA INÉS CEJAS, como Director General de Gestión y Recursos Físicos,

Por ello,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Acéptese a partir del día 22 de diciembre de 2023, la renuncia presentada por Licenciada CECILIA INÉS CEJAS, D.N.I. N°29.375.555, al cargo como Directora General de Gestión y Recursos Físicos- CLASE 077- JURISDICCIÓN 08-CARÁCTER 1- MINISTERIO- UNIDAD ORGANIZATIVA 01 Cód. 01-2-00-10, designada por Decreto Nº 3000/19

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. RODOLFO MONTERO

S/Cargo
05/01/2024 (1 Pub.)

MINISTERIO DE PLANIFICACION E INFRAESTRUCTURA PUBLICA

Decreto N°: 3011

MENDOZA, 08 DE DICIEMBRE DE 2023

Visto el expediente EX-2021-02696678-GDEMZA-MGTYJ, en el cual se solicita la desafectación de utilidad pública contenida en las Leyes Nros. 5274 y 6498 de terrenos declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación desde hace más de 30 años; y,

CONSIDERANDO:

Que en orden 2 se presenta María Cristina Lo Bianco, presidenta de RAMON J.C. LO BIANCO S.A., Carlos Oscar Lo Bianco, Mónica Alejandra Lo Bianco y Olga Emilia Kairuz por su derecho, y todos en carácter de propietarios de los terrenos aledaños a la costa sur del dique Potrerillos que se encuentran declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación desde hace más de 30 años, a fin de solicitar la desafectación de los mismos a la declaración de utilidad pública contenida en las Leyes Nros. 5274 y 6498, individualizando los inmuebles, todos ubicados en el Campo El Jarillal, distrito Potrerillos, Departamento de Luján de Cuyo.

Que la Ley Nº 5274 declaró de utilidad pública y sujetos a expropiación, los terrenos que fueran necesarios para la construcción de la presa embalse Potrerillos, planta potabilizadora de agua, central hidroeléctrica, sistema de riego y demás complementarias (Artículos 1 y 17), en el distrito del mismo nombre en la zona interjurisdiccional entre el Departamento de Las Heras y el Departamento de Luján de Cuyo, ambos de la Provincia de Mendoza.

Que la Ley Nº 6498 modificó la Ley Nº 5274, ampliando la declaración de utilidad pública a los terrenos que se encuentren comprendidos hasta un mil doscientos (1.200) metros adyacentes a la cota máxima del Embalse Potrerillos y facultando al Poder Ejecutivo a individualizar las parcelas y efectivizar la expropiación de acuerdo al régimen del Decreto-Ley Nº 1475/75 (Artículo 52).

Que mediante Decretos Nros. 1831/2000 y 280/2002 se determinaron los límites territoriales sobre los cuales recaería la eventual expropiación de acuerdo a la utilidad pública previamente declarada por ley.

Que mediante diversas acciones del Poder Ejecutivo Provincial se han ido perfeccionando las expropiaciones de propiedades particulares, en cumplimiento de los lineamientos y objetivos de la obra “Aprovechamiento Integral Río Mendoza - Proyecto Potrerillos”, y en relación con su uso recreativo, turístico, deportivo y comercial.

Que en orden 37 obra informe de la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial de análisis de la situación de uso del polígono remanente de la acción de expropiación dispuesta por la Ley Nº 6498 (según Decreto Nº 280/2002).

Que en informe mencionado de orden 37 se indica que las parcelas señaladas en la cartografía aportada en orden 33 se visualiza que no son sólo los solicitantes de orden 2 los que pueden encontrarse en la situación de ser titulares de dominios afectados a utilidad pública, sino que también hay otros titulares y parcelas en la misma situación dentro de dicho polígono. Sin perjuicio de esto, se corroboró la información aportada por los solicitantes Lo Bianco, M. C. y otros (orden 2), en relación a la cual se encontró tanto en el Registro Público de la Propiedad (RPP) como en el Catastro de la Provincia las parcelas señaladas en la cartografía aportada en orden 33, resultando así que no todas las fracciones señaladas por los solicitantes en orden 2 se encuentran identificadas en el Catastro Provincial.

Que en orden 35 se adjunta el Decreto Nº 1831/2000 con las coordenadas exactas de la superficie de expropiación dispuesta por el mencionado Decreto y en orden 36 su correspondiente cartografía.

Que en cartografía de orden 36 queda expreso el polígono remanente de expropiación de la Ley Nº 6498 y Decreto Nº 1831/2000, es decir, la superficie restante entre lo efectivamente expropiado y de dominio privado del Estado Provincial, y la superficie afectada a utilidad pública y sujeta a expropiación sin haber hecho efectiva la misma.

Que según los Artículos 1 y 2 del Decreto N° 280/2002, los usos del suelo determinados por esta norma se aplican a toda el área afectada originalmente por la Ley Nº 5274 y luego la Ley Nº 6498 y deberán continuar rigiéndose por la misma o toda norma emanada de la Autoridad de Aplicación en cuanto a la temática, independientemente de su situación dominial, conforme las facultades delegadas al Poder Ejecutivo por todo el marco normativo del “Aprovechamiento Integral del Río Mendoza, Embalse Potrerillos”.

Que el Concurso de Desarrollo Integral del Perilago de Potrerillos, acción llevada a cabo por la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial en su carácter de Autoridad de Aplicación en cuanto a la administración de las tierras fiscales y sus usos del suelo, tiene un área determinada en función de la situación dominial, es decir, que las acciones de desarrollo de infraestructuras, diseño, o lo que el concurso demande según sus pliegos de condiciones, se llevarán a cabo sobre la superficie que efectivamente corresponde al Gobierno de la Provincia, dado que son las tierras de las cuales puede efectivamente disponer para conformar fideicomiso, concesionar o realizar cualquier acción que el

concurso demande.

Que la Provincia no posee proyectos a desarrollarse sobre el polígono remanente ubicado entre los puntos 25 y 36 de la poligonal y los terrenos que ya corresponden al dominio privado provincial (Decreto Nº 1831/2000, mapa orden 36).

Que la Provincia ya ha desistido de su voluntad expropiatoria en polígonos de condición jurídica similar en otros sectores del Perilago de Potrerillos, por el artículo 1 del Decreto 473/2021.

Que independientemente de la situación dominial, la competencia sobre los usos del suelo corresponde por Leyes Nros. 5274 y 6498 y Decreto Nº 280/2002 a la Provincia, dentro del área afectada por las mismas.

Que la sujeción a expropiación sobre el Polígono señalado en orden 36, cuyos vértices externos se encuentran especificados en el Decreto Nº 1831/2000 y su ubicación y superficie establecida en cartografía de orden 36, no afectó la disposición de estos bienes por parte de los propietarios de los inmuebles, de manera que se pueden haber producido cambios de titularidad o bien haber sido fraccionados.

Por ello, conforme lo dictaminado por la Asesoría Legal de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, Fiscalía de Estado y Asesoría de Gobierno;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Desistir de la voluntad expropiatoria autorizada mediante declaración de utilidad pública de las Leyes Nros. 5274 y 6498 y delimitada por Decretos Nros. 1831/2000 y 280/2002, respecto del polígono remanente ubicado entre los puntos 25 y 36 identificado en el mapa que obra como parte integrante del presente decreto como Anexo.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

ARQ. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: Anexo
o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar
S/Cargo
05/01/2024 (1 Pub.)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, INFANCIAS Y DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS (D.G.E.)

Decreto N°: 3180

MENDOZA, 22 DE DICIEMBRE DE 2023

VISTO el EX-2023-09854865- -GDEMZA-MESA#DGE, en el que se tramita la NUEVA ESTRUCTURA ORGA-NIZATIVA del Ministerio de Educación, Cultura, Infancias y Dirección General de Escuelas; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las políticas educativas del Ministerio de Educación, Cultura, Infancias y Dirección General de Escuelas, resulta necesario adecuar y redefinir la estructura vigente.

Que la Nueva Estructura Organizativa, es compatible con la Ley de Educación de la Provincia Nº 6970 (Título VI) y con la Ley de Ministerios Nº 9501.

Por ello,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1ro.- Deróguense el Decreto Nº 3019/2019, el Decreto Nº 3016/2019 y su modificatorio Decreto Nº 1333/2023 y la RESOL-2023-7157-E-GDEMZA-DGE, de fecha 20 de Octubre de 2023.-

Artículo 2do.- Apruébese la Nueva Estructura Organizativa del Ministerio de Educación, Cultura, Infancias y Dirección General de Escuelas conforme a lo establecido en el organigrama del ANEXO I que forma parte integrante del presente decreto.-

Artículo 3ro.- Apruébense las misiones y funciones de las áreas correspondientes del Ministerio de Educación, Cultura, Infancias y Dirección General de Escuelas, según se detallan en el ANEXO II que forma parte integrante del presente decreto.-

Artículo 4to.- Mediante resolución, el Ministro de Educación, Cultura, Infancias y Dirección General de Escuelas, aprobará la Nueva Estructura Organizativa de sus dependencias a partir de las Direcciones.

Artículo 5to.- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.-

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. TADEO GARCÍA ZALAZAR

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: Anexo
o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar
S/Cargo
05/01/2024 (1 Pub.)

Decreto N°: 3181

MENDOZA, 22 DE DICIEMBRE DE 2023

Visto el EX-2023-09845989-GDEMZA-MESA#DGE, en el que se tramita la designación de nuevas autoridades en la Dirección General de Escuelas; y

CONSIDERANDO:

Que obra nota del Director General de Escuelas, solicitando las designaciones correspondientes.

Quese incorpora en orden 6 volante de imputación preventiva de los cargos, los cuales se encuentran

vacantes, según Decreto Nº 2239 de fecha 30 de noviembre de 2022, Decreto Nº 2921 de fecha 7 de diciembre de 2023 y Decreto Nº 3175 de fecha 22 de diciembre de 2023.

Por ello y en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 9433 y el Decreto Acuerdo Nº 3/23 Presupuesto Año 2023.

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1ro.-Desígnese, a partir de la fecha del presente decreto, a la señora ANALÍA ROXANA SÁNCHEZ, D.N.I. Nº 25.766.119, en el cargo de: RÉGIMEN SALARIAL 01; AGRUPAMIENTO 2; TRAMO 00; SUBTRAMO 08; CLASE 075: Secretaria Privada, UNIDAD ORGANIZATIVA 01: Dirección General de Escuelas.

Artículo 2do.-Desígnese, a partir de la fecha del presente decreto, a la señora INGRID TAMARA SALOMÓN, D.N.I. Nº 35.210.075, en el cargo de: RÉGIMEN SALARIAL 01; AGRUPAMIENTO 2; TRAMO 00; SUBTRAMO 08; CLASE 075: Coordinadora de Delegaciones Administrativas, UNIDAD ORGANIZATIVA 01: Dirección General de Escuelas.

Artículo 3ro.-Desígnese, a partir de la fecha del presente decreto, al señor DIEGO PABLO TINNIRELLO, D.N.I. Nº 22.559.243, en el cargo de: RÉGIMEN SALARIAL 01; AGRUPAMIENTO 2; TRAMO 00; SUBTRAMO 09; CLASE 076: Director General de Prensa y Comunicación, UNIDAD ORGANIZATIVA 01: Dirección General de Escuelas.

Artículo 4to.-Notifíquese el presente decreto a la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, a fin de que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de registros.

Artículo 5to.-Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. TADEO GARCÍA ZALAZAR

S/Cargo
05/01/2024 (1 Pub.)

Decreto N°: 3182

MENDOZA, 22 DE DICIEMBRE DE 2023

Vista la necesidad de designar nuevas autoridades en la Dirección General de Escuelas; atento a ello,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1ro.- Desígnese, a partir de la fecha del presente decreto, a la señora CLAUDIA BEATRIZ FERRARI, D.N.I. Nº 21.986.788, en el cargo de: RÉGIMEN SALARIAL 01; AGRUPAMIENTO 1; TRAMO

00; SUBTRAMO 05; CLASE 080: Subsecretaria de Educación, UNIDAD ORGANIZATIVA 01: Dirección General de Escuelas.

Artículo 2do.- Desígnese, a partir de la fecha del presente decreto, a la señora CECILIA INÉS CEJAS, D.N.I. Nº 29.375.555, en el cargo de: RÉGIMEN SALARIAL 01; AGRUPAMIENTO 1; TRAMO 00; SUBTRAMO 05; CLASE 080: Subsecretaria de Administración, UNIDAD ORGANIZATIVA 01: Dirección General de Escuelas.

Artículo 3ro.- Notifíquese el presente decreto a la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, a fin de que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de registros.

Artículo 4to.- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. TADEO GARCÍA ZALAZAR

S/Cargo
05/01/2024 (1 Pub.)

MINISTERIO SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

Decreto N°: 1577

MENDOZA, 24 DE JULIO DE 2023

Visto el expediente EX-2022-02152311—GDEMZA-INCLUIRSALUD#MSDSYD, en el cual se solicita aprobar el ANEXO I – ADENDA AL CONVENIO MARCO – COMPROMISO DE TRABAJO PERIÓDICO, celebrado entre la Agencia Nacional de Discapacidad de la Nación, representada por el Director Ejecutivo Lic. Fernando Gastón Galarraga y el Gobierno de la Provincia de Mendoza, representada por la Sra. Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes Farm. Ana María Nadal; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1325/19 se aprobaron el Convenio Marco y la Adenda al Convenio Marco vigente – Compromiso de Trabajo Periódico, celebrados entre la Agencia Nacional de Discapacidad de la Nación y el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes;

Que el Anexo I tiene por objeto: formalizar la continuidad de la vigencia del Convenio Marco aprobado a través de la Resolución AND N° 218/18 y sus modificatorias Resolución AND N° 453/18, Resolución AND N° 98/20 y del Compromiso de Trabajo Periódico oportunamente aprobado por la Resolución AND N° 218/18, actualizado mediante Resolución AND N° 453/18 y Resolución AND N° 98/20;

Por ello, en razón de lo solicitado, lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes y de acuerdo a lo dispuesto por los Arts. 3 inc. 9) y 19 de la Ley Nº 9206,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Apruébese el ANEXO I – ADENDA AL CONVENIO MARCO – COMPROMISO DE TRABAJO PERIÓDICO, celebrado entre la Agencia Nacional de Discapacidad de la Nación, representada por el Director Ejecutivo Lic. Fernando Gastón Galarraga y el Gobierno de la Provincia de Mendoza, representada por la Sra. Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes Farm. Ana María Nadal, que como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial, y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

FARM. ANA MARIA NADAL

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: Anexo
o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar
S/Cargo
05/01/2024 (1 Pub.)

Decreto N°: 2022

MENDOZA, 03 DE OCTUBRE DE 2023

Visto el expediente EX-2021-04640319-GDEMZA-ASLASHERAS#MSDSYD, en el cual se solicita aprobar el CONVENIO DE COMODATO, celebrado entre el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, representado por su Ministra Farm. Ana María Nadal y el Arzobispado de Mendoza, representado por el Pbro. Osvaldo Marcelo Scandura; y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio de Comodato establece dar en préstamo de uso, en carácter precario y gratuito de acuerdo a los términos del Art. 1533 del Código Civil y Comercial de la Nación, un inmueble de propiedad del Arzobispado de Mendoza, ubicado en calle Lavalle 9600, Distrito El Algarrobal, Departamento Las Heras, al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, destinado al funcionamiento de la Posta Sanitaria N° 530, del Área Sanitaria Las Heras;

Por ello, en razón de lo solicitado, lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes y de acuerdo a lo dispuesto por los Arts. 3 inc. 9 y 19 de la Ley N° 9206,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°- Apruébese el Convenio de Comodato, celebrado entre el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, representado por la Sra. Ministra Farm. Ana María Nadal y el Arzobispado de Mendoza, representado por el Pbro. Osvaldo Marcelo Scandura, que como Anexo forma parte del presente decreto.

Artículo 2°- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

FARM. ANA MARÍA NADAL

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: Anexo
o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar
S/Cargo
05/01/2024 (1 Pub.)

Decreto N°: 2030

MENDOZA, 03 DE OCTUBRE DE 2023

Visto el expediente EX-2022-02631093--GDEMZA-DIYP#MSDSYD, en el cual se comunica la donación de un FREEZER, efectuada por la ASOCIACIÓN COOPERADORA DEL HOSPITAL CENTRAL y PROGRAMAS ESPECIALES como Administradora de Fondos del PROGRAMA DE ABLACIÓN E IMPLANTES DE MENDOZA (INCAIMEN), al DEPARTAMENTO DE INVENTARIO Y PATRIMONIO del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 02 del expediente de referencia, obra Acta de Recepción Nº 31 suscripta por los responsables de las mencionadas reparticiones, con fecha 20 de abril de 2022

Que en orden 04, se agrega Dictamen de Valuación de Bienes de Capital, con fecha 28 de noviembre de 2022;

Por ello, en razón del pedido formulado, lo aconsejado por la Dirección General de Administración y lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, de acuerdo a lo establecido por el Art. 127 inc. a) Punto II. i. de la Ley N° 8706,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

Artículo 1°- Acéptese la donación efectuada por la ASOCIACIÓN COOPERADORA DEL HOSPITAL CENTRAL y PROGRAMAS ESPECIALES como Administradora de Fondos del PROGRAMA DE ABLACIÓN E IMPLANTES DE MENDOZA (INCAIMEN), al DEPARTAMENTO DE INVENTARIO Y PATRIMONIO del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, del elemento cuyas características se detallan a continuación:

Descripción/Detalle	Valor
FREEZER -20°, marca SANYO MDF U5186S	$ 11.530,09

Artículo 2°- Establézcase que el Área de Inventario que corresponda, deberá tomar nota de lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo 3°- El presente decreto será notificado a Contaduría General de la Provincia.

Artículo 4°- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

FARM. ANA MARIA NADAL

S/Cargo
05/01/2024 (1 Pub.)

Decreto N°: 2129

MENDOZA, 17 DE OCTUBRE DE 2023

Visto el expediente 1910-H-2009-04280 y su acumulado 260-D-2018-04280, en los cuales se solicita declarar incobrables las deudas que mantienen diversas obras sociales, con el Hospital “Alfredo I. Perrupato”, del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 22 del expediente 1910-H-2009-04280 obra copia fiel del Certificado Oficial del Registro Civil y Capacidad de las Personas, donde consta el extravío de factura por prestaciones de servicios, realizadas por el Hospital “Alfredo I. Perrupato”, en el año 2015;

Que a fs. 30/37, 39, 41/42 y 44 del expediente 1910-H-2009-04280 se agregan facturas por prestaciones realizadas por dicho nosocomio, en el año 2003;

Que a fs. 6 del expediente 260-D-2018-04280, obra copia fiel de Certificado Oficial del Registro Civil y Capacidad de las Personas, donde consta el extravío de factura por prestaciones de servicios, realizadas por el Hospital “Alfredo I. Perrupato”, en el año 2014. Asimismo a fs. 19 se incorpora balance de factura a cobrar, el cual detalla factura extraviada y a fs. 30 la Subdirección de Recursos Propios solicita declarar la incobrabilidad de dicha factura;

Que con el objeto de ordenar y unificar criterios en materia de procedimientos a adoptar, para el tratamiento de las deudas originadas por prestaciones realizadas en los efectores del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes a Obras Sociales de Medicina Prepaga y Compañías de Seguros, se dictó la Resolución Nº 3157/08 del ex Ministerio de Salud, mediante la cual se permitió depurar los registros de incobrabilidad. En tal sentido los montos adeudados no justifican su gestión de cobro administrativo o judicial, por resultar los mismos antieconómicos por su importe, en relación al costo-beneficio, tal como lo dispone la norma precedentemente citada;

Que el Artículo 98 de la Ley Nº 8706, establece que el Poder Ejecutivo puede declarar, una vez agotados los medios para lograr su cobro y previo dictamen de Fiscalía de Estado, la incobrabilidad de los créditos a su favor, excepto los de naturaleza tributaria, que se rigen por las normas del Código Fiscal;

Que conforme lo expresado en el párrafo precedente, el Hospital “Alfredo I. Perrupato” ha agotado las gestiones necesarias para el cobro extrajudicial del monto adeudado, según constancias de fs. 13 del expediente 1910-H-2009-04238 y a fs. 3 del expediente 260-D-2018-04280;

Por ello, en razón de lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes y por Fiscalía de Estado, conforme lo dispuesto por el Art. 98 de la Ley Nº 8706,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Declárense incobrables los montos adeudados por diversas obras sociales, al Hospital “Alfredo I. Perrupato”, por la suma total de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO ($ 6.594,00),

según el detalle del Anexo que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

FARM. ANA MARIA NADAL

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: Anexo
o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar
S/Cargo
05/01/2024 (1 Pub.)

Decreto N°: 2227

MENDOZA, 27 DE OCTUBRE DE 2023

Visto el expediente EX-2022-04130808--GDEMZA-SEGE#MSDSYD, en el cual se solicita declarar incobrable una multa pendiente de pago, aplicada por el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes al Sr. ARIEL JOSE TERRAZA; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 02 obra digitalizado el expediente 435-D-2018-77741, el que contiene la siguiente documentación: Resolución N° 379 de fecha 05 de febrero de 2020 del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, por la que se aplica una multa de pesos un mil setecientos veinticinco ($ 1.725,00) al Sr. ARIEL JOSE TERRAZA, en págs. 28/29; Acta de Inspección N° 69351 por la que se notifica Resolución N° 379/20, en pág. 31; nota informando que no se hizo efectivo el pago de la multa correspondiente, en pág. 32; remisión de las actuaciones al Departamento de Gestión de Cobranzas de Administración Tributaria Mendoza (ATM), con el fin de que proceda al cobro de la multa vía Apremio, en pág. 35;

Que en orden 04 se adjunta informe del Departamento de Gestión de Cobranzas de Administración Tributaria Mendoza (ATM), donde comunica que no es procedente generar boleta de deuda por obligaciones con monto inferior al establecido en el Art. 25 de la Ley N° 9432;

Que el Artículo 98 de la Ley Nº 8706, establece que el Poder Ejecutivo puede declarar, una vez agotados los medios para lograr su cobro y previo dictamen de Fiscalía de Estado, la incobrabilidad de los créditos a su favor, excepto los de naturaleza tributaria, que se rigen por las normas del Código Fiscal;

Que conforme lo expresado en el párrafo precedente, el Ministerio ha agotado las gestiones necesarias para el cobro extrajudicial del monto adeudado;

Por ello, en razón de lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes y por Fiscalía de Estado, conforme a lo dispuesto por el Art. 98 de la Ley Nº 8706,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Declárese incobrable la multa pendiente de pago, aplicada oportunamente por el Ministerio de

Salud, Desarrollo Social y Deportes, al Sr. ARIEL JOSE TERRAZA, CUIT Nº 20-33093694-1 mediante Resolución Nº 379/20, de fecha 05 de febrero de 2020, por la suma de Pesos Un mil setecientos veinticinco ($ 1.725,00), según lo expuesto en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

FARM. ANA MARIA NADAL

S/Cargo
05/01/2024 (1 Pub.)

Decreto N°: 2235

MENDOZA, 27 DE OCTUBRE DE 2023

Visto el expediente EX-2022-04825624--GDEMZA-SEGE#MSDSYD, en el cual se solicita declarar incobrable una multa pendiente de pago, aplicada por el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes a la Sra. ROXANA NÉLIDA OLMEDO; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 02 obra digitalizado el expediente 1192-D-2017-77741, el que contiene la siguiente documentación: Resolución N° 177 de fecha 28 de enero de 2020 del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, por la que se aplica una multa de pesos un mil setecientos veinticinco ($ 1.725,00) a la Sra. ROXANA NÉLIDA OLMEDO, en págs. 22/23; Acta de Inspección N° 67216 por la que se notifica Resolución N° 177/20, en pág. 25; nota informando que no se hizo efectivo el pago de la multa correspondiente, en pág. 26; remisión de las actuaciones al Departamento de Gestión de Cobranzas de Administración Tributaria Mendoza (ATM), con el fin de que proceda al cobro de la multa vía Apremio, en pág. 29;

Que en orden 04 se adjunta informe del Departamento de Gestión de Cobranzas de Administración Tributaria Mendoza (ATM), donde comunica que no es procedente generar boleta de deuda por obligaciones con monto inferior al establecido en el Art. 25 de la Ley N° 9432;

Que el Artículo 98 de la Ley Nº 8706, establece que el Poder Ejecutivo puede declarar, una vez agotados los medios para lograr su cobro y previo dictamen de Fiscalía de Estado, la incobrabilidad de los créditos a su favor, excepto los de naturaleza tributaria, que se rigen por las normas del Código Fiscal;

Que conforme lo expresado en el párrafo precedente, el Ministerio ha agotado las gestiones necesarias para el cobro extrajudicial del monto adeudado;

Por ello, en razón de lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes y por Fiscalía de Estado, conforme a lo dispuesto por el Art. 98 de la Ley Nº 8706,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Declárese incobrable la multa pendiente de pago, aplicada oportunamente por el Ministerio de

Salud, Desarrollo Social y Deportes, a la Sra. ROXANA NÉLIDA OLMEDO, CUIT Nº 27-22407596-6, mediante Resolución Nº 177/20, de fecha 28 de enero de 2020, por la suma de Pesos Un mil setecientos veinticinco ($ 1.725,00), según lo expuesto en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

FARM. ANA MARIA NADAL

S/Cargo
05/01/2024 (1 Pub.)

Decreto N°: 2291

MENDOZA, 01 DE NOVIEMBRE DE 2023

Visto el expediente EX-2023-07719920—GDEMZA-HNOTTI#MSDSYD, el Decreto Nº 1006/23 y su ampliatorio Decreto Nº 1191/23, ratificados por Ley Nº 9469; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1006/23 dispuso la excepción de la aplicación de la Ley Nº 8727 a diversos profesionales, quienes se desempeñan como recurso humano crítico en efectores de salud de la Provincia de Mendoza;

Que mediante Decreto Nº 1191/23 se incorporó en dicha excepción a profesionales médicos del Servicio de Terapia Intensiva del Hospital Pediátrico “Humberto Notti”;

Que en orden 03 de las presentes actuaciones el Director Ejecutivo del Hospital Pediátrico “Dr. Humberto Notti” del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes solicita incluir entre los exceptuados del Art. 4º de la Ley Nº 8727, a dos médicas terapistas pediátricas;

Que respecto a las excepciones solicitadas y según la fundamentación agregada en orden 08 por el Hospital Pediátrico “Dr. Humberto Notti”, resulta oportuno remitir a lo establecido en el Artículo 4º de la Ley Nº 8727;

Por ello, en virtud de lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Incorpórese en el Anexo del Decreto Nº 1006/23, mediante el cual se exceptuó de la aplicación de la Ley Nº 8727 a profesionales que se desempeñan como recurso humano crítico en efectores de salud de la Provincia de Mendoza, a las médicas terapistas pediátricas que se mencionan a continuación:

HOSPITAL PEDIATRICO “DR. HUMBERTO NOTTI”

SERVICIO DE TERAPIA INTENSIVA PEDIATRICA Y RECUPERACION CARDIOVASCULAR

Dra. FRATE, MARIA BELEN, DNI Nº 32.178.160, CLASE 036 –

Cód. 27-3-01-01 – MEDICA. Bloqueo de título, 44 hs. semanales.

SERVICIO DE TERAPIA INTENSIVA PEDIATRICA

Dra. VIDONI, ANDREA CAROLINA, DNI Nº 34.627.766, CLASE 035 –

Cód. 27-3-01-01 – MEDICA. Bloqueo de título, 44 hs. semanales.

Artículo 2º- El presente decreto se dicta sujeto a la ratificación de la H. Legislatura de la Provincia en los términos del Art. 4º de la Ley Nº 8727.

Artículo 3º- Establézcase que la presente excepción sólo adquirirá vigencia una vez ratificada por la H. Legislatura y mantendrá su aplicación en tanto se mantengan todas las condiciones bajo la cual se dispone.

Artículo 4º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

FARM. ANA MARÍA NADAL

S/Cargo
05/01/2024 (1 Pub.)

Decreto N°: 2313

MENDOZA, 07 DE NOVIEMBRE DE 2023

Visto el expediente EX-2023-01686827-GDEMZA-SEGE#MSDSYD, en el cual se solicita la designación por concurso de la Dra. IVANA LOURDES ILACQUA, en el Área Sanitaria Lavalle, del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 07 se agrega Resolución N° 35/23 de la Junta Calificadora de Mérito y en orden 11 obra Resolución N° 10/23 del Jurado de Concursos en la cual se eleva el resultado obtenido, según Orden de Mérito establecido;

Que mediante Resolución N° 3056/22 se llamó a Concurso de Ingreso a Carrera Médica, conforme a lo dispuesto en los Arts. 49, 53, 55 inc. 1), apartado b) del Convenio Colectivo de Trabajo, ratificado por Ley N° 7759;

Que se encuentra vacante el cargo de Clase 008 - Cód. 27-3-04-16 de la Unidad Organizativa 75 – Carácter 1 Jurisdicción 08, según volante de imputación de cargo de orden 67;

Por ello, en razón de lo informado por la Subdirección de Personal, la intervención de la Dirección General de Recursos Humanos, lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes y conforme a lo establecido por la Ley N° 7759, de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 22, 23, 24 y 25 inc. c) de la Ley N° 9433 y Arts. 7, 8, 9, 10 y 26 del Decreto-Acuerdo N° 490/23,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones de la Administración Pública Provincial vigente año 2023, del modo que se indica en la Planilla Anexa I, que forma parte integrante del presente decreto, por la suma de PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS QUINCE CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 4.430.515,22).

Artículo 2º - Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General vigente año 2023 de la Administración Pública Provincial y transfórmese el cargo vacante, al Carácter, Juridicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalafonaria, Clase y Unidad de Gestión, en la forma que se indica en la Planilla Anexa II que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 3º - Desígnese por concurso y en carácter de efectiva, a partir de la fecha de notificación del presente decreto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 7759, a la profesional que se menciona, en el cargo que se indica, en la dependencia del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes que se consigna:

JURISDICCION 08 – CARACTER 1

REGION METROPOLITANA NORTE

ÁREA SANITARIA LAVALLE - UNIDAD ORGANIZATIVA 48

ESPECIALIDAD PEDIATRÍA

CLASE 002 – Cód. 27-3-04-01 – Médica – 24 hs. semanales - régimen de guardia y 24 hs. de extensión horaria.

Dra. IVANA LOURDES ILACQUA, clase 1989, DNI N° 38.854.228, CUIL N° 27-38854228-7.

Artículo 4° - Otórguese el Adicional Zona Inhóspita del veinticinco por ciento (25%), que establecen los Arts. 29 inc. b) punto 9 y 49 del Decreto-Acuerdo Nº 142/90 y normas complementarias, ratificado por Ley Nº 6268, a la Dra. IVANA LOURDES ILACQUA, DNI Nº 38.854.228, CUIL Nº 27-38854228-7, designada en el Artículo precedente.

Artículo 5º- Incorpórese en el Adicional por Mayor Dedicación Profesional del cien por ciento (100%), que establecen los Arts. 12 y 23 del Convenio Colectivo de Trabajo Sector Salud, homologado por Decreto Nº 1630/07, ratificado por Ley Nº 7759, a la Dra. IVANA LOURDES ILACQUA, designada en el Artículo 3° del presente decreto.

Artículo 6º- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a la siguiente partida del Presupuesto vigente año 2023:

U. G. CREDITO: S96048 41101 000

U. G. GASTO: S48003

Artículo 7º - El presente decreto será notificado a Contaduría General de la Provincia para su registro.

Artículo 8º- Notifíquese el presente decreto a la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, a fin que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de registros.

Artículo 9º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

FARM. ANA MARÍA NADAL

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: Anexo
o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar
S/Cargo
05/01/2024 (1 Pub.)

Decreto N°: 2343

MENDOZA, 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

Visto el expediente EX-2022-00713289-GDEMZA-ASMAIPU#MSDSYD, en el cual se solicita dar de baja del cargo al Dr. ANGEL PELLEGRINO, con funciones en el Área Sanitaria Maipú del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 02 obra Cédula de Notificación al Dr. Ángel Pellegrino, para que inicie los trámites jubilatorios con fecha 03 de febrero de 2022;

Que en orden 23 se agrega consulta obtenida de la página web de A.N.Se.S, donde consta fecha de cobro de haberes jubilatorios de los meses de octubre y noviembre de 2023;

Por ello, en razón de lo informado por la Subdirección de Personal y lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, en virtud de lo establecido en el Art. 30 de la Ley N° 6921;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Téngase por dado de baja, a partir del 01 de octubre de 2023, al profesional que se menciona, del cargo que se indica, de la dependencia que a continuación se detalla:

JURISDICCIÓN 08 – CARÁCTER 1

ÁREA SANITARIA MAIPÚ - UNIDAD ORGANIZATIVA 50

CLASE 008 – Cód. 27-3-04-01 – Médico.

Dr. ANGEL PELLEGRINO, clase 1985, DNI Nº 12.458.365, CUIL Nº 23-12458365-9.

Artículo 2º- Establézcase que el Dr. ANGEL PELLEGRINO, DNI Nº 12.458.365, CUIL Nº 23-12458365-9, deberá en el término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente decreto, comunicar a la Caja de Seguro Mutual de la Provincia su decisión de continuar o no, con el beneficio que otorga la citada Institución.

Artículo 3º- Notifíquese el presente decreto a la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, a fin de que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de registros.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

FARM. ANA MARÍA NADAL

S/Cargo
05/01/2024 (1 Pub.)

Decreto N°: 2366

MENDOZA, 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

Visto el expediente EX-2023-06679772--GDEMZA-SEGE#MSDSYD, en el cual se solicita aprobar la ADENDA DE MODIFICACIÓN AL ACUERDO ESPECÍFICO, celebrada entre la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Cuyo, representada por el Sr. Decano Prof. Dr. Roberto Miatello y el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, representado por la Ministra Farm. Ana María Nadal; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 66/15 se ratificó el Convenio Marco suscripto entre el ex Ministerio de Salud actual Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes y la Universidad Nacional de Cuyo;

Que esta Adenda se firma en el marco del Acuerdo Específico celebrado entre el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes y la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Cuyo, ratificado por Decreto N° 2195/18, con el objeto de acordar aspectos relacionados con la compensación económica por parte del Ministerio de Salud, Desarrollo Social sobre el pago de sueldos y contribuciones del cuerpo docente y administrativo de la Escuela de Enfermería;

Que en orden 02 el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Médicas – UNCuyo solicita la modificación de la cláusula SÉPTIMA del Acuerdo Específico, en razón de poseer, en la actualidad, una cuenta corriente oficial a nombre de dicha Institución, para instrumentar las transferencias;

Por ello, en razón de lo solicitado y lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes y de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 8706 y Arts. 3 inc. 9) y 19 de la Ley de Ministerios Nº 9206,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Apruébese la ADENDA DE MODIFICACIÓN AL ACUERDO ESPECÍFICO, celebrada entre la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Cuyo, representada por el Sr. Decano Prof. Dr. Roberto Miatello y el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, representado por la Ministra Farm. Ana María Nadal, que como Anexo forma parte del presente decreto.

Artículo 2º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

FARM. ANA MARIA NADAL

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: Anexo
o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar
S/Cargo
05/01/2024 (1 Pub.)

Decreto N°: 2467

MENDOZA, 21 DE NOVIEMBRE DE 2023

Visto el expediente EX-2023-08701143-GDEMZA-SEGE#MSDSYD, en el cual se solicita se otorgue un subsidio por la suma de PESOS SEISCIENTOS MILLONES ($ 600.000.000,00), a favor de la ASOCIACIÓN COOPERADORA DEL HOSPITAL CENTRAL Y PROGRAMAS ESPECIALES, con destino al PROGRAMA DE APOYO AL PACIENTE ONCOLÓGICO ($ 510.000.000,00), al INSTITUTO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTES – INCAIMEN ($ 50.000.000,00) y al PROGRAMA PROVINCIAL DE SIDA ($ 40.000.000,00), con el objetivo de solventar las deudas contraídas con proveedores y para mantener el normal desenvolvimiento de los Programas; y

CONSIDERANDO:

Que obra en el expediente de referencia la siguiente documentación: notas de pedido de refuerzo de la Asociación Cooperadora del Hospital Central y Programas Especiales de órdenes 2/5, nota de la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes de orden 6, V° B° del Jefe de Gabinete del mencionado Ministerio de orden 9, constancia de inscripción DGR y Estatuto Social de orden 15, copia del DNI del Presidente de la Asociación Cooperadora del Hospital Central y constancias del Registro de Infractores al deber de votar de órdenes 16/18, certificado del Registro de Obstaculizadores de Lazos Familiares de orden 19, comprobante de cargos por subsidios de Proveedor Nº 11796 de orden 20, declaración de domicilio legal y especial de orden 21, constancia de inscripción AFIP de orden 22, comprobante de cargos por subsidios de Proveedor Nº 11796 de orden 23, nota aclaratoria de orden 24, constancia de estado de cumplimiento fiscal reporte SIDICO del Proveedor N° 11796 orden 25, volante de imputación preventiva de orden 26, con firma de autoridad competente de orden 27 y Vº Bº de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Contaduría General de la Provincia de orden 31 y constancia del Registro de Deudores Alimentarios Morosos de orden 28 del expediente EX-2023-08701143—GDEMZA-SEGE#MSDSYD;

Por ello, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva, lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes y lo dispuesto por los Arts. 107 y 109 de la Ley Nº 8706, Decreto Nº 1000/15, Decreto Nº 3346/07, Decreto Nº 4096/07, Acuerdo Nº 2514/97 (Texto Ordenado Acuerdo Nº 6374/17 y modificatoria) del Honorable Tribunal de Cuentas y Disposición Nº 7/15 de la Contaduría General de la Provincia,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Autorícese a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes a transferir en carácter de subsidio, la suma de PESOS SEISCIENTOS MILLONES ($ 600.000.000,00), a favor de la ASOCIACIÓN COOPERADORA DEL HOSPITAL CENTRAL Y

PROGRAMAS ESPECIALES, con destino al PROGRAMA DE APOYO AL PACIENTE ONCOLÓGICO ($ 510.000.000,00), al INSTITUTO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTES – INCAIMEN ($ 50.000.000,00) y al PROGRAMA PROVINCIAL DE SIDA ($ 40.000.000,00), con el objetivo de solventar las deudas contraídas con proveedores y para mantener el normal desenvolvimiento de los Programas.

Artículo 2°- El subsidio autorizado precedentemente, será abonado por Tesorería General de la Provincia, con cargo a la partida, Presupuesto año 2023:

CUENTA GENERAL: S02003 43104 000

UNIDAD DE GESTIÓN: S71082 – S71083 - S71084.

Artículo 3º- Establézcase que el Sr. Carlos Alfredo Vargas, DNI Nº M4.624.926, Presidente de la Asociación Cooperadora del Hospital Central y Programas Especiales, será responsable de presentar la rendición de la inversión de los fondos, dentro de los sesenta (60) días hábiles de recepcionados los mismos, de acuerdo a lo establecido en los Arts. 107 y 109 de la Ley Nº 8706 y Acuerdo Nº 2514/97 (Texto Ordenado Acuerdo Nº 6374/17) del Honorable Tribunal de Cuentas, ante la Subdirección Administrativo Contable del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes.

Artículo 4º- Establézcase que en caso de incumplimiento de la rendición de los fondos transferidos en concepto de subsidio, se aplicará la sanción establecida en el punto 4.2, sub punto 4.2.1 apartado d) inciso III del Instructivo Nº 2, aprobado por Disposición Nº 7/15 de la Contaduría General de la Provincia, inhibición por incumplimiento para percibir nuevos subsidios y el Art. 110 inc. b) de la Ley Nº 8706.

Artículo 5º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

FARM. ANA MARÍA NADAL

S/Cargo
05/01/2024 (1 Pub.)

Decreto N°: 2468

MENDOZA, 21 DE NOVIEMBRE DE 2023

Visto el expediente EX-2019-07350491-GDEMZA-ASTUNUYAN#MSDSYD, mediante el cual se tramita la renuncia presentada por la Sra. ANA MARIA LUCCHESI, en razón de haber obtenido el beneficio jubilatorio; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 12 se adjunta la renuncia presentada por la Sra. Ana María Lucchesi, al cargo que ocupaba en el Área Sanitaria Tunuyán del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, con el fin de acogerse a los beneficios de la jubilación, a partir del 01 de octubre de 2023;

Que en orden 14 se agrega consulta obtenida de la página web de A.N.Se.S, donde consta que el trámite de PBU-PC-PAP ha sido resuelto en forma favorable a la Sra. ANA MARIA LUCCHESI, DNI N° 10.768.419, CUIL N° 27-10768419-6, con fecha de cobro de los meses de setiembre, octubre y noviembre de 2023;

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 12 del Decreto-Acuerdo Nº 109/96, todos los agentes de la Administración Pública Provincial cuentan con sesenta (60) días hábiles, a partir de la fecha de notificada

la aceptación de la renuncia, para comunicar a la Caja de Seguro Mutual de la Provincia, la continuidad o no de su afiliación al citado organismo;

Por ello, en razón de lo informado por la Subdirección de Personal y lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Téngase por aceptada, a partir del 01 de octubre de 2023, la renuncia presentada por la agente que a continuación se menciona, al cargo que se consigna, de la dependencia del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes que se especifica, por haber obtenido el beneficio jubilatorio, según Ley Nº 24.241 y modificatorias:

JURISDICCIÓN 08 – CARÁCTER 1

ÁREA SANITARIA TUNUYÁN - UNIDAD ORGANIZATIVA 57

CLASE 009 – Cód. 15-1-02-02 – Auxiliar Administrativa.

Da. ANA MARIA LUCCHESI, clase 1953, DNI Nº 10.768.419, CUIL Nº 27-10768419-6

Artículo 2º- Establézcase que Da. ANA MARIA LUCCHESI, DNI N° 10.768.419, CUIL N° 27-10768419-6, deberá en el término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del presente decreto, comunicar a la Caja de Seguro Mutual de la Provincia su decisión de continuar o no, con el beneficio que otorga la citada Institución.

Artículo 3º- El Sr. Gobernador, la Sra. Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes y demás funcionarios de la Jurisdicción, quieren poner de manifiesto su reconocimiento a la Sra. ANA MARIA LUCCHESI, quien con total profesionalismo, compromiso, honorabilidad y dedicación ha brindado su apoyo y experiencia a lo largo de tantos años de trabajo.

Artículo 4º- Notifíquese el presente decreto a la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, a fin de que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de registros.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

FARM. ANA MARÍA NADAL

S/Cargo
05/01/2024 (1 Pub.)

RESOLUCIONES

E.P.R.E

Resolución N°: 152

MENDOZA, 19 DE DICIEMBRE DE 2023

ASUNTO: EDEMSA Apartamiento Límites CALIDAD DE SERVICIO TÉCNICO.29º Semestre de Control –ETAPA 2

VISTO:

El Expte. N° EX-2023-7235056-GDMZA-EPRE#SSP “SANCIÓN A EDEMSA – CALIDAD DE SERVICIO TÉCNICO. SEMESTRE 29º ETAPA II”.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 31 de Julio de 2023 ha culminado el Vigésimo Noveno Semestre de Control – ETAPA 2 de las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones del Contrato de Concesión de EDEMSA.

Que en orden 3 la Distribuidora en cuestión ha presentado el cálculo de los Indicadores de Calidad del Servicio Técnico y las respectivas Sanciones, según lo establecido en el Contrato de Concesión.

Que en orden 4 la Gerencia Técnica del Suministro ha elaborado el informe técnico pertinente y verificado el cálculo efectuado en relación a los Indicadores y Sanciones. Destaca que se observaron inconsistencias en los registros de reclamos e interrupciones como así también un aumento en las interrupciones denunciadas como casos de Fuerza Mayor. Asimismo sugiere que deben aceptarse los valores de Indicadores y Sanciones informados por EDEMSA (Rev. 3) considerando, para ello, el contenido de la Nota GTS Nº 1444/16 en relación al Costo de la Energía no Suministrada (ENS); sin perjuicio, de la realización de los cargos por los incumplimientos que pudieran surgir del control y análisis de la información presentada.

Que adicionalmente se incorpora al informe un análisis del comportamiento del Distribuidor en relación a la Calidad del Servicio Técnico desde el inicio de la Etapa 2. Asimismo se informan las sanciones por suministro en los distritos del Área de Concesión.

Que en orden 7 la Gerencia Jurídica de la Regulación ha tomado la intervención correspondiente y entiende que la propuesta de la Gerencia Técnica del Suministro se ajusta a la normativa regulatoria vigente. En relación a las inconsistencias detectadas, sugiere su tratamiento por separado.

Por ello y lo dispuesto por el Art. 54 inc. o) de la Ley 6.497 y su modificatoria, normas concordantes y complementarias.

El DIRECTORIO DEL

ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO

RESUELVE:

1. Aprobar el cálculo de sanciones a EDEMSA por Apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Servicio Técnico, del 29º Semestre de Control-ETAPA II (punto 5.5.2 de las Normas de Calidaddel Servicio Público y Sanciones del Contrato de Concesión) por la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTICINCO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 374.981.725,94).

2. Las sanciones deberán ser acreditadas a los usuarios afectados en un todo de acuerdo a lo establecido en la Resolución EPRE N° 083/02, según el siguiente detalle:

BONIFICACIONES a USUARIOS con SUMINISTRO en BT	$ 313.457.354,60

BONIFICACIONES a USUARIOS con SUMINISTRO en AT/MT	$ 46.828.186,81
BONIFICACIONES al FONDO COMPENSADOR DE TARIFAS	$ 14.696.184,53
TOTAL BONIFICACIONES a ACREDITAR	$ 374.981.725,94

3. El importe referido se ajustará según corresponda.

4. Instrúyase a la Gerencia Técnica del Suministro a verificar, la acreditación a los usuarios en tiempo y forma de los valores de las Sanciones aludidas en el punto 2.

5. Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, oportunamente póngase en conocimiento de ambas Cámaras Legislativas (art. 61 inc. f. de la Ley 6497 y su mod.) y del Ministerio de Energía y Ambiente de la Provincia y, archívese.

ANDREA MOLINA
Presidente EPRE

Ing.CESAR HUGO REOS
Director EPRE

Lic. ANDREA SALINAS
Directora EPRE

Boleto N°: ATM_7906185 Importe: $ 6250
05/01/2024 (1 Pub.)

ENTE DE LA MOVILIDAD PROVINCIAL

Resolución N°: 2

MENDOZA, 04 DE ENERO DE 2024

VISTO lo actuado en el expediente n° EX-2023-9533729-GDEMZA-EMOP, mediante el cual se tramita la solicitud de incremento tarifario de los servicios de taxi y remis, y

CONSIDERANDO:

Que, las diferentes Cámaras Empresarias del sector, conforme orden 2, 4 y 5 solicitan un ajuste del incremento otorgado por Decreto 2509/23, con fundamento en la situación económica y contexto inflacionario actual.

Que, por Decreto n° 2509/23 (B.O. 24/11/2023), se dispuso el último incremento tarifario del 66,57%.

Que, luego se sanciona una norma legal reglamentaria por parte del P.E., que regula el procedimiento de determinación tarifaria de taxi y remis, a través del Decreto n° 2843/23 (B.O. 14/12/2023)

Que, tratándose de servicios públicos, tanto el procedimiento de Audiencia Pública o similar, que garantice la participación ciudadana, y la convocatoria previa del Órgano Consultivo asesor, constituyen actos ineludibles, bajo pena de nulidad absoluta.

Que, ahora, en materia de servicios no públicos, como el que nos ocupa, no resultaría esencial su convocatoria.

Que, sin perjuicio de lo cual, se ha establecido que debe convocarse al menos una vez por año calendario a Audiencia Pública, acorde Decreto 2483/23, y debe respetarse.

Que, es preciso señalar que, en materia tarifaria de servicio de taxi y remis, la legislación es muy dispersa, variada, confusa y hasta contradictoria, de allí que resulte necesario recurrir a principios de carácter general, tanto en materia de servicios y tarifas.

Que, el artículo 34 de la ley 9086, tipifica el servicio de taxi y remis como de interés general, determinando las bases del mismo, derechos y obligaciones de los titulares, penas, etc. Ahora, concretamente, no lo califica como servicio público, por lo que, por oposición, debe ser privado, aunque de interés general.

Que, si la intención del legislado hubiese sido otorgarle el carácter de servicio público, necesariamente lo habría calificado de tal modo, al realizar la clasificación de los servicios en el artículo 7 de aquella, otorgándole tal carácter solo al servicio regular.

Que, la diferencia principal, está en las características de estos últimos, que necesariamente deben prestarse en condiciones de regularidad, continuidad, universalidad, igualdad y uniformidad. En tanto pueden ser suministrados en forma directa por la Administración o por medio de concesiones o permisos de explotación (art. 8).

Que, ello implica, y la historia lo ha demostrado, que, cuando por diferentes circunstancias no ha podido servirse una determinada línea de servicio regular, como el caso del ex grupo 2, a partir del año 2005, tuvo que ser el Estado Provincial el que se hiciera cargo de su explotación, a través de la ex E.P.T.M. y ello es así, en cuanto servicio público, el Estado es garante de su cumplimiento.

Que, el Estado debe velar por la continuidad, universalidad y accesibilidad de los servicios públicos. El servicio público será tal cuando emerja una necesidad humana que requiere aquel satisfacer.

Que, evidentemente, el servicio de taxi y remis, no es esencial, a diferencia del regular, que es precisamente de carácter masivo, general y necesario. Resultando lógica su diferenciación.

Que, esta aclaración es importante efectuarla, en razón de las contradicciones halladas en la legislación actual.

Que, por un lado, tenemos el artículo 45 de la ley 7412, que determina la facultad del P.E. en materia tarifaria.

Que, más reciente en el tiempo, la ley 9086, artículo 47, delega esa facultad en la Administración, al igual que el artículo 51, que dispone la facultad de la Autoridad de Aplicación.

Que, luego, el art. 54 del Decreto 1512/18 en su redacción original, confunde más, al establecer que debe ser el P.E. el que determine la tarifa.

Que, ante este panorama confuso, la Administración optó siempre por seguir por el procedimiento de incremento tarifario por Decreto del P.E.

Que, aunque, luego, a partir de la sanción del Decreto 2843/23. Al modificar este artículo 54, aclara más el panorama, al ratificar, en armonía con el artículo 51 de la ley 9086, que es la Autoridad de Aplicación, la que necesariamente debe fijar la tarifa.

Que, por los mismos principios y argumentos, no resulta necesaria la convocatoria al Órgano Consultivo, reservado para el análisis y discusión de tarifas de servicios públicos (art. 25 y cc. de la ley 7412)

Que, en materia de tarifa de taxi y remis, es suficiente y también obligatorio a partir del decreto 2843/23, la sanción de una norma legal, resolución, de la Autoridad de Aplicación, sin necesidad de recurrir a un decreto del Poder Ejecutivo.

Que, reviste la calidad de Autoridad de Aplicación, la actual Subsecretaría de Transporte, dependiente de la ex Secretaría de Servicios Públicos (art. 2 ley 9086); y, a partir de la sanción de la ley orgánica ministerial, 9501, art. 10, dependiente del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial.

Que, le incumbe entonces al E.Mo.P. la realización del estudio de costos, siguiendo alguno de los procedimientos de publicidad previstos en el art. 168 bis de la ley 9003, y por último la elevación al área provincial del transporte.

Que, surge entonces la necesidad de determinar la vía por la cual se encauzará el procedimiento de publicidad y participación ciudadana en forma previa a la determinación de la nueva tarifa.

Que, de este modo, es importante respetar la voluntad del legislador y del Poder Ejecutivo, de conformidad a lo dispuesto por el art. 27 del decreto 1512/18, en concordancia con el art. 42 de la C.N. y garantizar que los consumidores y usuarios, pese a no ser un servicio público, puedan participar en el proceso de determinación de la tarifa, expresar su opinión u oposición, y formular todo tipo de reclamo o apoyo al respecto.

Que, la vía que implementará el Ente de la Movilidad Provincial, es la publicación del informe técnico elaborado por el, las solicitudes y estudios de costos privados aportados, de modo tal de poner a disposición de todos los interesados el expediente íntegro, para que puedan conocerlo y a partir de allí formular las sugerencias y opiniones pertinentes, en el plazo que se fije al respecto.

Que, se ordenará publicarse en el B.O. en tres oportunidades, en dos diarios locales en dos oportunidades y sitio web oficial.

Que, se concederá un plazo de 10 días a fin de que los interesados puedan expresar sus opiniones, consultas, sugerencias u oposiciones, luego ser analizadas y contestadas y/o resueltas en su caso.

Que, se procederá a invitar al público en general a formular propuestas en el lugar y modo que se designe, y dentro del plazo establecido. En dicho pedido deberán ofrecer toda la prueba que intenten hacer valer en refrendo de su posición.

Que, las propuestas que se formulen, deberán ser recepcionadas y agregadas al expediente. Luego, analizadas por los cuadros técnicos y en último lugar se elevará un informe final a la Subsecretaría de Transporte de Mendoza, para la continuidad del trámite.

Que, por lo expuesto, compartiendo el dictamen legal de la Sub Dirección de Asuntos Jurídicos, que suscribe la presente a sus efectos, y conforme los artículos 9 incs. 17 y 19, 10 inc. 3, 4 y cc. de la ley 7412, artículo 168 bis de la ley 9003 y artículo 2 del decreto 2843/13,

EL DIRECTORIO DEL ENTE DE LA MOVILIDAD PROVINCIAL,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Sométase a conocimiento y consideración pública el informe técnico oficial relacionado al incremento del costo de la tarifa del servicio de taxi y remis, que obra como Anexo I de la presente norma legal.

ARTÍCULO 2°: Publíquese el mismo en el Boletín Oficial de Mendoza en tres oportunidades y en los diarios “Los Andes” y “El Sol” en una ocasión.

ARTICULO 3°: Invitase al público en general a formular las propuestas, oposiciones, sugerencias, peticiones, objeciones y todo cuanto deseen aportar, dentro del plazo de 10 días hábiles a contar desde la última publicación en el B.O., por correo electrónico a la siguiente casilla: mesadeentrada@emop.com.ar

ARTICULO 4°: Los interesados que deseen copia de las actuaciones, deberán solicitarla al e-mail indicado en el artículo 3°, y les será remitida al correo electrónico que indiquen.

ARTICULO 5°: Transcurrido el plazo establecido en el artículo 3°, y/o resueltas las sugerencias u objeciones formuladas por los interesados, en su caso, se procederá a elevar el Informe Técnico Oficial Final a la Subsecretaría de Transporte de Mendoza, para la continuidad del trámite pertinente.

ARTICULO 6°: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SR. JORGE TEVES
PRESIDENTE EMOP

SR. LUCAS QUESADA
DIRCTOR EMOP

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: Anexo
o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar
S/Cargo
05-08-09/01/2024 (3 Pub.)

DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

Resolución N°: 8

MENDOZA, 03 DE ENERO DE 2024

Visto, el Expediente N° EX-2023-09291216-GDEMZA-DRNR#SAYOT, en el cual la Unidad de Uso Público de la Dirección de Recursos Naturales Renovables sugiere elaborar un nuevo proyecto de Resolución que plasme las actuales disposiciones para renovar el Reglamento de Uso-Resolución Nº 211/13-DRNR, sobre el Circuito Los Volcanes y otros sectores comprendidos en el Monumento Natural de La Payunia, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Provincial Nº 6045, en su Art. 5°, Inc. i) y m) propone como objetivos de las áreas naturales protegidas, entre otras, las de proporcionar acceso al goce de paisajes naturales, vegetación, vida animal, y recreo al aire libre por medios y en lugares adecuados, y facilitar acciones relacionadas con la educación ambiental.

Que, la ley mencionada ut-supra, en su Art. 12° exige un planeamiento integral del funcionamiento de cada área natural compatibilizando los usos y actividades humanas con la conservación; en el Art. 17°, Inc. c) promueve las actividades de recreación y turismo en las mismas. Y en su Art. 56°, Inc. d) y g) establece los regímenes sobre acceso, permanencia, tránsito y actividades recreativas en las áreas naturales protegidas.

Que, el sector reglamentado, al tener categoría de manejo Monumento Natural necesita de una regulación más específica para compatibilizar sosteniblemente el uso público y el cuidado ambiental, dando a su vez beneficios económicos a la comunidad; por lo que es necesario actualizar su Reglamento de Uso que data del 2013.

Que, el Área Natural Protegida (ANP) La Payunia se encuentra en la nómina de lugares postulados en la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura) para convertirse en Patrimonio de la Humanidad.

Que, en cumplimiento de la Ley Provincial Nº 6045, se establecen reformas necesarias para optimizar las actividades de gestión de la Reserva Natural La Payunia.

Que, desde la fecha de entrada en vigencia del Primer Reglamento de Uso a esta nueva propuesta han habido significativos cambios en todo aspecto: logísticos, administrativos, de equipamiento, de control, tecnológicos, operativos, etc., por lo que se plantea actualizar esta herramienta legal para regular adecuadamente las actividades de uso público de acuerdo a las nuevas tendencias y necesidades del ANP y de la región.

Que, es necesaria esta actualización y regulación para preservar el patrimonio natural y cultural de la mencionada ANP, realizando todas las actividades posibles dentro de un uso sostenible del turismo.

Que, a la fecha se encuentra en funcionamiento la Seccional Guardaparque “La Amarga” en el ingreso al ANP, que permite un control diario, real y efectivo del uso público del sector, y un sistema de turnos y cobros online que permite programar las visitas.

Que, deben contemplarse los usos y costumbres históricos referente al servicio turístico que han desempeñado los guías de turismo en el área hace varias décadas.

Que, las áreas naturales protegidas son importantes como motor de desarrollo de las economías locales.

Que, a nivel global existe una tendencia favorable en la búsqueda de la naturaleza como parte de la motivación del viaje, sobre todo después de la Pandemia por Covid-19.

Que, el Turismo de Naturaleza es uno de los segmentos de mayor crecimiento en la actividad turística, por su bajo impacto sobre los recursos naturales, por promover el conocimiento y estimular el respeto a la diversidad cultural.

Que, el presente Reglamento se ha elaborado a instancias de participación y construcción colectiva (presencial/digital) entre todos los actores involucrados para el planteamiento y aportes respecto al manejo del Circuito Turístico “Los Volcanes”.

Que, Asesoría Legal a orden 17, entiende no existen objeciones legales que plantear al Proyecto de Resolución de orden 15, mediante el cual se aprueba el nuevo Reglamento de Uso, producto de la participación activa de los interesados implicados.

Por ello, en uso de sus atribuciones, y de las facultades que le confiere la legislación vigente, y lo dictaminado por Asesoría Legal;

EL DIRECTOR

DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

R E S U E L V E:

Artículo 1º: Apruébase, el “Reglamento de Uso Público del Monumento Natural del Área Protegida La Payunia (Ley Provincial Nº 8.224), Circuito Los Volcanes”, el cual obra como ANEXO I y que forma parte integrante e indisoluble de la presente resolución.

Artículo 2º: Deróguese, la Resolución N° 211/13-DRNR y toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 3º: Notifíquese, comuníquese a quien corresponde, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SEBASTIÁN MELCHOR

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: Anexo
o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar
S/Cargo
05/01/2024 (1 Pub.)

ORDENANZAS

MUNICIPALIDAD MALARGÜE

Ordenanza N°: 2260

VISTO: El contenido del Expte. Nº 7.221/2.023-0. Departamento Ejecutivo. Intendente Municipal. Proyecto de Ordenanza: Declarar Emergencia Económica, Financiera y Administrativa de la Municipalidad de Malargüe.

La situación económica, financiera y administrativa en la que se encuentra actualmente el Municipio de Malargüe.

y;

CONSIDERANDO: Que el rol del Estado Municipal tiene entre sus principales funciones la de garantizar y/o proveer los servicios esenciales para el desarrollo de la comunidad y el bien común.

Que es de público conocimiento el desorden administrativo y financiero en las cuentas públicas que ha generado entre otros temas, la falta de pago a proveedores del Municipio, poniendo en riesgo la prestación de servicios e insumos básicos para su funcionamiento.

Que los saldos de las cuentas a pagar, por compromisos contraídos por la Municipalidad de Malargüe con proveedores hasta el 7 de diciembre de 2023, se encuentran con saldos vencidos o con vencimientos en el corto y mediano plazo.

Que el Art. N° 73 Inc. 7 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 1.079, dispone “autorizar expresamente a la Intendencia para suscribir pagares o documentos de crédito por gastos autorizados en el presupuesto, dentro de las partidas y fondos de este y por un plazo que no exceda su ejercicio. Los documentos que se suscriban sin la previa y expresa autorización del Concejo no obligaran a la Municipalidad y serán causa suficiente para la remoción de los funcionarios que lo autoricen y suscriban”.

Que la misma Ley en su Art. N° 133 dispone que “el Intendente Municipal y el Secretario que autoricen una orden de pago ilegitima y el contador Municipal que no la observe, son responsables solidaria y mancomunadamente por la ilegalidad del pago”.

Que en su Art. N° 134 expresa que “cada Municipalidad deberá formar un inventario exacto de todos los bienes comunales, muebles, inmuebles y semovientes, y otro de todos los títulos, documentos y escrituras que se refieran al Patrimonio Municipal y a su administración. Estos inventarios serán revisados en todo cambio de Intendente Municipal y cuando ocurra cualquier variación en el Patrimonio Municipal se harán las modificaciones correspondientes”

Que existen cheques de pago diferido emitidos con vencimientos en el corto y mediano plazo.

Que existe demora en el pago de las retenciones realizadas a los empleados municipales, de aquellas entidades que cobran mediante códigos de descuentos en los haberes.

Que existe una merma en la recaudación de tasas y servicios de los últimos meses.

Que resulta necesario, para la Municipalidad de Malargüe, garantizarles a los vecinos las prestaciones de los servicios públicos y la continuidad de las obras públicas en ejecución cumpliendo, en la medida de lo posible, los compromisos asumidos en la gestión anterior y su incumplimiento recaerá en la afectación del patrimonio municipal potencialmente.

Que los importes en disponibilidades en caja municipal y en los bancos, a la fecha, son totalmente insuficientes para hacer frente a los compromisos asumidos por la Municipalidad de Malargüe y por consiguiente, es absolutamente necesario evitar ingresar a un estado de cesación de pagos con los perjuicios que ello traería aparejado a toda la comunidad.

Que es de importancia para la Municipalidad de Malargüe la sostenibilidad del empleo en el Departamento, que cuenta con una sobrepoblación de empleo que está compuesta por Personal de Planta Permanente 1.421, Personal Planta Contratada 508, Locadores de Servicios 460, siendo el total 2.389.

Que la situación administrativa, económica y financiera del municipio se encuentra comprometida por la Deuda en Órdenes de Pago en Oficina de Tesorería Municipal al 07 de Diciembre de 2023, que asciende a los $ 484.000.000.

Que la Deuda Pinche es aquella deuda que se tendría con determinados proveedores y no se habrían seguido los procedimientos administrativos y legales correspondientes determinados por la Ley N°8.706.

Que resulta indispensable determinar si en los procesos de contratación se ha dado cumplimiento a todos los requisitos legales vigentes. En caso de incumplimiento, debería recabarse la información adecuada a los efectos de investigar la posible responsabilidad de aquellos efectores públicos que han intervenido, así como dar comunicación a los Órganos de Control.

Que obra en este Honorable Concejo Deliberante y por situaciones similares, Ordenanza Nº1.804/16.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS

ORDENA

ARTÍCULO 1º: Declárese la Emergencia Económica, Financiera y Administrativa de la Municipalidad de Malargüe, a partir de la sanción de la presente Ordenanza y por el lapso de un año, con los alcances, limitaciones y características establecidas en la presente Ordenanza, siendo sus objetivos principales:

1.La contención del gasto público.

2.Mejorar el flujo de aportes al Municipio, por parte de los contribuyentes.

3.Disponer la renegociación o resolución o rescisión de contratos y convenios por contrataciones de obras o servicios vigentes a la fecha.

4.Asegurar la prestación de los servicios públicos y funciones esenciales del Estado Municipal.

ARTÍCULO 2º: Facúltase al Departamento Ejecutivo a revisar la totalidad de los contratos de compras, contrataciones de bienes, servicios, suministros y obras públicas, celebrados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza y que se encuentren en curso de ejecución.

La facultad otorgada le permite al Ejecutivo Municipal la posibilidad de suspender, modificar, anular, rescindir y/o resolver las contrataciones indicadas, en virtud de razones de legalidad, oportunidad, mérito o conveniencia, previo dictamen del Asesor Letrado, dando conocimiento al Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 3º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a renegociar los cánones, contraprestaciones y obligaciones ya establecidas por el uso de bienes del dominio municipal objeto de concesión y/o permisos otorgados, y/o para la prestación de servicios públicos, pudiendo resolver los mismos, todo ello con la finalidad de lograr la superación de la emergencia declarada por la presente Ordenanza, dando conocimiento al Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 4º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a adherir a este Municipio a los diferentes regímenes jubilatorios que existan, tanto los que se encuentran vigentes, como a todo otro régimen de excepción que permita acceder al personal municipal a jubilaciones anticipadas o de otro tipo, todo con conocimiento al Honorable Concejo Deliberante y siempre que las tareas del personal lo permitan. Los regímenes que sean legislados a futuro por el Gobierno Nacional serán enviados al Concejo Deliberante para su evaluación previa.

ARTÍCULO 5º:Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a solicitar al Honorable Concejo Deliberante, una prórroga de la vigencia de la Emergencia Económica, Financiera y Administrativa, para el caso que se mantengan o no pudieran superarse las condiciones que dieron origen a la misma, tal como se indica en el Artículo 1° y siempre que se hubiere cumplimentado con lo exigido en el Artículo 12º.

ARTÍCULO 6°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir convenios de pagos en cuotas respecto a la totalidad de los créditos que sean verificados y declarados admisibles, de acuerdo a los Artículos 2º y 3º de la presente Ordenanza, y sujeto al Estado Financiero Municipal.

ARTÍCULO 7.º: Facúltese al Departamento Ejecutivo, a contraer obligaciones con posterioridad al 07 de diciembre de 2.023, respetando el nivel y capacidad de endeudamiento existente a la fecha de su concreción dentro del marco del Presupuesto aprobado vigente y a los fines de afrontar la Emergencia Económica, Financiera y Administrativa.

ARTÍCULO 8º:Autorízase al Departamento Ejecutivo a disponer la reestructuración funcional del personal municipal, para la mejor, eficaz y eficiente prestación de los servicios públicos y cumplimiento de las funciones esenciales del Municipio, a fin de afrontar la crisis económica, financiera y administrativa imperante, cumpliendo lo establecido en la Legislación vigente.

ARTÍCULO 9º :Establécese un régimen especial de pagos para las deudas vencidas al 31 de diciembre de 2023 las que podrán ser abonadas por los contribuyentes en su totalidad antes del 31 de enero de 2.024 sin sufrir actualización alguna.

ARTÍCULO 10º:Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a que mediante Decreto fundamentado adhiera a normas nacionales que se pudiesen adoptar en virtud de similar situación por el Gobierno Nacional y, cuyo alcance o herramientas pudieran ser de utilidad a la Municipalidad de Malargüe, dicho Decreto deberá ser remitido al Honorable Concejo Deliberante para su conocimiento.

ARTÍCULO 11º: Dése a conocer a los interesados el contenido de la presente Ordenanza, su publicación en medios masivos y oficiales de difusión Departamentales y Provinciales.

ARTÍCULO 12º: Establézcase una revisión y evaluación por parte de este Honorable Concejo Deliberante cada cuatro (4) meses, debiendo el Departamento Ejecutivo Municipal remitir en dicho lapso la documentación pertinente a tal fin.

ARTÍCULO 13º: Comuníquese, regístrese, cúmplase, publíquese, agréguese copia de la presente en las actuaciones correspondientes y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DR. RICARDO BALBIN DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE A VEINTINUEVE DÍAS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES

RODRIGO EMANUEL HIDALGO
PRESIDENTE

BLANCA CAROLINA PAEZ
SECRETARIA

Boleto N°: ATM_7906431 Importe: $ 7830
05/01/2024 (1 Pub.)

DECRETOS MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD MALARGÜE

Decreto Municipal N°: 9

VISTO, el expediente N° 7.221/2.023– 0, ORDENANZA N° 2.260/2.023, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, y

CONSIDERANDO

QUE, atento al contenido de la pieza legislativa por el cual se declara la emergencia económica, financiera y administrativa de la Municipalidad de Malargüe,

QUE, luego del estudio del contenido de la misma, este Departamento Ejecutivo Municipal dispone su promulgación,

Por ello, en uso de las facultades que le son propias

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE

DECRETA

ARTICULO 1º PROMÚLGUESE la Ordenanza del Departamento de Malargüe, dictada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el Nº 2.260/2.023, Ref: “Declarar la Emergencia Económica, Financiera y Administrativa de la Municipalidad de Malargue”.

ARTICULO 2º PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 3º COMUNÍQUESE, publíquese y archívese.

Malargüe, Mza. 03 de enero de 2.024.

CDOR. CELSO A. JAQUE
INTENDENTE

SR JUAN JOSÉ NARAMBUENA
SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO

Boleto N°: ATM_7906435 Importe: $ 810
05/01/2024 (1 Pub.)

MUNICIPALIDAD SANTA ROSA

Decreto Municipal N°: 2365

Santa Rosa, Mza.,21de noviembre de 2.023.

Visto el Expediente Administrativo Municipal N.º4.792/2.023, iniciado por SUBSECRETARÍA DE FINANZAS Y HACIENDA, para la autorización de crédito con Banco de la Nación Argentina y su correspondiente financiamiento; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Municipal N.º 1.211/2.023, se autorizó las condicionesfinancieras para la toma del préstamo con Banco Nación de la República Argentina, Sucursal Santa Rosa, para la adquisición de equipamiento de asfaltos de calles y camión volcador.

Que el mismo previamente fue autorizado por el HCD por Ordenanza N.º 106/2022, promulgada por decreto N.º 2.174/2.022, Art 14- uso del crédito, Resolución del Directorio del B.N.A, de fecha 29/05/2.023.

Que Secretaría de Gobierno y Administración solicita autorizar la modificación del destino del endeudamiento. Es necesario aclarar que, la demora administrativa en lograr las autorizaciones para el endeudamiento, generó el vencimiento de la garantía de oferta de la licitación tramitada en Expediente N.º 4.930/2.023. Dado la situación económica y la inestabilidad monetaria que atraviesa el país, el importe necesario para adquirir el equipamiento asfáltico y camión volcador supera ampliamente el valor solicitado y autorizado en el endeudamiento, por lo que este municipio no cuenta con los fondos suficientes para absorber la diferencia. Teniendo en cuenta que, las condiciones del endeudamiento son altamente beneficiosas, respecto a tasas y plazos preacordados con el Banco de la Nación Argentina, es que consideramos oportuno hacer uso de este préstamo y canalizar la compra de DOS CAMIONES (ATMOSFÉRICO Y REGADOR).

Que la Oficina de Asesoría Letrada informa al respecto, sugiriendo hacer lugar al cambio de destino del uso del crédito autorizado, conforme al Art. 14 de la Ordenanza Presupuestaria N.º 106/2.022. -

Atento a ello y en uso de las Atribuciones Conferidas:

LA INTENDENTA MUNICIPAL

D E C R E T A:

ARTÍCULO N.º1.- REALÍCESE AD REFERÉNDUM DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTEel cambio dedestino del endeudamiento solicitado, el cual fue autorizado por el BCRA, para la adquisición de equipamiento de asfaltos de calles y camión volcador,debiendo hacer uso de este préstamo y canalizar la compra de DOS CAMIONES (ATMOSFÉRICO Y REGADOR), conforme al Art. 14 de la Ordenanza Presupuestaria N.º 106/2.022; de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N.º 4.792/2.023.

ARTÍCULO N.º 2.- PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE y dese al registro municipal.

María Flor Destéfanis
INTENDENTA

Magdalena Elizabeth Ascurra
SECRETARIA DE GOB. Y ADM

Boleto N°: ATM_7907022- Importe: $ 2160
05/01/2024 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 2616

SANTA ROSA, Mza., 29 de diciembre de 2.023.

Visto el Expediente Administrativo Municipal Nº 10.185/2.023, mediante el cual SECRETARÍA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN de esta Comuna solicita autorización de gastos; y

CONSIDERANDO:

Que se sugiere proceder a convocar a los miembros de los sindicatos SOEM y ATE, para el día 29 de diciembre de del corriente año, a las 09:30 hs., en el Edificio Municipal, con el fin de tratar el otorgamiento de un (1) bono extraordinario de Reyes, para los empleados del municipio en todas las modalidades, según detalla en autos.

Que a fs.02, Dirección de Recursos Humanos informa al respecto.

Que de fs. 03 a fs. 04, se adjuntan cedulas de notificación respectiva.

Que a fs. 04, se acompaña Acta Nº 04/2.023 (PARITARIA SALARIAL).

Que a fs. 05vta, Subsecretaría de Finanzas y Hacienda informa que existen partidas suficientes para lo solicitado.

Que a fs. 05vta., Asesoría Letrada dictamina, que de la compulsa del Acta Paritaria Nº 04/2.023, en el marco dispuesto en el Capítulo V, Art. 56 y 81 sig. y cctes. De la Ley 5.892, se sugiere dictar Decreto de Homologación.

Atento a ello y en uso de las atribuciones conferidas:

LA INTENDENTA MUNICIPAL

D E C R E T A:

ARTÍCULO Nº 1.- HOMOLÓGUESE el Acta Acuerdo Paritaria Nº 04/2.023, el cual se da por reproducida de conformidad con los Arts. 56, 81 sig. y cctes., de la Ley 5.892; todo ello de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente Nº 10.185/2.023.

ARTÍCULO Nº 2.- La erogación será afectado y atendido con cargo a la Cuenta respectiva del Presupuesto Vigente.

ARTÍCULO Nº 3.- Dese intervención a Subsecretaría de Finanzas y Hacienda y Oficina de Liquidación de Haberes de esta Comuna.

ARTÍCULO Nº 4.- Cúmplase y Dese al Registro Municipal.

María Flor Destéfanis
INTENDENTA MUNICIPAL

Magdalena Elizabeth Ascurra
SECRETARIA DE GOB. Y ADM

Boleto N°: ATM_7906919 Importe: $ 1710
05/01/2024 (1 Pub.)

MUNICIPALIDAD TUPUNGATO

Decreto Municipal N°: 848

TUPUNGATO, MZA, 05 DE DICIEMBRE DE 2023

VISTO: La Ordenanza N° 22/2.023, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante y comunicada a este Departamento Ejecutivo el día 29 de Noviembre de 2.023, y;

CONSIDERANDO: Que mediante Nota Nº 042/2.023 el Ejecutivo Municipal elevó el expediente electrónico EG-7239-2023, caratulado “CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL ARMONIZADO”.-

Que habiendo dado tratamiento a lo requerido el Honorable Concejo Deliberante determinó mediante Ordenanza Nº 22/2.023, autorizar la aplicación del Código Tributario Municipal Armonizado.

Que el Departamento Ejecutivo considera conveniente la promulgación de la Ordenanza en cuestión, en todas sus partes.

Por ello y en uso de sus facultades

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TUPUNGATO

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Promúlguese la Ordenanza N° 22/2.023, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en todas sus partes y formas como sigue:

ORDENANZA Nº 22/2023

VISTO:

El Expte. N° 7239/2023 Código Tributario Armonizado, y;

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Ejecutivo eleva a consideración del Honorable Concejo Deliberante el proyecto de Código Tributario armonizado para su tratamiento.

Por ello y en uso de sus facultades

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TUPUNGATO

ORDENA

LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL ... 4

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES ... 4

Capítulo I Ámbito de Aplicación. ... 4

Capítulo II Obligaciones Fiscales ... 4

Capítulo III Métodos de Interpretación ... 5

TITULO II SUJETOS DE LA RELACION TRIBUTARIA. ... 5

Capítulo I Funciones y Facultades de la Autoridad de Aplicación ... 5

Capítulo II Sujetos Pasivos de las Obligaciones Tributarias. ... 7

Capítulo III Deberes de los Sujetos Pasivos ... 10

Capítulo IV Derechos de los Sujetos Pasivos. ... 11

Capítulo V Secreto Fiscal ... 11

TITULO III OBLIGACIONES FISCALES. ... 12

Capítulo I Determinación de las Obligaciones Fiscales. ... 12

Capítulo II Intereses ... 15

Capítulo III Extinción de las Obligaciones. ... 16

Capítulo IV Prescripción ... 16

TITULO IV INFRACCIONES Y SANCIONES ... 18

Capítulo I Infracciones Formales Y Materiales ... 18

Capítulo II Normas Comunes. ... 18

Capítulo III Sanción de Clausura ... 19

TITULO V PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO MUNICIPAL ... 20

Capítulo I Representación en las Actuaciones ... 20

Capítulo II Domicilio Fiscal ... 21

Capítulo III Plazos ... 22

Capítulo IV Notificaciones. ... 23

Capítulo V Recursos. ... 24

Capítulo VI De la Repetición ... 26

Capítulo VII Normas Complementarias del Proceso Monitorio de Apremio ... 27

LIBRO SEGUNDO PARTE ESPECIAL ... 28

TITULO I SERVICIOS GENERALES ... 28

Capítulo I Servicios a la Propiedad Raíz. ... 28

Capítulo II Servicios de Inspección y Control, de Seguridad e Higiene de Comercios, Industrias y Actividades Civiles 31

Capítulo III Servicios de Inspección y Control de Seguridad, Higiene y Moralidad de Espectáculos Públicos

33

Capítulo IV Servicios en la Edificación y Obras en General ... 34

Capítulo V Derechos por Servicios de Control de Impacto Ambiental. ... 35

Capítulo VI Servicios de Protección Sanitaria. ... 35

Capítulo VII Derecho por Publicidad y Propaganda ... 36

Capítulo VIII Derecho por Ocupación o Utilización de Espacios de Dominio Público ... 37

TITULO II SERVICIOS ESPECIALES ... 37

Capítulo I Derechos de Cementerio ... 37

Capítulo II Derecho por Uso de Bienes Municipales ... 38

Capítulo III Derecho por Actuación Administrativa ... 38

Capítulo IV Derecho por Análisis ... 39

LIBRO TERCERO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS. ... 39

LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I Ámbito de Aplicación

ART. 1- Los tributos que establezca la Municipalidad de Tupungato se regirán por las disposiciones de este Código Tributario Municipal Armonizado y las demás Ordenanzas Fiscales o de índole tributaria.

Ningún tributo puede ser exigido sino en virtud del presente Código y/o una Ordenanza Fiscal u otra ordenanza tributaria, las que necesariamente deben:

a) Definir el hecho imponible de la obligación tributaria.

b) Establecer el sujeto pasivo.

c) Fijar la base imponible, la alícuota o el monto del tributo.

ART. 2- La Municipalidad podrá, a través de Ordenanzas, establecer incentivos, exenciones, reducciones, deducciones y otros beneficios.

ART. 3- La analogía es admisible para colmar vacíos legales, pero en virtud de ella no deben crearse tributos ni exenciones, ni ampliar el alcance de los hechos imponibles o ilícitos tributarios.

Serán de aplicación supletoria para los casos no previstos en este Código, las normas del Código Fiscal de la Provincia de Mendoza y de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Mendoza, en ese orden de prelación.

Capítulo II Obligaciones Fiscales

ART. 4- La Municipalidad pueden establecer los recursos tributarios observando el alcance y contenido que les fije la Constitución Provincial y la Ley Orgánica de Municipalidades. Debe respetar los principios

constitucionales de la tributación y la armonización con el régimen impositivo provincial y federal.
Los tributos municipales son las prestaciones pecuniarias que el Municipio, en ejercicio de su poder de imperio, puede exigir con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.

ART. 5- Tasa municipal es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador, la prestación efectiva o potencial de un servicio brindado por el Municipio o el aprovechamiento de un bien público, individualizado o que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al obligado tributario, cuando el servicio o el aprovechamiento no sean de solicitud o recepción voluntaria para los obligados tributarios, cuyo monto debe corresponder al costo o mantenimiento de ese servicio.

ART. 6- Los derechos o cánones municipales son los tributos que se originen como consecuencia del otorgamiento de permisos, licencias o autorizaciones de cualquier naturaleza, ya sea para el uso u ocupación de bienes del dominio público municipal o que trascienda ésta, como así también permisos de otra índole.

ART. 7- Las contribuciones de mejoras son las prestaciones pecuniarias que por disposición de las Ordenanzas Fiscales están obligados a pagar a la Municipalidad los sujetos que obtengan beneficios individuales o mejoras en los bienes que detenten o sean de su propiedad, derivadas de la realización de obras públicas o de actividades especiales del Municipio.

Capítulo III Métodos de Interpretación

ART. 8- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3°, en la interpretación de las disposiciones del presente Código y/o de las demás Ordenanzas Fiscales, se atenderá al fin de las mismas y a su significación económica.

Sólo cuando no sea posible fijar por la letra o por su espíritu, el sentido o alcance de las normas, conceptos o términos de las disposiciones antedichas, podrá recurrirse a las normas, conceptos y términos del derecho privado.

ART. 9- Para determinar la verdadera naturaleza del hecho imponible se atenderá a los actos, situaciones y relaciones económicas que efectivamente realicen, persigan o establezcan los contribuyentes. Cuando éstos sometan esos actos, situaciones o relaciones a formas o estructuras jurídicas que no sean manifiestamente las que el derecho privado ofrezca o autorice para configurar adecuadamente la cabal intención económica y efectiva de los contribuyentes, se prescindirá en la consideración del hecho imponible real, de las formas y estructuras jurídicas inadecuadas, y se considerará la situación económica real como encuadrada en las formas o estructuras que el derecho privado les aplicaría o las que les permitiría aplicar como las más adecuadas a la intención real de los mismos, con independencia de las escogidas por los contribuyentes.

TITULO II SUJETOS DE LA RELACION TRIBUTARIA

Capítulo I Funciones y Facultades de la Autoridad de Aplicación

ART. 10- La Autoridad de Aplicación del presente Código y las demás ordenanzas fiscales será el Departamento Ejecutivo, correspondiéndole todas las facultades y funciones referentes a la verificación, fiscalización, determinación y recaudación de los gravámenes y sus accesorios, establecidos por este Código y las demás Ordenanzas de índole tributaria y/o fiscal. La Autoridad de Aplicación podrá delegar expresamente en la Secretaría con competencia tributaria o el órgano con competencia tributaria creado en el ámbito de cada Municipio, todas las funciones y facultades para hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente Código y por las demás Ordenanzas Fiscales.

ART. 11- La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Establecer y modificar su organización interna, y reglamentar el funcionamiento de sus oficinas, sin alterar la estructura básica aprobada previamente por el Departamento Ejecutivo.

2. Verificar, fiscalizar, determinar y recaudar los recursos tributarios, así como también sus intereses, legislados en las respectivas Ordenanzas Fiscales.

3. Aplicar sanciones por infracciones a las disposiciones de este Código y demás Ordenanzas Fiscales.

4. Tramitar las solicitudes de repetición, compensación y exenciones con relación a los tributos cuya recaudación se encuentra a cargo de la Municipalidad, y resolver las vías recursivas previstas en este Código en las cuales sea competente.

5. Recaudar los recursos que se liquidan, determinan y/o recaudan por otras oficinas, y reglamentar los sistemas de percepción y control de los mismos.

ART. 12- Para el cumplimiento de sus funciones la Autoridad de Aplicación tiene las siguientes facultades:

1. Exigir la presentación de constancia de libre deuda o regularización de deudas tributarias previo a la iniciación de cualquier trámite o gestión ante el Municipio.

2. Exigir, en las transferencias de inmuebles, negocios, activos y/o pasivos de los contribuyentes, o cualquier otro acto de similar naturaleza, la acreditación de la inexistencia de deudas fiscales por los tributos que los afectan hasta la fecha de otorgamiento del acto mediante Certificado de Libre Deuda expedido por el Fisco Municipal.

3. Solicitar la colaboración de los entes públicos, autárquicos o no, y de funcionarios de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.

4. Exigir de los contribuyentes y responsables la exhibición de los libros o instrumentos probatorios de los actos y operaciones que puedan constituir o constituyan hechos imponibles o se refieran a hechos imponibles consignados en las declaraciones juradas.

5. Enviar inspecciones a todos los lugares donde se realicen actos, operaciones o ejerzan actividades que originen hechos imponibles, se encuentren comprobantes relacionados con ellos, o se hallen bienes que constituyan objeto de tributación, con facultad para revisar los libros, documentos o bienes del contribuyente o responsable.

6. Citar a comparecer al contribuyente o responsable para que contesten sobre hechos o circunstancias que a juicio de la Autoridad de Aplicación tengan o puedan tener relación con tributos de la Municipalidad, como también para que ratifiquen o rectifiquen declaraciones juradas.

7. Requerir a los mismos sujetos mencionados en el inciso anterior, informes sobre hechos en que hayan intervenido o contribuido a realizar.

8. Requerir a terceros, ya sea que se tratare de personas físicas o de entes públicos o privados, información relativa a contribuyentes o responsables, siempre y cuando la misma se refiera a hechos imponibles regulados en las Ordenanzas Fiscales.

9. Intervenir documentos y registros informáticos y disponer medidas tendientes a su conservación y seguridad.

10. Imponer la obligación de llevar uno o más libros, en los que deberán constar las operaciones y los actos relevantes para las determinaciones de las obligaciones tributarias.

11. Emitir boletas de deuda de tributos municipales para el cobro judicial de tributos, así como también certificados de libre deuda.

12. Requerir a los contribuyentes y/o responsables, cuando se lleven registraciones mediante sistemas de computación de datos, información o documentación relacionada con el equipamiento tecnológico utilizado y sobre características técnicas del hardware y software. El personal fiscalizador de la Autoridad de Aplicación podrá utilizar programas informáticos que posibiliten la obtención de datos instalados en el equipamiento del contribuyente o responsable. En tales supuestos, el personal verificador deberá limitarse a obtener los datos que fueren indispensables para llevar a cabo las tareas de verificación o fiscalización.

13. Rechazar o convalidar la compensación entre créditos y débitos tributarios efectuada por un mismo contribuyente y/o responsable.

14. Acreditar, a pedido del interesado o de oficio, los saldos que resulten a favor de los contribuyentes y/o responsables por pagos indebidos, excesivos o erróneos y declarar la prescripción de los créditos fiscales.

15. Disponer, de oficio o a solicitud del interesado, la devolución o acreditación a cuenta de futuros pagos de los tributos pagados indebidamente, cuando la causa del pago indebido fuera imputable a la administración.

16. Pronunciarse en las consultas sobre la forma de aplicar las normas tributarias.

17. Implementar operativos, programas y acciones contra la morosidad y la evasión que crea conveniente en distintos puntos geográficos del Municipio, ya sea en forma individual o coordinada con otras dependencias nacionales, provinciales o municipales con competencia tributaria.

18. Aplicar la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza que haya declarado la inconstitucionalidad de normas tributarias que deban emplearse en algún caso concreto.

ART. 13- En todos los casos en que se hubiera hecho ejercicio de facultades de verificación y fiscalización, los funcionarios que las efectúen deberán labrar acta del procedimiento realizado, así como de la existencia e individualización de los elementos o archivos inspeccionados, exhibidos, intervenidos o copiados, como así también de las respuestas y contestaciones verbales efectuadas por los interrogados e interesados.

ART. 14- La Autoridad de Aplicación podrá requerir bajo su responsabilidad el auxilio de la fuerza pública, cuando ello fuera necesario para hacer comparecer a las personas citadas o para la ejecución de órdenes de clausura.

ART. 15- La Autoridad de Aplicación podrá solicitar orden de allanamiento al Juez competente, siempre y cuando la misma tenga por objeto posibilitar el ejercicio de las facultades de verificación y fiscalización enumeradas en el Artículo 12, y los contribuyentes, responsables o terceros se hubieren opuesto ilegítimamente a su realización o existan motivos fundados para suponer que se opondrán ilegítimamente a la realización de tales actos.

Capítulo II Sujetos Pasivos de las Obligaciones Tributarias

ART. 16- Los contribuyentes y/o responsables se encuentran obligados a abonar los tributos en la forma y oportunidad en que lo establezca este Código Tributario Municipal y las Ordenanzas Fiscales respectivas.

ART. 17- Son contribuyentes los titulares o responsables de los bienes o actividades a cuyo respecto se configuren los hechos imponibles previstos en esta Ordenanza y en las modificatorias o complementarias que pudieren dictarse con arreglo a la Ley Orgánica de las Municipalidades. Se reputarán tales:

1. Las personas humanas capaces o incapaces según el derecho privado.

2. Las personas jurídicas del Código Civil y Comercial de la Nación.

3. Las sociedades, asociaciones, entidades y empresas que no tengan la calidad prevista en el inciso anterior, y aun los patrimonios destinados a un fin determinado, cuando unas y otros sean considerados por las leyes tributarias como unidades económicas para la atribución del hecho imponible.

4. Las sucesiones indivisas, cuando las leyes tributarias las consideren como sujetos para la atribución del hecho imponible, en las condiciones previstas en la ley respectiva.

5. Los organismos del Estado Nacional, Provincial o Municipal y las empresas o entidades de propiedad o con participación estatal.

ART. 18- Cuando un mismo hecho imponible sea realizado por, o esté en relación con, dos (2) o más personas, todas se considerarán contribuyentes por igual y estarán solidariamente obligadas al pago del tributo por la totalidad de éste.

Los hechos imponibles realizados por una persona o entidad se atribuirán también a otra persona o entidad con la cual aquella tenga vinculaciones económicas o jurídicas, cuando de la naturaleza de esas vinculaciones resultare que ambas personas o entidades puedan ser consideradas como constituyendo una unidad o conjunto económico. En este caso, ambas personas o entidades se considerarán como contribuyentes codeudores y solidarios.

ART. 19- Están obligados a abonar los tributos municipales y sus accesorios con los recursos que administren, perciben o que disponen, como responsables solidarios del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores y/o titulares de los bienes administrados o en liquidación, los siguientes responsables:

1. Los padres, tutores o curadores de los incapaces o inhabilitados.

2. Los directores, gerentes, apoderados y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades de personas, de capital o mixtas, asociaciones, entidades, empresas y patrimonios como así también los síndicos y liquidadores de las quiebras, síndicos de los concursos, representantes de las sociedades en liquidación y los administradores legales o representantes judiciales de las sucesiones y, a falta de éstos, el cónyuge supérstite y demás herederos.

3. Los administradores o apoderados de patrimonio, empresas o bienes y otras entidades comprendidas en el Artículo 17 inciso c) que en ejercicio de sus actividades puedan determinar íntegramente la materia imponible que gravan las respectivas Ordenanzas Fiscales con relación a los titulares de aquéllos y pagar el gravamen correspondiente.

4. Los agentes de retención y los de percepción.

ART. 20- Las personas mencionadas en el artículo anterior deben cumplir por cuenta de sus representados y/o de los titulares de los bienes que administran y/o liquidan, los deberes que las Ordenanzas Fiscales impongan a aquellos para los fines de la verificación, fiscalización, determinación y recaudación de los tributos.

ART. 21- Responden con sus bienes y solidariamente con los deudores de los tributos y, si los hubiere, con otros responsables de los mismos, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas:

1. Todos los responsables enumerados en los incisos (1) a (4) del Artículo 19 cuando, por incumplimiento

de sus deberes, no abonaran oportunamente el debido tributo, si los deudores principales no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal. No existirá esta responsabilidad personal y solidaria con respecto a quienes demuestren debidamente que sus representados o mandantes los han colocado en imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con sus deberes fiscales.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, los síndicos de los concursos y de las quiebras que no hicieren las gestiones necesarias para la determinación y ulterior ingreso de los tributos adeudados por los responsables, respecto de los períodos anteriores y posteriores a la iniciación del juicio respectivo; en particular, si dentro de los quince (15) días de aceptado el cargo no comunican a la Autoridad de Aplicación la deuda fiscal devengada y la deuda exigible que surja de los libros o registros correspondientes, y/o requieran de ella las constancias de las respectivas deudas tributarias.

3. Los agentes de retención o de percepción designados por las Ordenanzas Fiscales.

4. Por el tributo que omitieron retener o percibir, salvo que acrediten que el contribuyente o responsable ha extinguido la obligación tributaria y sus accesorios, sin perjuicio de responder por las consecuencias del ingreso tardío y por las infracciones cometidas.

5. Por el tributo retenido o percibido que dejaron de ingresar en el plazo indicado al efecto, siempre que el contribuyente acredite fehacientemente la retención o percepción realizada.

Los sucesores a título particular en el activo y pasivo de empresas o explotaciones que, a los efectos de las Ordenanzas Fiscales, se consideran como unidades económicas generadoras del hecho imponible con relación a sus propietarios o titulares, si los contribuyentes no cumplieran la intimación administrativa del pago del tributo adeudado, se hayan cumplimentado o no las disposiciones de la ley nacional sobre transferencias de fondos de comercio.

A los fines de la responsabilidad solidaria reglada en este inciso, se presumirá la existencia de transferencia del fondo de comercio o industria cuando el continuador de la explotación del establecimiento desarrolle una actividad del mismo ramo o análoga a la que realizaba el propietario anterior.

Cesará la responsabilidad del sucesor a título particular:

1. Cuando la Autoridad de Aplicación hubiese expedido certificado de libre deuda.

2. Cuando el contribuyente o responsable afianzara a satisfacción el pago de la deuda tributaria que pudiera existir.

3. Si se tratara de deuda fiscal no determinada, cuando hubiera transcurrido el lapso de tres (3) meses desde la fecha en que se comunicó en forma fehaciente y expresa a la Autoridad de Aplicación la existencia del acto u operación que originó la sucesión a título particular, sin que se hubiera iniciado el procedimiento de determinación de oficio o promovido acción judicial para el cobro de la deuda tributaria.

4. Los terceros que, aun cuando no tuvieran deberes fiscales a su cargo, faciliten por su culpa o dolo la evasión del tributo.

ART. 22- La solidaridad establecida en este Código y/o en las demás Ordenanzas Fiscales tendrá los siguientes efectos:

1. La obligación podrá ser exigida, total o parcialmente, a cualquiera de los contribuyentes o responsables solidarios o a todos ellos, a elección de la Autoridad de Aplicación.

2. La extinción de la obligación tributaria efectuada por uno de los contribuyentes o responsables solidarios, libera a los solidariamente obligados.

3. La condonación, remisión o reducción de la obligación tributaria y sus accesorios libera o beneficia a todos los obligados.

ART. 23- Los contribuyentes y responsables de acuerdo a las disposiciones de los artículos precedentes, lo son también por las consecuencias de los hechos u omisiones de sus agentes dependientes o remunerados, estén o no en relación de dependencia, incluyendo las sanciones y gastos consiguientes que correspondan.

Capítulo III Deberes de los Sujetos Pasivos

ART. 24- Los contribuyentes y demás responsables están obligados a cumplir con los deberes que este Código y las demás Ordenanzas Fiscales y sus reglamentaciones establezcan para facilitar la verificación, fiscalización, determinación y percepción de los tributos que percibe el Municipio.

ART. 25- Sin perjuicio de lo que se establezca de manera especial, los contribuyentes y responsables están obligados a:

1. Presentar declaraciones juradas de los tributos municipales cuando se establezca ese procedimiento para su determinación y percepción o cuando sea necesario, para la verificación y fiscalización de las obligaciones tributarias.

2. Comunicar a la Municipalidad, dentro los quince (15) días de producido, cualquier cambio en su situación tributaria que pueda dar origen a nuevas obligaciones, modificar o extinguir las existentes.

3. Inscribirse en todos los registros fiscales municipales que corresponda según la reglamentación.

4. Comunicar dentro de los quince (15) días de ocurrido, todo cambio en los sujetos pasivos producido por transferencia, transformación, cambio de nombre o denominación, etc., aunque ello no implique una modificación del hecho sujeto a tributación.

5. Conservar durante un plazo de cinco (5) años y presentar a la Municipalidad todos los documentos que les sean requeridos, cuando se refieran a operaciones o hechos que sean causas de obligaciones tributarias o sirvan como comprobantes de los datos consignados en las declaraciones juradas.

6. Contestar cualquier pedido de informes o aclaraciones relacionadas con sus declaraciones juradas en general, sobre los hechos o actos que sean causa de obligaciones tributarias y a facilitar la verificación, fiscalización, determinación y percepción de los gravámenes.

7. Contestar a cualquier requerimiento de informes y aclaraciones que efectúe la Comuna con respecto a sus declaraciones juradas o, en general, a las actividades que, a juicio de la Municipalidad, pudieran estar sujetas a tributación.

8. Facilitar la labor de verificación, fiscalización, determinación y percepción de los tributos, tanto en sus respectivos domicilios cuanto en las oficinas municipales.

9. Presentar a requerimiento de los funcionarios municipales competentes, la documentación que acredita la habilitación municipal o la constancia de encontrarse en trámite.

10. Presentar a requerimiento de los funcionarios municipales competentes, los comprobantes de pago, correspondientes a los tributos municipales.

11. Presentar constancia de libre deuda o de deuda regularizada para realizar cualquier trámite o gestión ante el Municipio de que se trate.

ART. 26- La Autoridad de Aplicación podrá requerir a terceros y estos estarán obligados a suministrar, todos los informes que se refieran a los hechos que en el ejercicio de sus actividades hayan contribuido a realizar o que hayan debido conocer y que sean causa de obligaciones tributarias, según las normas de este Código y de las demás Ordenanzas Fiscales, salvo el caso en que las normas jurídicas vigentes establezcan el secreto fiscal.

ART. 27- En la transmisión de dominio, constitución de derechos reales o en cualquier otro acto relacionado con obligaciones tributarias sobre bienes inmuebles, los escribanos públicos intervinientes actuarán como agentes de retención de los gravámenes municipales y serán solidariamente responsables por las deudas que pudieren surgir.

A tal fin los notarios deberán solicitar un informe de deuda expedido por la oficina respectiva. El importe a retener e ingresar será el resultante de la deuda en concepto de gravámenes debidos hasta la última cuota vencida en que se otorgue el acto de escritura, con más los recargos, intereses y multas que hubieren de corresponder.

Capítulo IV Derechos de los Sujetos Pasivos

ART. 28- Los contribuyentes y/o responsables tienen derecho a un Debido Proceso Adjetivo que garantice su defensa en la sustanciación y resolución de cualquier reclamo o petición, el mismo comprende:

1. Ser informados y asistidos por la Autoridad de Aplicación en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias acerca del contenido y alcance de las mismas.

2. Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que sea parte y a tomar vista de las actuaciones en cualquier estado en que se encuentren.

3. Conocer la identidad de las autoridades y personas al servicio de la Autoridad de Aplicación, así como también los actos que los han designado en sus cargos.

4. Solicitar certificación y copia de las declaraciones, documentación y escritos que presenten ante la Municipalidad.

5. Acceder sin restricciones a las normas municipales y a obtener copias de ellas sin dilaciones de ninguna índole, a su costa.

6. Ser tratado con el debido respeto y consideración por el personal al servicio de la Autoridad de Aplicación.

7. Formular alegaciones y a aportar documentos en cualquier estado del proceso y a que sean tenidos en cuenta por los órganos competentes, sin perjuicio de la aplicación que la Autoridad de Aplicación haga del principio de preclusión procesal.

8. Ser informado, al inicio de las actuaciones de verificación o fiscalización llevadas a cabo por la Autoridad de Aplicación, acerca de la naturaleza y alcance de las mismas, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tales actuaciones y a que se desarrollen en los plazos previstos por el presente Código y las demás Ordenanzas Fiscales.

Capítulo V Secreto Fiscal

ART. 29- Salvo disposición legal en contrario las declaraciones juradas, comunicaciones e informes que los contribuyentes, responsables o terceros presenten a la Autoridad de Aplicación son secretos en cuanto en ellos se consignen

informaciones referentes a la situación y operaciones económicas de aquellos o a sus personas o a las de sus familiares.

Los magistrados, funcionarios, empleados judiciales o dependientes del Municipio están obligados a mantener la más estricta reserva con respecto a cuanto llegue a su conocimiento en el ejercicio de sus funciones en relación con la materia a que se refiere el párrafo anterior, sin poder comunicarlo a nadie salvo a sus superiores jerárquicos o, si lo estimare oportuno, a solicitud de los interesados.

Las informaciones antedichas no serán admitidas como prueba en causas judiciales, debiendo los jueces rechazarlas de oficio, salvo en los procesos penales por delitos comunes cuando aquellas se hallen directamente relacionadas con los hechos que se investiguen o que los solicite el interesado, siempre que en la información brindada no se revelen datos referentes a terceros.

El deber del secreto no alcanza a la utilización de las informaciones por la Autoridad de Aplicación para la fiscalización de obligaciones tributarias diferentes de aquellas para las cuales fueron obtenidas, ni subsiste frente a los pedidos de informe de otras Municipalidades, de la Provincia o previo acuerdo de reciprocidad con organismos de la Provincia, el fisco provincial, fisco nacional u otros fiscos provinciales, sobre los cuales recaerán las mismas obligaciones y responsabilidades establecidas en el presente artículo.

La Autoridad de Aplicación podrá disponer la publicación de las sanciones que haya aplicado, así como la nómina de los responsables de los impuestos, tasas y contribuciones no ingresadas oportunamente.

TITULO III OBLIGACIONES FISCALES

Capítulo I Determinación de las Obligaciones Fiscales

ART. 30- La determinación de las obligaciones tributarias se podrá efectuar de la siguiente manera:

1. Mediante declaración jurada que deberán presentar los contribuyentes y/o responsables.

2. Mediante liquidación administrativa del gravamen.

3. Mediante determinación de oficio.

ART. 31- La determinación de las obligaciones tributarias por el sistema de declaración jurada, se efectuará mediante presentación de la misma ante la Autoridad de Aplicación, en el tiempo y forma que ésta determine, expresando concretamente dicha obligación o proporcionando los elementos indispensables para tal determinación. Los declarantes son responsables y quedan obligados al pago de los importes que de ella resulten, sin perjuicio de la obligación tributaria que en definitiva determine la Autoridad de Aplicación.

ART. 32- Los sujetos pasivos podrán presentar declaración jurada rectificativa por haber incurrido en un error de hecho o de derecho, quedando sin efecto la anterior presentada, si antes no se hubiera determinado de oficio la obligación tributaria.

ART. 33- Se entenderá por liquidación administrativa del gravamen aquella en la cual el pago de la obligación tributaria se efectúe mediante el ingreso directo del monto liquidado por la Autoridad de Aplicación.

ART. 34- Cuando no se hayan presentado declaraciones juradas o resulten impugnables las presentadas, la Autoridad de Aplicación procederá a determinar de oficio la materia imponible, y a liquidar la obligación tributaria correspondiente, sea en forma directa, por conocimiento cierto de dicha materia, sea mediante estimación, si los elementos conocidos sólo permiten presumir la existencia y magnitud de aquélla.

ART. 35- Procederá la determinación de oficio sobre base cierta cuando los contribuyentes y/o responsables suministren a la Autoridad de Aplicación todos los elementos justificativos de las operaciones o situaciones que constituyan hechos imponibles establecidos en las respectivas Ordenanzas Fiscales.

ART. 36- Cuando no se cumplan las condiciones establecidas en el artículo anterior, la Autoridad de Aplicación practicará la determinación de oficio sobre base presunta, considerando todos los hechos y circunstancias que, por su vinculación o conexión con las normas fiscales, se conceptúen como hecho imponible y permitan inducir en el caso particular la procedencia y el monto del gravamen. Cuando la Autoridad de Aplicación se encuentre imposibilitada de reconstruir la materia imponible sobre base cierta, queda facultada para recurrir al método de determinación sobre base presunta. Podrán servir especialmente como indicios:

1. Las declaraciones de otros gravámenes municipales cualquiera sea la jurisdicción a que correspondan.

2. Las declaraciones juradas presentadas ante los sistemas de previsión social, obras sociales, entre otros.

3. El capital invertido en la explotación.

4. La cuantificación de las transacciones de otros períodos y coeficientes de utilidad normales en la explotación.

5. Los montos de compras o ventas efectuadas.

6. Las existencias de mercadería.

7. Los gastos generales de alquileres pagados por los contribuyentes o responsables.

8. Los depósitos bancarios y de cooperativas y toda otra información que obre en poder de la Autoridad de Aplicación o que le proporcionen otros contribuyentes y/o responsables, asociaciones gremiales, cámaras, bancos, compañías de seguros, entidades públicas o privadas y personas físicas.

9. Asimismo, se presumirá la existencia de transferencia del fondo de comercio o industria a los fines de la responsabilidad tributaria, cuando el continuador de la explotación del establecimiento desarrolle una actividad del mismo ramo o análoga a la que realizaba el propietario anterior. En caso contrario, las disposiciones a aplicar serán las relativas a actividades nuevas, respecto del primero, y las referidas al cese respecto del segundo.

ART. 37- De las diferencias consignadas por los inspectores y demás funcionarios que intervengan en la fiscalización de los tributos, se dará pre-vista a los contribuyentes y/o responsables para que en el plazo improrrogable de quince (15) días manifiesten su conformidad o disconformidad en forma expresa.

No será necesario dictar resolución determinando de oficio la obligación tributaria, si dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, el contribuyente y/o responsable prestase su conformidad con las impugnaciones o cargos formulados, la que surtirá

entonces los efectos de una declaración jurada para el contribuyente y/o responsable y de una determinación de oficio para la Autoridad de Aplicación.

ART. 38- En caso de que el contribuyente no conformase la pre-vista de las diferencias establecida en el artículo precedente, la Autoridad de Aplicación deberá dar inicio al procedimiento de determinación de oficio. El mismo se iniciará con una vista al contribuyente o responsable, de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones o cargos que se le formulen, con entrega de las copias pertinentes, proporcionando detallado fundamento de los mismos, para que en el término de quince (15) días, que podrá ser prorrogado por otro lapso igual, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas

que hagan a su derecho.

En la vista conferida deberán indicarse, cuanto menos, los siguientes aspectos: nombre, domicilio del contribuyente y/o responsable, los períodos involucrados, las causas del ajuste practicado, el monto del gravamen no ingresado y las normas aplicables.

La parte interesada, su apoderado o letrado patrocinante y/o las personas que ellos expresamente autoricen, tendrán acceso al expediente administrativo durante todo su trámite.

ART. 39- La prueba documental deberá acompañarse conjuntamente con el escrito de inicio o al contestar la vista a la que se refiere el artículo anterior. La prueba no ofrecida o acompañada en tales oportunidades no podrá ser ofrecida en las instancias posteriores, salvo la referida a hechos nuevos. No se admitirán más de dos (2) testigos.

Ofrecida o acompañada la prueba en tiempo y forma, la Autoridad de Aplicación deberá pronunciarse sobre ella, disponiéndose su producción, carga procesal que recaerá sobre el contribuyente y/o responsable. No se admitirán las pruebas que sean manifiestamente inconducentes y dilatorias. El rechazo de pruebas deberá realizarse en forma fundada.

La prueba deberá ser producida en el término de veinte (20) días desde la notificación de la apertura a prueba, prorrogable por un plazo adicional de diez (10) días.

Tanto en el procedimiento de determinación de oficio como en los sumarios por multas, la Autoridad de Aplicación podrá disponer medidas para mejor proveer cuando así lo estime pertinente y por el plazo que prudencialmente fije para su producción.

Transcurridos los términos aquí previstos, la Autoridad de Aplicación quedará facultada para continuar con la tramitación del asunto y a resolver prescindiendo de la prueba no producida, salvo que se tratara de una omisión de la propia Municipalidad.

En circunstancias excepcionales, a pedido de parte interesada y por resolución fundada e irrecurrible, puede ampliarse el término fijado para la producción de la prueba por un plazo de hasta treinta (30) días. Sin perjuicio de los plazos establecidos en el presente artículo la prueba incorporada a las actuaciones deberá ser considerada aun cuando hubiera sido producida extemporáneamente, siempre que ello hubiere ocurrido con anterioridad al dictado de la resolución correspondiente.

ART. 40- Evacuada la vista o transcurrido el término del período de prueba y si correspondiere, la Autoridad de Aplicación dictará resolución fundada determinando

el tributo e intimando al pago dentro del plazo de quince (15) días. La resolución deberá contener los siguientes elementos: la indicación del lugar y fecha en que se dicte; el nombre del o de los sujetos pasivos; la imputación precisa del carácter en que se imputa la obligación; la indicación del tributo y del período fiscal a que se refiere; la base imponible; las disposiciones legales que se apliquen; los hechos que las sustentan; el examen de las pruebas producidas y cuestiones planteadas por el contribuyente y/o responsable y fundamento de la decisión; cuando corresponda, intimación al pago del tributo determinado en el término de quince (15) días desde la notificación, con detalle de la suma líquida a abonar, discriminada por concepto y en su caso, multa aplicada o avalúo fiscal determinado.

Tratándose de conceptos cuyo monto contenga intereses hasta el día de pago, será innecesaria su liquidación, pues se entienden adeudados automáticamente en los términos del presente Código sin otro requisito que el mero transcurso del tiempo.

ART. 41- El procedimiento de determinación de oficio deberá ser cumplido también respecto de aquellos en quienes se quiera efectivizar la responsabilidad solidaria prevista en el Artículo 21.

ART. 42- La determinación de oficio efectuada por la Autoridad de Aplicación, en forma cierta o presuntiva, una vez notificada al contribuyente y/o responsable, sólo podrá ser modificada en su contra en los siguientes casos:

1. Cuando en la resolución respectiva se hubiere dejado expresa constancia del carácter parcial de la determinación de oficio practicada, y definidos los aspectos que han sido objeto de la fiscalización, en cuyo caso sólo serán susceptibles de modificación aquellos aspectos no considerados expresamente en la determinación anterior.

2. Cuando surjan nuevos elementos de juicio o se compruebe la existencia de error, omisión o dolo en la exhibición o consideración de los que sirvieron de base a la determinación anterior.

ART. 43- Si del examen de las constancias del expediente administrativo, las pruebas producidas y los planteos realizados en su descargo por el contribuyente y/o responsable, resultase la improcedencia de los ajustes practicados, se dictará resolución que así lo decida, la cual ordenará el archivo de las actuaciones.

Capítulo II Intereses

ART. 44- La falta total o parcial de pago temporáneo de los tributos municipales devengará desde la fecha de vencimiento, sin necesidad de interpelación alguna, un interés resarcitorio. Las multas devengarán idéntico interés desde la fecha en que quedaren firmes.

La tasa de interés y su mecanismo de aplicación serán fijados por el Departamento Ejecutivo. Dicho mecanismo, en ningún caso podrá implicar la capitalización periódica de los intereses. El tipo de interés que se fije no podrá exceder de una y media vez la tasa activa promedio que perciba el Banco de la Nación Argentina por sus operaciones.

ART. 45- La obligación de abonar intereses subsiste no obstante la falta de reserva por parte de la Autoridad de Aplicación al percibir el pago de la deuda principal y mientras no haya transcurrido el término de la prescripción para el cobro de ésta.

Capítulo III Extinción de las Obligaciones

ART. 46- El pago de tasas, derechos y demás contribuciones establecidas en las Ordenanzas Fiscales, deberá ser efectuado por los contribuyentes y/o responsables en la forma y dentro de los plazos que se establezcan en las respectivas Ordenanzas.

ART. 47- Cuando el contribuyente y/o responsable fuera deudor de tasas, derechos, contribuciones, intereses y/o multas y efectuará un pago sin precisar imputación, el mismo deberá imputarse por la Autoridad de Aplicación a la deuda correspondiente al año más remoto no prescripto, comenzando por los intereses y las multas, en ese orden.

ART. 48- La Autoridad de Aplicación podrá conceder a los contribuyentes y otros responsables, facilidades de pago de los tributos municipales, sus actualizaciones en caso de corresponder, recargos o intereses y/o multas, en cuotas que comprendan lo adeudado a la fecha de presentación de la solicitud respectiva con los recaudos y formalidades que al efecto se establezcan.

ART. 49- La Autoridad de Aplicación deberá compensar de oficio o a pedido de los contribuyentes y/o responsables los saldos acreedores que éstos tuvieren cualquiera sea la forma o procedimiento en que se establezcan, con las deudas o saldos deudores de tributos declarados por aquellos o determinados por la Autoridad de Aplicación, comenzando por los más remotos y aunque se refieran a distintos tributos.

ART. 50- Habrá extinción por confusión cuando el sujeto activo de la obligación tributaria quedare colocado en la situación de deudor, como consecuencia de la transmisión de bienes o derechos sujetos al tributo.

Capítulo IV Prescripción

ART. 51- Las acciones y poderes de la Municipalidad para determinar y exigir el pago de los tributos, recargos e intereses prescriben por el transcurso de cinco (5) años, con las excepciones previstas en el párrafo siguiente.

Las acciones y poderes para aplicar y exigir el pago de multas, aplicar y hacer efectivas clausuras, así como la acción de repetición, también prescriben por el transcurso de cinco (5) años.

ART. 52- Comenzará a correr el término de prescripción de los poderes de la Municipalidad para determinar tributos y facultades accesorias al mismo, así como la acción para exigir el pago, desde el primero de enero siguiente al año en que se produzca el vencimiento de los plazos generales para la presentación de declaraciones juradas y/o ingreso del gravamen.

ART. 53- Comenzará a correr el término de la prescripción de la acción para aplicar multas y clausuras desde el primero de enero siguiente al año que haya tenido lugar la violación de los deberes formales o materiales, legalmente considerada como hecho u omisión punible.

El término de la prescripción de la acción para hacer efectiva la multa y la clausura comenzará a correr desde la fecha de notificación de la resolución firme que la imponga.

ART. 54- El hecho de haber prescripto la acción para exigir el pago del gravamen no tendrá efecto alguno sobre la acción para aplicar multa y clausura por infracciones susceptibles de cometerse con posterioridad al vencimiento de los plazos generales para el pago de los gravámenes.

ART. 55- El término de la prescripción de la acción de repetición comenzará a correr desde el día siguiente a aquel en que se efectuó el pago que se pretenda repetir.

ART. 56- Se suspende por un (1) año el curso de la prescripción de las acciones y poderes de la Municipalidad para exigir el pago intimado, en los siguientes casos:

1. Por la notificación de la resolución de apertura del proceso de determinación de oficio o de la instrucción de los sumarios para la aplicación de sanciones.

2. Por la notificación de la intimación administrativa de pago de tributos determinados cierta o presuntivamente.

3. Por la notificación de la resolución que aplique multas y/u otras sanciones.

4. En estos supuestos, cuando se interpongan recurso de revocatoria o jerárquico, la suspensión se extenderá hasta ciento ochenta (180) días después de notificada la resolución dictada en los mismos.

ART. 57- La prescripción de los poderes de la Municipalidad para determinar tributos se interrumpirá:

1. Por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación tributaria.

2. Por renuncia al término corrido de la prescripción en curso.

3. Por solicitud de otorgamiento de prórroga o facilidades de pago.

4. Por el inicio del juicio de apremio contra el contribuyente y/o responsable.

5. Por toda otra petición de la Autoridad municipal ante autoridad judicial que traduzca su intención de asegurar o no abandonar el derecho de cobrar el tributo, sus accesorios y sanciones que se trate, con

independencia del acogimiento o no de la misma, y aún ante tribunal incompetente.

En los casos de los incisos (1) y (2), el nuevo término de prescripción comenzará a correr a partir del primero de enero siguiente al año en que las circunstancias mencionadas ocurran.

En el caso de reconocimiento de obligaciones producidas con motivo del acogimiento a planes de facilidades de pago, el nuevo término de la prescripción comienza a correr a partir del primero de enero siguiente al año en que se cumpla el plazo solicitado y otorgado o se hubiera producido la caducidad del plan, según el caso.

En los supuestos de los incisos (4) y (5), los efectos interruptivos de la prescripción permanecerán hasta que quede firme la resolución que ponga fin a la cuestión con autoridad de cosa juzgada formal. No operará la interrupción del curso de la prescripción si se desiste del proceso o petición, o caduca la instancia.

ART. 58- La prescripción de la acción para aplicar multa y clausura se interrumpirá por la comisión de nuevas infracciones. La prescripción para aplicar multa se interrumpirá por la iniciación del juicio de apremio contra el contribuyente y/o responsable.

TITULO IV INFRACCIONES Y SANCIONES

Capítulo I Infracciones Formales Y Materiales

ART. 59- Los contribuyentes, responsables y terceros que incurran en incumplimiento de normas fiscales serán pasibles de las sanciones previstas en el presente Capítulo.

ART. 60- Las infracciones que sanciona este Código son:

1. Incumplimiento de los deberes formales.

2. Omisión fiscal.

3. Defraudación Fiscal.

ART. 61- Cuando existiere obligación de presentar declaraciones juradas, suministrar información requerida por la Autoridad de Aplicación o comparecer ante las autoridades, la omisión de hacerlo dentro de los plazos generales establecidos en la legislación se considerará infracción formal y podrá ser sancionada con una multa según lo dispuesto en la Ordenanza correspondiente.

ART. 62- El que omitiere el pago de tasas, derechos y demás contribuciones mediante la falta de presentación de declaraciones juradas o por ser inexactas las presentadas, será sancionado con una multa graduable entre el 10% y el 100% del tributo dejado de pagar. Esta multa se aplicará en tanto no corresponda la aplicación de la multa por defraudación.

ART. 63- No incurrirá en la infracción prevista en el artículo precedente quien demuestre haber dejado de cumplir total o parcialmente la obligación cuyo incumplimiento se le imputa por error excusable.

Se considerará que existe error excusable cuando la norma aplicable al caso, por su complejidad, oscuridad o novedad, admitiera diversas interpretaciones que impidieran al contribuyente o responsable, aun actuando con la debida diligencia, comprender su verdadero significado.

La excusabilidad del error será declarada en cada caso particular mediante resolución fundada. En orden a evaluar la existencia de error excusable eximente de sanción, deberán valorarse, entre otros elementos de juicio, la norma incumplida, la condición del contribuyente y la reiteración de la conducta en anteriores

oportunidades.

ART. 64- El que mediante declaraciones engañosas u ocultación maliciosa u otra conducta dolosa, sea por acción u omisión, defraudare al Fisco, será reprimido con multa de uno (1) hasta diez (10) veces el importe del tributo dejado de pagar.

Capítulo II Normas Comunes

ART. 65- Antes de aplicar las multas establecidas en los artículos 62 y 64 se dispondrá la iniciación del sumario con la notificación al presunto infractor, emplazándolo para que en el plazo de quince (15) días, prorrogables por un plazo igual a su requerimiento, presente su defensa, ofrezca y produzca las pruebas que hagan a su derecho.

ART. 66- El sumario se sustanciará, en lo pertinente, de conformidad con las disposiciones procesales de los artículos 38, 39 y 40 de este Código.

La graduación de las sanciones se determinará atendiendo las circunstancias particulares de la causa.

ART. 67- Los contribuyentes y demás responsables que regularicen espontáneamente su situación, no serán pasibles de las sanciones establecidas en este capítulo. Esta disposición no se aplicará a los Agentes de Retención y Percepción respecto a los tributos retenidos y/o percibidos.

No se considerará pago espontáneo cuando el mismo se haya realizado como consecuencia de acción administrativa de la Autoridad de Aplicación.

ART. 68- En caso de que la determinación de oficio practicada por la Autoridad municipal fuese consentida por el interesado y no recurrida, la multa aplicada se reducirá de pleno derecho al mínimo legal, siempre que no existiera reincidencia.

A estos fines, se entenderá que existe reincidencia, cuando el infractor sobre el que hubiera recaído resolución firme por la comisión de alguna de las infracciones previstas en esta norma, cometiera con posterioridad a dicha resolución, una nueva infracción de la misma naturaleza en el período de (5) años desde que quedó firme la primera.

Capítulo III Sanción de Clausura

ART. 69- Serán sancionados con la clausura de dos (2) a diez (10) días corridos del establecimiento, local, oficina, recinto comercial, industrial, agropecuario o de prestación de servicios, o puesto móvil de venta, quienes:

1. No se hubieran inscripto ante la Autoridad de Aplicación en su calidad de contribuyentes y/o responsables, en los casos en que estuvieren obligados a hacerlo.

2. No lleven registraciones o anotaciones de sus operaciones, o no emitieren facturas o comprobantes por una o más operaciones, incumpliendo con las formas, requisitos y condiciones que exija la Autoridad de Aplicación.

Para la aplicación de esta sanción se seguirá el procedimiento previsto en los artículos siguientes.

ART. 70- Los hechos u omisiones previstos en el artículo anterior serán objeto de un acta de comprobación en la cual los funcionarios intervinientes dejarán constancia de las circunstancias relativas a los mismos.

El acta deberá ser firmada por los funcionarios actuantes y notificada al contribuyente y/o responsable. En caso de no hallarse ninguno de ellos presente en el acto referido, se notificará de la misma en el

establecimiento en que se hubiera detectado la infracción.

El presunto infractor podrá presentar descargo dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores, acompañando la totalidad de las pruebas de que intente valerse. La Autoridad de Aplicación se pronunciará sobre la procedencia de la sanción dentro del plazo de diez (10) días de celebrada la audiencia.

ART. 71- Si la Autoridad de Aplicación dictara resolución estableciendo la clausura, dispondrá asimismo sus alcances y los días en que deba cumplirse, una vez que la misma se encontrare firme.

Se procederá a hacer efectiva la clausura cuando la misma se encuentre firme, adoptando los recaudos y seguridades del caso. La Autoridad podrá, asimismo, realizar comprobaciones con el objeto de verificar el acatamiento de la medida y dejar constancia documentada de las violaciones que se observaran a la misma.

ART. 72- Durante el período de clausura cesará totalmente la actividad en los establecimientos afectados por la medida, salvo la que fuera habitual para la conservación o custodia de los bienes o para la continuidad de los procesos de producción o despacho que no pudieren interrumpirse por causas relativas a su naturaleza.

ART. 73- El contribuyente y/o responsable que quebrantare una clausura o violare los sellos, precintos o instrumentos que hubieran sido utilizados para hacerla efectiva, podrá ser sancionado con una nueva clausura de hasta el doble del tiempo que la anterior.

ART. 74- La sanción de clausura será recurrible mediante la interposición de los recursos previstos en el presente Código.

ART. 75- En caso de que la resolución de la Autoridad de Aplicación aplicando clausura, no sea recurrida por el infractor, la sanción se reducirá de pleno derecho a dos (2) días.

TITULO V PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO MUNICIPAL

Capítulo I Representación en las Actuaciones

ART. 76- La persona que se presente en las actuaciones administrativas que tramiten por ante la Municipalidad por un derecho o interés que no sea propio, deberá acompañar los documentos que acrediten la calidad invocada en la primera presentación. En caso de presentarse una imposibilidad de acompañar dichos documentos, la Autoridad de Aplicación podrá acordar un plazo razonable para la subsanación de dicho requisito el cual no podrá ser inferior a diez (10) días.

Sin embargo, los padres que comparezcan en representación de sus hijos y quien lo haga en nombre de su cónyuge, no tendrán obligación de presentar las partidas correspondientes, salvo que fundadamente les fueran requeridas. La parte interesada, su apoderado, letrado patrocinante y/o las personas que ellos expresamente autoricen, tendrán libre acceso al expediente durante todo su trámite.

ART. 77- Los representantes o apoderados acreditarán su personería con el instrumento público correspondiente o copia simple del mismo, debidamente suscripta por el mandante o en su defecto con carta-poder con firma autenticada por la Justicia de Paz, o por escribano público o autoridad competente. En caso de que dichos instrumentos se encontrasen agregados a otro expediente que tramite en la Municipalidad bastará la certificación correspondiente.

ART. 78- El mandato también podrá otorgarse por acta ante la Autoridad de Aplicación la que contendrá una simple relación de la identidad y domicilio del compareciente, designación de la persona del mandatario, mención de la facultad de percibir sumas de dinero, u otra facultad especial que se le confiera.

ART. 79- Cuando sea necesaria la realización de actos urgentes de cualquier naturaleza y existan hechos o circunstancias que impidan la actuación de la parte que ha de cumplirlos, se admitirá la comparecencia de quien no tuviere representación conferida. Si dentro de los diez (10) días, contados desde la primera presentación del gestor, no fueren acompañados los instrumentos que acreditan su personería como apoderado o la parte no ratificase todo lo actuado por el gestor, se tendrán por no realizados los actos en los cuales éste haya intervenido.

ART. 80- Desde el momento en que el mandato se presenta a la autoridad administrativa y ésta admita la personería, el representante asume todas las responsabilidades que las leyes le imponen y sus actos obligan al mandante como si personalmente los practicare. Está obligado a continuar la gestión mientras no haya cesado legalmente en su mandato, y con él se entenderán los emplazamientos, citaciones y notificaciones, incluso las de las decisiones de carácter definitivo, salvo las actuaciones que la ley disponga se notifiquen al mismo mandante o que tengan por objeto su comparendo personal.

Capítulo II Domicilio Fiscal

ART. 81- El domicilio fiscal de los contribuyentes y demás responsables a los efectos del pago de los tributos u otras obligaciones hacia la Municipalidad, tratándose de personas de existencia visible será el domicilio real.

Tratándose de otros obligados, el domicilio será el legal.

Se entiende por domicilio fiscal de los contribuyentes y responsables a los efectos de sus obligaciones tributarias para con la Municipalidad, a excepción de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y la Tasa por Servicios Generales, al domicilio real o legal conforme legisla el Código Civil y Comercial de la Nación, con ajuste a lo normado en este Código.

Se entiende por domicilio fiscal de los contribuyentes y responsables de las Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y la Tasa por Servicios Generales, a los efectos de sus obligaciones tributarias para con la Municipalidad a aquel donde están situados los negocios y/o bienes generadores de los respectivos hechos imponibles. El domicilio fiscal de los contribuyentes y los demás responsables, para todos los efectos tributarios, tiene carácter de domicilio constituido, siendo válidas y eficaces todas las notificaciones administrativas y/o judiciales que allí se realicen vinculadas con sus obligaciones tributarias frente a la Municipalidad.

ART. 82- Toda persona que comparezca ante la Autoridad de Aplicación, sea por sí o en representación de terceros, deberá constituir domicilio en el primer escrito o presentación personal. El interesado deberá además manifestar su domicilio real que, en el caso de personas jurídicas será el de su sede social. Si no lo hiciere o no denunciare el cambio, las resoluciones que deban notificarse en el domicilio real se notificarán en el domicilio constituido. El domicilio constituido podrá ser el mismo que el real.

ART. 83- Solamente podrá constituirse domicilio fuera del ejido municipal en los casos en que el domicilio real se encontrare fuera del mismo. En estos casos, la Municipalidad podrá repetir del interesado los costos ocasionados por las notificaciones que fueran necesarias.

Podrá exigirse la constitución de un domicilio especial cuando se trate de contribuyentes que posean su domicilio fuera del ejido municipal.

ART. 84- La constitución del domicilio se hará en forma clara y precisa, indicando calle y número, agregando piso, número o letra del inmueble, cuando correspondiere.

ART. 85- Si el domicilio no se constituyera conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores, o si el que se constituyera no existiera o desapareciera el local o edificio elegido o la numeración del mismo, se intimará al interesado en su domicilio real para que constituya nuevo domicilio, bajo apercibimiento de

notificarlo en lo sucesivo en el domicilio de la Autoridad de Aplicación.

Cuando se comprobase que el domicilio real no es el previsto o fuere físicamente inexistente o quedare abandonado o desapareciere o se alterare o suprimiere su numeración, se dejará constancia de tal circunstancia en la actuación y se hará efectivo el apercibimiento de notificación en el domicilio de la Autoridad de Aplicación.

ART. 86- El domicilio constituido producirá todos sus efectos, sin necesidad de resolución y se reputará subsistente mientras no se designe otro en forma fehaciente.

ART. 87- Se considera domicilio fiscal electrónico al sitio informático seguro, personalizado, válido y optativo registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza.

Su constitución, implementación y cambio se efectuará conforme a las formas, requisitos y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo, quien deberá evaluar que se cumplan las condiciones antes expuestas y la viabilidad de su implementación tecnológica con relación a los contribuyentes y responsables.

Dicho domicilio producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidas y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen por esta vía.

ART. 88- Mientras la Municipalidad no hubiera implementado domicilio fiscal electrónico en los términos del artículo anterior, se admitirá que el contribuyente voluntariamente denuncie su correo electrónico consintiendo que se practiquen allí las notificaciones.

Capítulo III Plazos

ART. 89- Todos los plazos previstos en este Código y en las demás Ordenanzas Fiscales, en tanto no se disponga expresamente lo contrario, se cuentan por días hábiles administrativos y se computan a partir del día siguiente al de la notificación. En caso de recibirse notificación en día inhábil o feriado se tendrá por efectuada el primer día hábil siguiente. Cuando la presentación esté sujeta a un plazo perentorio, las efectuadas hasta las diez (10) de la mañana del día posterior al de su vencimiento se considerarán hechas en término.

Del mismo plazo de gracia dispondrán las presentaciones originadas en notificaciones administrativas efectuadas y con vencimientos que operen durante los días que coincidan con las ferias judiciales.

ART. 90- Para determinar si un escrito presentado personalmente en las oficinas de la Municipalidad lo ha sido en término, se tomará en cuenta la fecha indicada en el cargo o sello fechador. En caso de duda, deberá estarse a la fecha enunciada en el escrito y si éste a su vez no la tuviere, se considerará que ha sido presentado en término.

ART. 91- Los escritos recibidos por correo se consideran presentados en la fecha de su imposición en la oficina de correos, a cuyo efecto se agregará el sobre sin destruir su sello fechador. En el caso de los telegramas y cartas documento se contará a partir de la fecha de emisión que en ellos conste como tal. En caso de recepción por correo electrónico se tomará la fecha de envío que figure en el mismo, debiendo de inmediato imprimirse y agregarse al expediente, con constancia certificadora del agente actuante, o generar constancia mediante documento electrónico, según corresponda.

ART. 92- Los plazos administrativos obligan por igual y sin necesidad de intimación alguna a la Municipalidad, a los funcionarios y empleados públicos y a los interesados en el procedimiento.

ART. 93- Si los interesados lo solicitaren antes de su vencimiento, la Autoridad de Aplicación podrá conceder una prórroga de los plazos establecidos, siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros.

Exceptúase de lo dispuesto a los plazos establecidos para interponer los recursos regulados en este Código, los cuales son improrrogables y una vez vencidos hacen perder el derecho de interponerlos, debiendo ser declarados formalmente inadmisibles aquellos recursos interpuestos con posterioridad.

ART. 94- No obstante, todo recurso interpuesto fuera de término deberá ser considerado por el órgano superior y si importa una denuncia de ilegitimidad en los términos del artículo 173 de la Ley 9003 se sustanciará, pudiendo éste confirmar, revocar o anular el acto impugnado de conformidad con lo previsto en esa norma.

ART. 95- Los términos se interrumpen por la interposición de los recursos regulados en este Código, incluso cuando hayan sido mal calificados técnicamente por el interesado o adolezcan de otros defectos formales de importancia secundaria.

ART. 96- Cuando no se haya establecido un plazo especial para las citaciones, intimaciones y emplazamientos, o para cualquier otro acto que requiera la intervención del contribuyente y/o responsable éste será de diez (10) días.

Capítulo IV Notificaciones

ART. 97- Las notificaciones ordenadas en actuaciones administrativas que tramiten por ante la Autoridad de Aplicación deberán contener transcripción íntegra de la

resolución que se comunica, con la expresión de la carátula y numeración del expediente correspondiente. Si el acto agota la instancia administrativa deberá indicarse la acción y plazo disponible para su impugnación en sede judicial.

La omisión o el error en que se pudiere incurrir al efectuar tales indicaciones no perjudicarán al afectado, ni permitirá darle por decaído su derecho, salvo lo dispuesto en materia de prescripción.

ART. 98- Las notificaciones se realizarán personalmente en el expediente firmando el interesado ante la Autoridad de Aplicación, previa justificación de identidad; o mediante cédula, telegrama colacionado o certificado, carta documento o cualquier otro medio que permita tener constancia de la recepción, de fecha y de la identidad del receptor de la notificación, y se dirigirá al domicilio constituido por el interesado o, en su defecto, a su domicilio fiscal.

ART. 99- Si la notificación se efectuare mediante cédula, el funcionario designado la llevará por duplicado. La cédula indicará si posee documentos adjuntos y, en tal caso, la cantidad de fojas que tales documentos poseen.

Una de las copias, firmada y fechada, se entregará a la persona a la cual deba notificar o en su defecto a cualquiera de la casa. En la otra copia destinada a ser agregada al expediente, se pondrá constancia del día, hora y lugar de la entrega requiriendo la firma de la persona que manifieste ser de la casa, o poniendo constancia de que se negó a firmar. Cuando el funcionario no encontrase la persona a la cual va a notificar y ninguna de las otras personas de la casa quiera recibirla, la dejará en el buzón o por debajo de la puerta y, en su defecto, la fijará en la misma, dejando constancia en el ejemplar destinado a ser agregado en el expediente.

Cuando la notificación se realice por medio postal tradicional o por correo electrónico en los casos aludidos en el Artículo 88, se agregará al expediente la correspondiente constancia de entrega o de despacho, emitidos por la oficina de correos o el sistema electrónico. En el primer caso, deberá serlo con el

certificado de despacho y aviso de recepción fehacientes, para lo cual el documento a notificar deberá exhibirse en sobre abierto al agente postal habilitado, antes del despacho, quien los confrontará y sellará con las copias, que se agregarán al expediente. En el segundo supuesto, el sistema deberá emitir constancia de entrega en el correo del destinatario, sirviendo en su defecto la que se solicite y envíe el destinatario del acto.

Si la notificación se efectuara al domicilio fiscal electrónico, se agregará al expediente constancia de ello en la que conste el día y hora de la notificación, emitida por el sistema.

ART. 100- El emplazamiento, la citación y las notificaciones a personas inciertas o cuyo domicilio se ignore se hará por edictos publicados en el Boletín Oficial durante tres (3) días seguidos y se tendrán por efectuadas a los ocho (8) días, computados desde el siguiente al de la última publicación.

ART. 101- En caso de notificación irregular, si del expediente resultare que la parte interesada ha tenido conocimiento del acto que la motivó, la notificación surtirá efectos desde entonces.

Capítulo V Recursos

ART. 102- Contra las resoluciones que dicte la Autoridad de Aplicación que determinen total o parcialmente obligaciones tributarias, impongan sanciones, denieguen exenciones, repeticiones, devoluciones o compensaciones, y en general contra cualquier resolución que afecte derechos o intereses de los contribuyentes y/o responsables, estos podrán interponer recurso de revocatoria por escrito, ante la misma autoridad que dictó el acto impugnado, dentro de los quince (15) días de su notificación.

En el mismo escrito deberán exponerse las razones de hecho y de derecho en que se funde la impugnación.

Sólo podrá contener ofrecimiento de prueba cuando el recurrente no hubiere tenido oportunidad procesal de ofrecerla con anterioridad.

La Autoridad de Aplicación fijará un término prudencial para la producción de la prueba que considerase pertinente, la cual estará a cargo del recurrente.

Si lo impugnado fuera la liquidación administrativa de un tributo, el plazo al que se refiere el primer párrafo se computará desde la fecha en que la misma hubiera sido conocida por el obligado.

ART. 103- Interpuesto en término el recurso de revocatoria, la Autoridad de Aplicación examinará los antecedentes, pruebas y argumentaciones y podrá disponer medidas para mejor proveer, dictando resolución fundada dentro de los noventa (90) días desde la interposición del recurso o de vencido el plazo para producir la prueba.

ART. 104- El recurso de revocatoria comprende el de nulidad, que deberá fundarse en la inobservancia por parte de la Autoridad de Aplicación de los requisitos reglamentarios, defectos de forma en la resolución, vicios del procedimiento o falta de admisión o valoración o sustanciación de pruebas.

La resolución que decida sobre los recursos de revocatoria deberá contar, como antecedente previo a su dictado, con dictamen jurídico que deberá ser firmado por un funcionario con título de abogado, donde expresamente se emita pronunciamiento sobre la juridicidad del acto de que se trate, el debido respeto por los derechos de los contribuyentes y/o responsables, y el cumplimiento de los procedimientos normados por el presente Código y/o las demás Ordenanzas Fiscales.

No será necesario el dictamen jurídico previo si el funcionario que resuelva el recurso tuviera título de abogado.

La resolución que resuelva el recurso de revocatoria quedará firme y ejecutoriada a los quince (15) días de notificada, salvo que dentro de ese plazo se interponga recurso jerárquico ante el Intendente Municipal.

ART. 105- El recurso jerárquico ante el Intendente Municipal procede ante las resoluciones que determinen obligaciones tributarias, denieguen exenciones o repeticiones, apliquen sanciones de las contenidas en el presente Código, o resuelvan un recurso de revocatoria.

El recurso jerárquico puede interponerse sin haberse deducido previamente el recurso de revocatoria, en cuyo caso el plazo para impetrarlo es el previsto para éste.

El escrito correspondiente deberá presentarse dentro de los quince (15) días de notificada la resolución respectiva. Con el recurso deberán exponerse los agravios

que cause al recurrente la resolución apelada, debiendo el Intendente Municipal declarar su improcedencia cuando se omita este requisito.

Las pruebas admisibles en el recurso jerárquico estarán limitadas a acreditar hechos conocidos posteriormente a la resolución o consistir en documentos que no hayan podido presentarse al proceso con anterioridad por causas no imputables al contribuyente, que deberá acreditar tal circunstancia.

El Intendente Municipal dictará resolución fundada dentro de los noventa (90) días de la interposición del recurso.

La decisión recaída en el recurso jerárquico agota la vía administrativa, y sólo podrá impugnarse ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia a través de la Acción Procesal Administrativa que regula la Ley N.º 3918.

ART. 106- La interposición de los recursos de revocatoria y/o jerárquico en tiempo y forma suspende la obligación de pago con relación a los aspectos cuestionados en el recurso, pero no interrumpe el curso de los intereses que se devenguen de acuerdo a lo establecido en el presente Código.

ART. 107- Dentro de los cinco (05) días de notificada la resolución del recurso de revocatoria y/o jerárquico, podrá el contribuyente y/o responsable solicitar se aclare cualquier concepto oscuro, se supla cualquier omisión o se subsane cualquier error material de la misma. Solicitada la aclaración o corrección de la resolución, se resolverá lo que corresponda sin substanciación.

ART. 108- Ningún contribuyente o responsable podrá recurrir a la vía judicial prevista por la Ley N.º 3918, sin antes haber agotado la vía administrativa que prevé el presente Código.

La interposición de la acción procesal administrativa en los términos de la Ley N.º 3.918 no impide la iniciación del juicio de apremio, salvo que así se resuelva de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 de dicha norma.

Capítulo VI De la Repetición

ART. 109- Los contribuyentes y/o responsables tienen acción para repetir los tributos, tasas, derechos y contribuciones que hubieren abonado de más, así como sus intereses y multas.

ART. 110- Cuando no hubiere mediado resolución determinativa por parte de la Autoridad de Aplicación, deberán interponer reclamo administrativo fundado de repetición ante la Autoridad de Aplicación, ofreciendo la prueba de la que intenten valerse.

Contra la resolución denegatoria, dentro de los 15 días, el contribuyente o responsable podrá interponer los Recursos previstos en el Capítulo V de este Título.

ART. 111- No será necesario el requisito de la protesta previa para la procedencia del reclamo de repetición, cualquiera sea la causa en que se funde.

ART. 112- No será necesario agotar la instancia administrativa cuando:

1. El tributo repetido hubiera sido determinado por la Autoridad de Aplicación.

2. Se repitan pagos efectuados en el marco de un juicio de apremio.

En estos supuestos la acción de repetición podrá plantearse directamente ante el juez competente.

Capítulo VII Normas Complementarias del Proceso Monitorio de Apremio

ART. 113- El cobro de los impuestos, tasas, derechos y demás contribuciones, sus intereses y multas firmes, se realizará por medio del proceso monitorio de apremio de acuerdo con las disposiciones del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de Mendoza.

ART. 114- La Municipalidad podrá ejecutar por vía de apremio la deuda resultante de:

1. Resolución definitiva debidamente notificada, consentida expresa o tácitamente por el administrado o agotada la vía administrativa.

2. Declaraciones juradas presentadas por el contribuyente.

3. Liquidaciones administrativas de los tributos para cuya percepción no sea necesario la declaración jurada del contribuyente.

ART. 115- El cobro de los tributos por vía de apremio tramitará independientemente del curso del sumario a que pueda dar origen la falta de pago de los mismos.

ART. 116- El plazo previsto por el Artículo 250, apartado VIII del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de Mendoza, podrá prorrogarse por igual término a pedido de la actora.

ART. 117- En los casos de cobro por vía del juicio monitorio de apremio, se podrán conceder facilidades de pago a los demandados, bajo las modalidades y garantías que el órgano ejecutante considere adecuadas. La concertación de un plan de facilidades de pago con anterioridad a la notificación de la sentencia monitoria, suspenderá el curso de la caducidad de instancia mientras el plan se encuentre vigente.

Habiéndose producido la caducidad de la forma de pago concedida, se proseguirá con las acciones judiciales en el estado que se encontraban al momento de su otorgamiento.

ART. 118- Dispuesto el embargo por el Juez Tributario, el Tribunal está facultado a librar bajo su firma oficio de embargo de cuentas bancarias a través del Sistema de Oficios Judiciales (S.O.J.), o el que lo reemplace o sustituya, hasta la suma reclamada actualizada, con más el porcentaje que se fije para responder a intereses y costas. En el auto en que se disponga el embargo, el Juez Tributario podrá disponer que el levantamiento total o parcial se produzca sin necesidad de una nueva orden judicial, en la medida en que se haya satisfecho la pretensión fiscal.

ART. 119- El derecho a promover proceso de conocimiento posterior al juicio monitorio de apremio, caducará a los treinta (30) días de quedar firme la sentencia monitoria. En estos supuestos será requisito para su interposición la acreditación de haber cumplido con la totalidad de las condenaciones impuestas.

ART. 120- El Departamento Ejecutivo y/o la Autoridad de Aplicación podrá resolver fundadamente el no inicio o no prosecución de determinados juicios de apremio,

cuando el débito no exceda de la suma que por Ordenanza se autorice, y, en el caso de haberlo iniciado, desistir de la acción o del proceso, según corresponda.

Cuando el mantenimiento de los mencionados débitos en forma activa, generen costos al ente administrador, éste podrá registrar su incobrabilidad, sin que ello importe renunciar al derecho de cobro.

Del mismo modo, podrá establecer planes de facilidades de pago y/o de regularización de deudas en ejecución, incluso mediante quitas en los importes reclamados.

LIBRO SEGUNDO PARTE ESPECIAL TITULO I SERVICIOS GENERALES

Capítulo I Servicios a la Propiedad Raíz

ART. 121- Está sujeto al pago del tributo que se establece en el presente título el propietario de todo inmueble que se encuentre beneficiado, directa o indirectamente, con cualquiera de los siguientes servicios, con excepción de los callejones comuneros de indivisión forzosa:

1. Higienización y riego de calles.

2. Higienización de cunetas.

3. Recolección de residuos domiciliarios y otros.

4. Suministro de agua corriente.

5. Disposición de residuos cloacales.

6. Higienización de baldíos.

7. Conservación de arbolado público en la medida que el inmueble esté beneficiado con al menos uno de los servicios detallados anteriormente en este artículo.

8. Higienización y conservación de plazas y espacios verdes en la medida que el inmueble esté beneficiado con al menos uno de los servicios detallados anteriormente en este artículo.

9. Cualquier otro servicio de carácter general no gravado con una contribución especial.

ART. 122- Son contribuyentes los propietarios titulares registrales. Las tasas serán obligatorias aun cuando el inmueble se encuentre deshabitado o no tenga frente a la vía pública.

ART. 123- Todo acto jurídico que tenga vinculación con el pago de tributos, informaciones, reembolsos o registraciones municipales, relativas a inmuebles, negocios, establecimientos comerciales o industriales quedarán sujetos a lo dispuesto en el presente Título.

ART. 124- Los escribanos no podrán autorizar escrituras por las que se disponga sobre inmuebles o negocios sin que previamente se acredite que no existan deudas municipales mediante el certificado de libre deuda. Los escribanos que no cumplan con la disposición precedente quedarán solidaria e ilimitadamente responsables frente al Municipio por tales deudas. Presentada la solicitud en forma, con la documentación y demás requisitos establecidos, el Municipio deberá expedir el certificado en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles. El certificado de libre deuda

tendrá una duración de treinta (30) días, cumplidos los cuales deberá requerirse una nueva certificación.

ART. 125- Efectuado el acto notarial, el autorizante deberá comunicar al Municipio en el plazo de cuarenta

y cinco (45) días la nueva inscripción en el Registro de la Propiedad. La falta de cumplimiento hará pasible al escribano de las sanciones previstas en los artículos 75, apartado 5 inciso c y 137 de la Ley 1.079, sin perjuicio de comunicar el hecho al Colegio Notarial, a los efectos que se apliquen las medidas disciplinarias correspondientes.

ART. 126- La base para la determinación del monto de la tasa por servicios generales, se clasificará de acuerdo a lo dispuesto por el presente Código y la Ordenanza Tarifaria. La Ordenanza Tarifaria fijará para cada servicio los parámetros a utilizar y los términos de su aplicación.

ART. 127- Los servicios que preste el Municipio se aforarán de acuerdo a lo siguiente:

1. Higienización y riego de calles, por metro de frente.

2. Higienización de cunetas, por metro de frente.

3. Conservación de arbolado público, por metro de frente.

4. Recolección de residuos, por metro cuadrado de superficie cubierta.

5. Higienización y conservación de plazas y espacios verdes, por canon fijo.

6. Higienización de baldíos, de acuerdo a su superficie.

7. Suministro de agua corriente, de acuerdo al consumo o subsidiariamente de acuerdo a lo determinado por la Ordenanza Anual Tarifaria.

8. Servicio de red cloacal, de acuerdo a lo determinado por la Ordenanza Anual Tarifaria.

9. Otros: De acuerdo a las características del servicio.

ART. 128- A los efectos de los aforos se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

1. En los metros de frente se considerará como mínimo diez (10) metros.

2. Las propiedades que no den directamente a la vía pública y sean frentistas a pasajes peatonales, accesos de servidumbre y/o acceso comunero de indivisión forzosa, se aforarán en base a los metros de frente a los mismos.

3. Las propiedades con frente a más de una calle se aforarán en base al mayor frente.

4. Las propiedades que estén destinadas a cultivos y tengan derecho de riego inscripto se aforarán:

a. Los servicios que se aforan por metro de frente, en base al total de metros de frente dividido por diez (10).

b. Para el resto de los servicios se considerará como parcela EDIFICADA.

ART. 129- Se considera terreno baldío, a los fines del presente Código a las parcelas que estando dentro de las zonas urbanas catastrales determinadas por el Municipio, no estén destinadas a cultivos y que:

1. No estén edificadas.

2. Estando edificadas se encuadren dentro de los siguientes casos:

a. Edificación de carácter no permanente o en estado ruinoso o inhabitable.

b. Cuando la edificación no cuente con el certificado final de obra ni de habitabilidad.

c. Superficie edificada cubierta inferior al CINCO POR CIENTO (5%) de la superficie total del terreno.

d. Cuando la construcción autorizada por el Municipio permanezca paralizada por más de UN (1) año y la parte que pudiera estar habilitada no supere el TREINTA POR CIENTO (30%) del total aprobado o cuando, superando ese porcentaje, no alcanzara lo dispuesto en el apartado 3.

3. Estando afectadas para depósitos de industrias o comercios, registrados en los organismos provinciales y/o municipales, no contaran con los cierres y servicios mínimos reglamentarios.

ART. 130- Los terrenos en los cuales se realicen loteos o fraccionamientos acordes con la legislación vigente, no serán considerados baldíos desde la fecha de presentación de la solicitud de instrucciones, acompañada con toda la documentación, y hasta dos (2) años posteriores a la aprobación definitiva. Este beneficio se otorgará por un plazo máximo de cuatro (4) años, y no regirá para los compradores de lotes.

ART. 131- Los propietarios de baldíos deberán cerrar sus linderos que den frente a calles públicas de acuerdo a las características que determine el Departamento Ejecutivo y la vereda si correspondiere. No habiendo dado cumplimiento el propietario frentista al emplazamiento que por sesenta días le efectuará la Municipalidad, se le aplicará una multa de acuerdo a la Ordenanza Tarifaria y se realizará un nuevo emplazamiento por treinta (30) días. Vencido el plazo acordado, se procederá a la construcción por cuenta del Municipio del cierre y/o vereda con cargo al propietario, persiguiendo su cobro por vía de apremio.

ART. 132- El uso del agua corriente se ajustará a las siguientes consideraciones y a las que establezca la ordenanza reglamentaria.

1. Deberá destinarse exclusivamente para alimentación, higiene o uso especial autorizado, no pudiendo ser utilizada bajo ningún concepto para otro fin.

2. Toda conexión de agua domiciliaria deberá ser autorizada y realizada por personal del Municipio.

3. El Municipio se reserva el derecho de limitar el suministro de agua corriente en los casos que los propietarios no dieran cumplimiento a las disposiciones emanadas del Departamento Ejecutivo.

4. Las propiedades que estén destinadas a cultivos y tengan derecho de riego inscripto y cuenten con el servicio de agua corriente deberán sin excepción contar con medidor volumétrico.

ART. 133- El pago del servicio de agua corriente será determinado en base al consumo una vez que se cuente con los medidores, caso contrario se abonará de acuerdo al siguiente detalle:

1. Para el pago de este servicio se declara zona obligatoria donde exista red municipal distribuidora de agua, haciéndose distinciones entre inmuebles clasificados en las categorías de EDIFICADO o BALDIO.

2. La tasa a abonar por este servicio será fijada en la Ordenanza Tarifaria Anual.

ART. 134- Las infracciones a las disposiciones contenidas en este capítulo serán sancionadas con la multa prevista por la Ordenanza Tarifaria Anual. Sin perjuicio de

ello cuando razones de higiene o seguridad lo hagan necesario, el Departamento Ejecutivo ordenará la inmediata limitación del servicio de agua corriente.

ART. 135- Los propietarios de inmuebles que resulten beneficiados, directa o indirectamente, por la

realización de determinadas obras o trabajos públicos, efectuados a cargo de la Municipalidad, quedarán sujetos al pago del derecho de contribución de mejoras en la proporción y forma que se establecerá en cada caso.

Capítulo II Servicios de Inspección y Control, de Seguridad e Higiene de Comercios, Industrias y Actividades Civiles

ART. 136- El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o actividades civiles, está sujeto a la inspección por parte del personal de la Municipalidad y obligado al pago del derecho establecido en el presente capítulo, conforme a lo que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual, en virtud de los servicios municipales de contralor, salubridad, seguridad, higiene y asistencia social, vigilancia e inspección de instalaciones eléctricas, mecánicas y electromecánicas y cualquier otro no retribuido por un tributo especial y que tienda al bienestar general de la población.

ART. 137- Son contribuyentes los titulares de los negocios, comercios, industrias u otras actividades que realicen funciones sujetas a inspecciones comunales.

ART. 138- El monto del derecho será establecido en base al costo del servicio prestado y estará determinado por la Ordenanza Tarifaria Anual, de acuerdo a la clasificación del establecimiento, negocio o actividad, que realice el Departamento Ejecutivo. Para el supuesto de que la actividad no se encuentre específicamente clasificada, la misma se efectuará en base a actividades semejantes sin perjuicio de que los contribuyentes o responsables pidan al Departamento Ejecutivo la clasificación correspondiente.

ART. 139- A los efectos de clasificar las categorías en los comercios o entidades, el Departamento Ejecutivo tomará en cuenta las actividades desarrolladas y las superficies o volúmenes ocupados por los establecimientos.

ART. 140- Previo a la iniciación del funcionamiento de un comercio o industria o cualquier otra actividad gravada, el contribuyente deberá munirse de la habilitación municipal correspondiente, bajo pena de la aplicación de un recargo equivalente al cien por ciento (100%) de los derechos aforados actualizados. El recargo será del cincuenta por ciento (50%) en los casos en que medie presentación espontánea por parte del contribuyente o responsable, reuniendo el local y/o edificio, las condiciones técnicas pertinentes. En casos de ampliaciones o modificaciones de rubros en negocios ya existentes, los mismos estarán sujetos al mismo régimen que establece este artículo para la habilitación de nuevos comercios.

ART. 141- Previo a realizarse el traslado de un comercio o industria u otra actividad, deberá solicitarse la autorización municipal, la que estará condicionada al cumplimiento de los mismos requisitos exigidos para la habilitación de un nuevo comercio. La clasificación será válida en el nuevo domicilio siempre que no haya modificado el carácter y la categoría de los mismos.

ART. 142- Cuando se efectúe la transferencia de un establecimiento comercial o industrial o de otra actividad inscripto y sujeto al pago de derechos, sus propietarios juntamente con los adquirentes o el escribano, si hubiese, deberán comunicar previamente estas operaciones y solicitar la inscripción del cambio de titularidad. Si no se inscribiera la transferencia en el Municipio y se comprobase su existencia, el nuevo dueño juntamente con el inscripto como tal en esta Municipalidad y el escribano, si hubiese, serán solidariamente responsables de lo que uno y otro adeudaren en concepto de derechos y/o medidas punitivas que se hubieren aplicado.

ART. 143- El derecho de percibir las tasas y derechos adeudados por el contribuyente al municipio, subsiste en las condiciones establecidas en el artículo anterior, aun en el caso de que la Municipalidad no haya formulado oposición al publicarse el edicto de transmisión. En caso de haberse efectuado una o más transferencias en las condiciones indicadas anteriormente, todos los que hubieren intervenido en la misma, escribanos, inclusive, juntamente con el propietario inscripto, serán solidariamente responsables de los derechos o multas adeudados por todos o cada uno de ellos y sin perjuicio de las multas que les

correspondieren de acuerdo a las disposiciones del presente Código.

ART. 144- Todo cierre de comercio, industria y demás actividades, deberá ser denunciada por escrito, sin cuyo requisito se considerará en funcionamiento.

ART. 145- Para dar curso a la solicitud del cierre de comercio, será necesario:

1.Ser solicitado por el contribuyente titular.

2. El cese de toda actividad.

3. El retiro de toda mercadería y/o elementos que configuraban la actividad.

4. La eliminación de todo anuncio con publicidad propia.

5. Presentar certificado de libre deuda extendido por el Municipio, en la actividad en la que se solicita el cierre.

ART. 146- Cumplidos los requisitos exigidos por los dos artículos precedentes, se ajustarán los derechos a partir del mes siguiente al de la fecha de recepción de la respectiva solicitud de cierre.

ART. 147- El propietario del inmueble donde funcione el establecimiento, comercio o industria, que no sea titular de ellas, podrá denunciar ante el Departamento Ejecutivo el cese de esa actividad y frente a la comprobación de la veracidad de lo expuesto se dispondrá la clausura de oficio y se procederá a darle de baja de los registros a partir del mes siguiente de producida la misma, siendo único responsable de las deudas que pudiera haber el titular de la actividad gravada.

ART. 148- Aquellos sujetos que ejerzan las actividades previstas en este título y que por las características de las mismas no cuenten con local habilitado dentro del ejido municipal deberán sin excepción inscribirse en el registro que a tal fin habilite el municipio y abonar el canon que establezca la Ordenanza Tarifaria, previo al inicio de la actividad. A los efectos de establecer la base de tributo se clasificarán en:

1. Distribuidores: Los que contando con habilitación fuera del ejido municipal distribuyan productos dentro del mismo.

2. Artesanos: Los que contando con autorización previa de ubicación diaria comercializan productos elaborados manualmente por sí mismos durante eventos habilitados por el municipio.

3. Puesteros: Los que contando con autorización previa de ubicación diaria comercializan productos o servicios en general durante eventos habilitados por el municipio.

4. Ambulantes: Los que no contando con autorización de ubicación fija dentro del ejido municipal comercializan productos habilitados por la legislación vigente.

Capítulo III Servicios de Inspección y Control de Seguridad, Higiene y Moralidad de Espectáculos Públicos

ART. 149- Los espectáculos y diversiones públicas que se desarrollen en el ejido municipal, estarán sujetos al pago del tributo del presente título, conforme lo establezca la Ordenanza Tarifaria Anual, por los servicios de inspección, control, seguridad, higiene y moralidad.

ART. 150- Se considerarán espectáculos públicos a toda función, conferencia, concierto, reunión deportiva o cualquier otra reunión o acto que se efectúe en los lugares en que tenga acceso el público, se cobre o no entrada.

ART. 151- Son contribuyentes los realizadores, organizadores o patrocinadores de las actividades gravadas.

ART. 152- Son solidariamente responsables con los anteriores patrocinantes y los propietarios de locales o lugares donde se realicen las actividades gravadas.

ART. 153- Constituirá la base para la liquidación del tributo, la capacidad o categoría del local, la naturaleza del espectáculo y cualquier otro índice que consulte las particularidades de las diferentes actividades y se adopte como medida del hecho sujeto a tributación.

ART. 154- Cuando los derechos consisten en un importe sobre las entradas, estas serán selladas y controladas por esta Municipalidad, quedando prohibida la venta sin que previamente se llene este requisito. En caso de incumplimiento se harán posibles de la aplicación de la multa que determine el Departamento Ejecutivo sin perjuicio de tomar los recaudos pertinentes para su estricto cumplimiento.

ART. 155- Por la realización de espectáculos no previstos en este Título, se pagarán los derechos por analogía, no pudiendo en ningún caso aducirse esa circunstancia, para lograr la exención de derechos.

ART. 156- Quedan eximidos de los derechos establecidos en el presente Título:

1. Los espectáculos públicos organizados por escuelas de enseñanza primaria, media superior, especial o diferencial, oficiales o incorporadas a planes oficiales de enseñanza, sus cooperadoras o centros estudiantiles, cuando cuenten con el patrocinio de la dirección del establecimiento educacional, y que tengan por objeto aportar fondos con destino a viajes de estudios u otros fines sociales de interés del establecimiento educacional. La dirección del establecimiento educacional será responsable ante el Organismo Fiscal del cumplimiento de las condiciones en que la exención se otorga y de los fines a que se destinen los fondos.

2. Los espectáculos que realicen entidades de bien público con personería jurídica con el exclusivo fin de aportar fondos para sus fines benéficos-asistenciales.

ART. 157- El pago de los derechos se efectuará en la forma que fije la Ordenanza Tarifaria Anual.

Capítulo IV Servicios en la Edificación y Obras en General

ART. 158- Por los servicios municipales técnicos de estudios de planos y demás documentos, inspección y verificación en la construcción de edificios, sus modificaciones, ampliaciones y reparaciones y construcciones en los cementerios, se pagará el tributo establecido en la Ordenanza Tarifaria Anual para cada caso.

ART. 159- Son contribuyentes los propietarios titulares registrales y/o poseedores a título de dueño, de los inmuebles donde se realicen las construcciones. Son responsables solidariamente los profesionales, empresas, albañiles, constructores y toda persona que intervenga en el proyecto, dirección o construcción de obras.

ART. 160- La base para la determinación del derecho está constituida por los metros cuadrados de superficie cubierta o lo que especifique la Ordenanza Tarifaria, de acuerdo a los valores que fije la Ordenanza Tarifaria Anual.

ART. 161- Si durante la ejecución de la obra se efectúan ampliaciones o modificaciones, el aforo total será reajustado de acuerdo a la nueva categoría que le corresponda, con y por dichas ampliaciones y/o modificaciones.

ART. 162- Para la determinación del derecho se aplicarán las disposiciones vigentes al momento del

ingreso de la documentación, salvo que la misma estuviese incompleta o incorrecta, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones vigentes al momento de completarse. Igual criterio se seguirá para las ampliaciones tramitadas en el curso de las obras originarias o cuando el interesado efectúe el cambio de proyecto. Previo a todo trámite administrativo deberá abonarse los aforos para dar inicio al Expediente, o haberse acogido a la facilidad de pago, debiendo abonar la primera cuota.

ART. 163- Multas.

1. Si encontrándose el trámite iniciado en el municipio se detectara que la obra ha sido iniciada con anterioridad a la aprobación de los planos y en ese momento ha superado la instancia de parado de columnas o su equivalente, el contribuyente deberá abonar un recargo equivalente al doscientos por ciento (200%) de los derechos de construcción, que rijan en el momento de descubrirse la infracción.

2. En caso de que las obras tuvieran principio de ejecución (cualquiera sea su estadio, incluso finalizada) sin mediar presentación previa a su iniciación, el contribuyente deberá abonar un recargo equivalente al cuatrocientos por ciento (400%) de los derechos de construcción.

3. En caso que se desvirtúe la categoría o superficie de las obras a realizar, con el objeto de eludir parcialmente el pago de los derechos, éstos sufrirán un recargo de hasta el doscientos por ciento (200%) sobre el total del aforo.

ART. 164- A los efectos de la aplicación del derecho, los inmuebles serán divididos en categorías según lo determine la Ordenanza Tarifaria Anual.

ART. 165- Cuando se desista de una obra después de haber sido estudiados los planos, igualmente se abonará el derecho por estudio de planos, fijado en la Ordenanza Tarifaria Anual.

ART. 166- Si el desistimiento no fuera expreso, se considerará como tal y se ordenará el archivo de las actuaciones, cuando:

1. No se rectifiquen las observaciones dentro de los sesenta (60) días de haber sido notificadas.

2. No se realice el pago de los derechos que fija este Código dentro de los sesenta (60) días de aprobado los planos.

ART. 167- Por las instrucciones y aprobación de loteos, se abonarán los derechos cuyo monto establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

ART. 168- El pago de los importes de los derechos para aprobación de planos de loteos, deberá efectuarse al recibir las instrucciones por parte del Municipio y en base al monto que fije la Ordenanza Tarifaria Anual, teniendo en cuenta la superficie y cantidad de lotes y servicios con que cuente el inmueble a fraccionar.

Capítulo V Derechos por Servicios de Control de Impacto Ambiental

ART. 169- Por los servicios municipales técnicos de estudios del impacto ambiental en construcciones en general, actividades industriales, comerciales, actividades civiles, etc., se pagará el tributo establecido en la Ordenanza Tarifaria Anual para cada caso.

ART. 170- Son contribuyentes los propietarios de los inmuebles donde se realicen las construcciones y/o los titulares de las industrias, comercios, actividades civiles, etc. que estén obligados a realizar estudios de impacto ambiental. Son responsables solidariamente los profesionales y empresas que intervengan en el proyecto.

ART. 171- El monto del derecho será establecido en base al costo del servicio prestado y estará determinado por la Ordenanza Tarifaria Anual.

ART. 172- Los estudios de impacto ambiental deberán ser realizados y suscriptos por profesionales que deberán inscribirse en un registro municipal.

Capítulo VI Servicios de Protección Sanitaria

ART. 173- Los servicios de protección sanitaria prestados por la Municipalidad, pagarán el derecho establecido por la Ordenanza Tarifaria Anual.

ART. 174- Son contribuyentes las personas o entidades que sean destinatarios de los servicios sanitarios.

ART. 175- La base para la liquidación del derecho, está constituida por:

1. Cada análisis efectuado.

2. Cada certificado que expida el municipio.

3. Cada unidad mueble objeto del servicio.

4. Cada metro cuadrado o metro cúbico de los inmuebles objetos del servicio.

Capítulo VII Derecho por Publicidad y Propaganda

ART. 176- Por la publicidad y propaganda comercial, cualesquiera fueran sus características, debidamente autorizada, realizada en y sobre la vía pública, visible o audible desde ella, en el espacio aéreo y vehículos de transporte urbano de pasajeros, se pagarán los importes que establece la Ordenanza Tarifaria Anual.

ART. 177- La publicidad y propaganda por medio de afiches, deberá ser autorizada en todos los casos por el organismo competente, previo pago de los derechos respectivos y para ser pagados exclusivamente en los lugares permitidos.

ART. 178- Son contribuyentes del derecho legislado en el presente título los beneficiarios de la publicidad. Son responsables del pago del derecho, solidariamente con el contribuyente, los anunciantes, los agentes publicitarios, los industriales publicitarios o instaladores y/o propietarios de bienes donde la publicidad se exhiba, propague o realice. En los casos de anuncios combinados, será contribuyente el beneficiario del aviso y responsable solidario el beneficiario de la leyenda dominativa, sin perjuicio de lo establecido precedentemente para los demás responsables.

ART. 179- El monto del derecho será determinado por criterio de medición que establecerá la Ordenanza Tarifaria Anual, atendiendo en caso a las particularidades del tipo de publicidad o propaganda de que se trate.

ART. 180- Las empresas que realicen despliegue publicitario permanente en la vía pública y que por el carácter de los mismos se vean sujetos a fluctuaciones en cuanto a cantidades de elementos publicitarios, medidas y características de los mismos, estarán comprendidos dentro del siguiente régimen de declaración, aforo y pago:

1. Anualmente hasta el 28 de febrero, las empresas presentarán una lista en la que consignarán: la ubicación, tipos, medidas y superficie de cada elemento publicitario, ordenadas por calles y numeración y de acuerdo a la nomenclatura fijada en la Ordenanza Tarifaria. Esta lista será verificada y posteriormente se calculará el aforo correspondiente. La falta de presentación de la declaración jurada en el plazo precedentemente fijado hará incurrir automáticamente en mora. Transcurridos quince (15) días desde la

notificación del cargo y no siendo recurrido quedará firme, debiendo integrarse dentro de los cinco (5) días posteriores el aforo correspondiente.

2. Durante la primera quincena de cada mes el anunciante deberá presentar una lista complementaria de los elementos publicitarios colocados durante el mes anterior y en la que deberá establecer la fecha de colocación de los mismos, a los efectos del aforo y pago dentro de los diez (10) días de notificada la clasificación. A los fines de aforar montos las fracciones se considerarán mes completo.

3. La eliminación de los elementos publicitarios, deberán denunciarse dentro de los diez (10) días de producida a los efectos del ajuste que corresponda, debiendo indicarse ubicación y características de los mismos.

4. Si el Departamento Ejecutivo comprueba la falsedad de las declaraciones de los incisos 1, 2 y 3 en cuanto al número, características y ubicación de los elementos publicitarios, se procederá a determinar la diferencia del aforo, aplicándose una multa de acuerdo al artículo 56.

ART. 181- Están exentos del pago del derecho:

1. Los avisos, anuncios, letreros y carteleras que fueren obligatorios por ley, decreto u ordenanza.

2. La publicidad y propaganda de productos y servicios realizada en y hacia el interior del mismo local o establecimiento donde se expendan o presten.

3. La publicidad y propaganda difundida por la prensa oral, escrita o televisada.

ART. 182- El derecho se abonará por los periodos que fije la Ordenanza Tarifaria Anual. Si la publicidad o propaganda se iniciare o finalizare dentro del año, el pago se hará en proporción a los meses en que total o parcialmente se realizare, cuando el importe fijado sea anual.

Capítulo VIII Derecho por Ocupación o Utilización de Espacios de Dominio Público

ART. 183- Por la ocupación o utilización del subsuelo, suelo y/o espacio aéreo del dominio público municipal, y por los permisos para el uso especial de áreas peatonalizadas o restringidas, se pagarán los importes que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

ART. 184- Son contribuyentes los concesionarios, permisionarios o usuarios de espacios del dominio público municipal.

ART. 185- La base para liquidar el derecho, está constituida por cada metro lineal o cuadrado utilizado u ocupado, u otra unidad de medida que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

TITULO II SERVICIOS ESPECIALES

Capítulo I Derechos de Cementerio

ART. 186- Por la concesión de sepulturas, por inhumaciones, ocupación de nichos, fosas, urnas, bóvedas y sepulcros en general, apertura y cierre de nichos, fosas, urnas y bóvedas; depósito, exhumación y reducción de cadáveres; colocación de lápidas, placas, plaquetas, monumentos y demás actividades referidas a los cementerios, se pagará conforme a las alícuotas o importes fijos y mínimos que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual, en virtud de los servicios de vigilancia, limpieza, desinfección e inspección, exhumación y reducción de restos y otros similares que se prestan en los cementerios.

ART. 187- Son contribuyentes:

1. Los concesionarios de sepulturas en general.

2. Las personas que soliciten los servicios del cementerio comunal.

ART. 188- La base del tributo estará constituido por el tipo de sepultura de conformidad a la Ordenanza Tarifaria.

ART. 189- El pago del derecho se efectuará en la forma que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

ART. 190- Los vencimientos operarán siempre en función de la fecha en que se produjo el hecho sujeto al tributo.

ART. 191- Se prohíbe la venta de cualquier tipo de sepulturas.

ART. 192- No se otorgarán concesiones por términos superiores a cinco (5) años los cuales podrán ser renovables excepto para sepulturas en tierra.

Capítulo II Derecho por Uso de Bienes Municipales

ART. 193- Por la ocupación o utilización de inmuebles municipales, de acuerdo a las Ordenanzas que reglamenten su ejercicio, se abonará el derecho que fije la Ordenanza Tarifaria Anual.

ART. 194- Son contribuyentes todas aquellas personas que utilicen los bienes municipales y/o que actúen en representación de un grupo determinado que utilizará los bienes.

ART. 195- La base para fijar el monto del derecho estará en función al costo del servicio.

ART. 196- El pago del derecho se efectuará en forma anticipada a la utilización del servicio.

ART. 197- El Departamento Ejecutivo podrá eximir del pago del derecho establecido en este título a las personas o entidades sin fines de lucro cuando razones de orden económico, social o cultural así lo aconsejen.

Capítulo III Derecho por Actuación Administrativa

ART. 198- Por todo trámite o gestión realizada ante la Municipalidad que origine actividad administrativa, se abonarán las tasas cuyos importes fijos establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

ART. 199- Son contribuyentes los peticionantes de la actividad administrativa mencionada en el artículo anterior. Son solidariamente responsables con los anteriores beneficiarios y/o destinatarios de dicha actividad, los profesionales intervinientes en los trámites y gestiones que se realicen ante la administración municipal.

ART. 200- La contribución se determinará teniendo en cuenta el interés económico, las fojas de actuación, el carácter de la actividad y cualquier otro índice que establezca para cada caso la Ordenanza Tarifaria Anual.

ART. 201- Están exentos de la tasa prevista en el presente Título:

1. Las solicitudes y las actuaciones que se originen en su consecuencia, presentadas por:

a. Los acreedores municipales, por gestión tendiente al cobro de sus créditos, devolución de los depósitos constituidos en garantía y repetición o acreditación de los tributos abonados indebidamente o en cantidad mayor que la debida.

b. Los vecinos, centros vecinales o asociaciones de vecinos, por motivos de interés público.

c. Las asociaciones profesionales, cualquiera fuera su grado, de acuerdo a las disposiciones de la ley respectiva, en tanto el trámite se refiere a la asociación profesional como tal.

2. Los oficios judiciales:

a. Librados por el fuero penal o laboral.

b. Librados por razones de orden público, cualquiera fuese el fuero.

c. Librados a petición de la Municipalidad.

d. Que ordenen el depósito de fondos.

e. Que comporten una notificación a la Municipalidad en las causas judiciales que sea parte.

3. Las denuncias referidas a infracciones que importen un peligro para la salud, higiene, seguridad pública o moral de la población u originadas en deficiencias en los servicios o instalaciones municipales.

4. Los documentos que se agreguen a las actuaciones municipales, siempre que se haya pagado el tributo correspondiente en la jurisdicción de donde procedieren.

Capítulo IV Derecho por Análisis

ART. 202- Son contribuyentes los peticionantes de certificados y/o análisis en el Laboratorio Bromatológico Municipal, que deberán abonar el costo que el servicio demande y será fijado por la Ordenanza Tarifaria Anual.

LIBRO TERCERO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ART. 203- El presente entrará en vigencia a partir de la publicación de la ordenanza con la cual se apruebe.

ART. 204- Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores en cuanto se opongan a la presente.

ART. 205- Comuníquese, publíquese, cúmplase, dese al libro de Ordenanzas e insértese en el Digesto del H. C. Deliberante.

Dada en la Sala de Sesiones, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

ANTONIO BALDERRAMA
Presidente H.C.D.

GASTÓN C.E. LIVELLARA
Secretario HCD

ARTÍCULO 2º: Comuníquese, publíquese, cúmplase, regístrese, dése al Libro de Decretos y archívese.

GUSTAVO ADRIAN SOTO
Intendente

JOSE MIGUEL JIMENEZ
Secretario de Gobierno

Boleto N°: ATM_7872734 Importe: $ 41840
05/01/2024 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 850

TUPUNGATO, MZA, 06 DE DICIEMBRE DE 2023

VISTO: La Ordenanza N° 24/2.023, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, y comunicada a este Departamento Ejecutivo el día 29 de Diciembre de 2.023, y;

CONSIDERANDO: Que el Ejecutivo Municipal elevó a través de las actuaciones electrónicas EG-7155-2023, el Proyecto de Ordenanza Tarifaria 2.024, elaborado por el Secretario de Hacienda y Administración de la Municipalidad de Tupungato.

Que la norma establece los montos a cobrar por los servicios que presta la Comuna de acuerdo a las disposiciones del Código Tributario Municipal vigente, por lo que compartiendo el criterio utilizado para fijar los valores, se procede a promulgarla.

Por ello y en uso de sus facultades

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TUPUNGATO

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Promúlguese la Ordenanza Nº 24/2.023, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en todas sus partes y formas como sigue:

ORDENANZA N° 24/2023

VISTO:

Que el Departamento Ejecutivo eleva a este Honorable Cuerpo el Proyecto de Ordenanza Tarifaria estableciendo los valores de los tributos definidos por el Código Tributario para el ejercicio 2.024 y;

CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta el proceso inflacionario por la que atraviesa nuestro país, resulta necesario realizar una actualización de la Ordenanza Tarifaria Municipal.

Por ello y en uso de sus facultades

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TUPUNGATO

ORDENA

ARTICULO 1): Aprobar el proyecto de Ordenanza Tarifaria 2.024 elevado por el Departamento Ejecutivo, el que a continuación se transcribe:

LIBRO I NORMAS GENERALES. 1

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES. 1

Capítulo I Unidad Tributaria. 2

Capítulo II Vigencia. 2

Capítulo III Multas. 2

Capítulo IV Intereses. 3

Capítulo V Beneficios, Planes y Facilidades de Pago. 3

Capítulo VI Sobre la Deuda. 4

Capítulo VII Apremio. 4

Capítulo VIII Otras Disposiciones. 4

LIBRO II SERVICIOS GENERALES. 5

TITULO I SERVICIOS A LA PROPIEDAD RAIZ.. 5

Capítulo I Servicios Comprendidos. 5

Capítulo II Mejoras. 8

TITULO II SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL, DE SEGURIDAD E HIGIENE DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES CIVILES. 8

Capítulo I Habilitación, Ampliación y Bajas de comercio, industria y/o actividad civil 8

Capítulo II Servicios de Inspección y Control de Seguridad e Higiene. 9

Capítulo III Venta sin Locales Habilitados en el Ejido Municipal 10

TITULO III SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MORALIDAD DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. 11

Capítulo I Espectáculos Públicos. 11

TITULO IV SERVICIOS EN LA EDIFICACIÓN Y OBRAS EN GENERAL.. 12

Capítulo I Estudio de Planos y Revisión de Cálculos, Inspecciones a Obras e Inspecciones en Conexiones a Redes Públicas. 12

Capítulo II Otras Inspecciones o Servicios. 12

Capítulo III Loteos. 13

TITULO V DERECHOS POR SERVICIOS DE CONTROL DE IMPACTO AMBIENTAL.. 13

Capítulo I Estudios de Impacto Ambiental 13

TITULO VI SERVICIOS DE PROTECCION SANITARIA.. 13

Capítulo I Desinfección. 13

LIBRO III SERVICIOS ESPECIALES. 13

TITULO I DERECHOS DE CEMENTERIO.. 13

Capítulo I Uso de Sepulturas. 13

Capítulo II Otros Servicios de Cementerio. 14

TITULO II DERECHO POR USO DE BIENES MUNICIPALES. 14

Capítulo I Camping Municipal y Similares. 14

Capítulo II Hotel Turismo Tupungato. 14

Capítulo III Terminal de Ómnibus. 14

Capítulo IV Uso, Ocupación, Utilización o Arrendamiento. 15

TITULO III DERECHOS POR ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.. 15

Capítulo I Presentaciones y Solicitudes. 15

Capítulo II Inscripción y/o Transferencia. 15

Capítulo III Seguridad Vial 15

Capítulo IV Otros. 16

TITULO IV RENTAS DIVERSAS. 17

Capítulo I Venta de Planos, Folletos y Publicaciones Varias. 17

TITULO V EXENCIONES. 17

Capítulo I Normas Sobre Exenciones. 17

LIBRO IV OTRAS DISPOSICIONES Y DEROGACIONES. 19

ANEXO I - SERVICIOS DE INSPECCION Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE.. 20

ANEXO II - SERVICIOS EN LA EDIFICACIÓN.. 24

ANEXO III - SERVICIOS EN OBRAS EN GENERAL.. 26

ANEXO IV - DERECHOS DE CEMENTERIO.. 27

LIBRO I NORMAS GENERALES

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I Unidad Tributaria

ART. 1- Se establece a los efectos de la aplicación de la presente, la vigencia de la U.T. (Unidad Tributaria), se fija el valor de la misma en $ 2,00 (dos pesos). Este valor será ajustado en forma bimestral, correspondiendo para el segundo, tercero, cuarto y quinto bimestre 2024 a razón del 14% por cada bimestre y el sexto bimestre a razón del 13,5% completando un 69,5% anual, calculado sobre el valor

inicial durante el corriente ejercicio.

Las tarifas surgidas por la aplicación de la presente tendrán como denominación monetaria el peso.

Capítulo II Vigencia

ART. 2- Los nuevos importes fijados en esta Ordenanza Tarifaria regirán:

1. Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz, suministro de agua potable y servicios de inspección y control se seguridad e higiene de comercios, industrias y actividades civiles a partir del 1 de enero del 2.024.

2. Para el resto de los valores fijados en la presente, a partir de los 8 días de publicada la ordenanza tarifaria.

Capítulo III Multas

ART. 3- Serán pasibles de multa:

Por el incumplimiento de los deberes formales y demás obligaciones de hacer, que surjan de esta Ordenanza, que no tengan penalidades expresas, serán pasibles de una multa establecida de acuerdo a la gravedad de la falta en el rango de:	Desde 7.000 U.T. Hasta 40.000 U.T.
Por el incumplimiento de los deberes formales y demás obligaciones de hacer, para aquellas actividades incluidas en el rubro extracción en minas, canteras y petróleo, serán pasibles de una multa establecida de acuerdo a la gravedad de la falta en el rango de:	Desde 50.000 U.T. Hasta 300.000 U.T.
Por colocación de objeto físico que modifique la estética arquitectónica y/o el tránsito peatonal o vehicular en las veredas o calles del departamento del radio urbano, la multa será de:	5.000 U.T.
Por violación a las normas de salubridad, sonoridad, y a las normas de expendio de bebidas alcohólicas, en locales de esparcimiento, diversión nocturna y cualquier otra actividad, de acuerdo a la gravedad de la falta la multa será:	Desde 15.000 U.T. Hasta 30.000 U.T.
Por instalación de salientes sobre veredas no autorizados, debiendo retirar el obstáculo dentro de los 10 días corridos de constatada la infracción, bajo apercibimiento de hacerlo la Comuna a costa del infractor, la multa será:	10.000 U.T.
Por violación a la normativa del Código Alimentario Argentino: Falta Leve:	Minorista: 3.000 U.T. Mayorista: 8.000 U.T.
Por violación a la normativa del Código Alimentario Argentino: Falta Grave:	Minorista: 8.000 U.T. Mayorista: 19.000 U.T.

Si el área de inspección de comercio realiza decomiso de productos no alimenticios debido a las

irregularidades detectadas en el funcionamiento de comercios, industrias y/o actividad civil, los productos podrán reintegrarse una vez regularizada la situación, previo pago de los derechos, las multas y/o gastos que la medida requirió, siempre que el tiempo transcurrido desde el decomiso o desde la fecha de Resolución (en caso de que el infractor hubiere realizado el descargo dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha que consta en acta de inspección), no supere los 30 días. Vencido dicho plazo, el municipio podrá disponer los productos para donaciones a entidades de bien público o para su destrucción si no prestara utilidad alguna, sin derecho a reclamo por parte del infractor.

ART. 4- De reiterarse la infracción que dio origen a una multa, dentro de los 180 días posteriores a la misma, se considerará reincidencia y el monto de la nueva infracción sufrirá un recargo de hasta el 100% (CIEN POR CIENTO) sobre el monto de la multa inmediata anterior. Cuando la actividad multada, reincida por segunda vez, se podrá determinar la clausura definitiva del lugar.

Capítulo IV Intereses

ART. 5- La mora en el pago de las tasas municipales, derechos, aforos, sanciones, cuotas y demás obligaciones comunales, devengará de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna, en concepto de intereses moratorio, la tasa mensual que establezca el Banco de la Nación Argentina, para la cartera general (tasa de referencia) T.E.M. con vigencia en el último día hábil del mes anterior o el primer día hábil del mes de su liquidación. El interés se aplicará desde la fecha de vencimiento y hasta el día de pago, en proporción al tiempo y en forma no acumulativa. La misma tasa se aplicará en los planes de facilidades de pago.

Capítulo V Beneficios, Planes y Facilidades de Pago

ART. 6- Beneficios. Los contribuyentes de:

1. Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz, Suministro de agua potable, Servicios de Inspección de Seguridad e Higiene de Comercios, Industrias y Actividades Civiles que no registren deudas por ningún concepto con la Municipalidad de Tupungato al momento de la generación del aforo correspondiente, dispondrán las siguientes opciones de pago:

1.1 Por pago anual anticipado, quince (15) % de descuento.

1.2 Seis (6) pagos mensuales, de un bimestre c/u.

2. Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz, Suministro de agua potable, Servicios de Inspección de Seguridad e Higiene de Comercios, Industrias y Actividades Civiles que registren deuda al momento de la generación del aforo correspondiente, dispondrán las siguientes opciones de pago:

2.1 Por pago anual anticipado, cinco (5) % de descuento.

2.2 Seis (6) pagos mensuales, de un bimestre c/u.

ART. 7- Planes y facilidades de pago. A fin de facilitar el cobro de los servicios y derechos regulados en la presente, se establece en forma permanente en la Municipalidad de Tupungato lo siguiente:

1. Plan de pago:

1. 1 Los contribuyentes que registren deudas vencidas al momento del acogimiento.

1.2 Las deudas serán actualizadas y consolidadas a la fecha de acogimiento al plan de pago.

1.3 Cantidad máxima de cuotas mensuales: 24 (veinticuatro) más interés legal vigente.

1.4 Importe mínimo de cada cuota: 500 (quinientas) U.T.

1.5 Por cancelación total de deuda en 1(un) pago, dispondrá de un descuento del 25% de los intereses generados hasta el momento de dicha cancelación.

1.6 Dicho beneficio no será concedido a contribuyentes por deuda incluida en un plan de pago vigente.

2. Facilidad de pago:

2.1 Los contribuyentes de Servicios en la Edificación y Obras en General, por los tributos respectivos que no constituyan deudas vencidas a la fecha del acogimiento a la facilidad:

2.1.1 Cantidad máxima de cuotas mensuales: 6 (seis), más interés legal vigente.

2.1.2 Importe mínimo de cada cuota: 1000 (mil) U.T.

2.2 Los contribuyentes de Derechos de Cementerio, por el uso de todo tipo de sepulturas, que no constituyan deudas vencidas a la fecha de acogimiento de la facilidad:

2.2.1. Cantidad máxima de cuotas mensuales: 6 (seis) más interés legal vigente.

2.2.2. Importe mínimo de cada cuota mensual: 500 (quinientas) U.T.

2.3. Los contribuyentes de Reembolsos o Contribución de Mejoras por los tributos respectivos que no constituyan deudas vencidas a la fecha de acogimiento a la facilidad:

2.3.1. Cantidad máxima de cuotas mensuales: 48 (cuarenta y ocho) más interés legal vigente

2.3.2. Importe mínimo de cada cuota: 1.200 (mil doscientas) U.T.

2.4. Los contribuyentes que reciban la instalación de un medidor volumétrico de caudal de agua, por cargo de instalación y colocación del mismo, incluido el medidor:

2.4.1. Cantidad máxima de cuotas mensuales: 6 (seis) más interés legal vigente.

2.4.2. Importe mínimo de la cuota: 1.200 (mil doscientas) U.T.

ART. 8- Las cuotas serán mensuales y consecutivas, debiendo el contribuyente abonar, la primera al momento del acogimiento, venciendo las siguientes en igual día de cada mes subsiguiente o el día hábil inmediato posterior.

La mora será automática, de pleno derecho, sin necesidad de requerimiento alguno. El simple vencimiento de DOS (2) cuotas sin que hubiere sido abonada, hará aplicable el recargo que establecen las disposiciones tributarias vigentes.

ART. 9- Todo contribuyente que se encuentre al día en el Plan de Facilidades de Pago, estando sin cancelación definitiva, estará habilitado para realizar solamente trámites internos del Municipio, pero de ninguna manera le será extendido el certificado de Libre Deuda. Podrá autorizarse la transferencia de dominio del inmueble que tenga vigente el Plan de Facilidades de Pago cuando el adquirente expresamente se obligue a abonarlo y asuma el carácter de codeudor y principal pagador.

Capítulo VI Sobre la Deuda

ART. 10- Los términos son perentorios e improrrogables y su incumplimiento facultará a la Municipalidad

de Tupungato, a iniciar las acciones necesarias tendientes al cobro de la deuda sin necesidad de interpelación de ninguna especie, pudiendo ordenar la paralización de los trámites administrativos relacionados con este tributo hasta tanto se regularice la situación por parte del contribuyente.

ART. 11- La caducidad se producirá cuando existiendo dos cuotas vencidas el deudor no efectúe el pago de la misma dentro de los DIEZ DIAS (10) corridos posteriores al vencimiento de la segunda. Producida la caducidad, la Municipalidad de Tupungato podrá continuar con las gestiones de cobranza del saldo, sin necesidad de notificación alguna, renaciendo la deuda originaria con más sus intereses legales. Los pagos efectuados en el plan se imputarán a los intereses y capital, respectivamente, de los períodos más antiguos.

Capítulo VII Apremio

ART. 12- Se establece en concepto de comisión administrativa en retribución a la labor y responsabilidad de los recaudadores municipales en la etapa de requerimiento administrativo, el equivalente al tres (3) por ciento del monto consignado en la boleta de deuda, comprendiendo el total adeudado por capital, intereses y cualquier otro concepto.

ART. 13- Los gastos de movilidad por notificación de boleta de deuda en sede administrativa y las notificaciones de actuaciones judiciales, se abonarán en el mismo monto que las movilidades fijadas por el poder judicial de la provincia de Mendoza.

ART. 14- Adiciónese al estado deuda del contribuyente todos los honorarios y gastos producidos por la ejecución del apremio fiscal tanto en sede administrativa como en sede judicial que se vayan generando al momento de que el deudor haga efectiva la deuda.

Capítulo VIII Otras Disposiciones

ART. 15- Tarifas relacionadas a combustibles. En los casos en que la presente Ordenanza establece valores en litros de combustible, se entenderá que dicho importe corresponde al valor del litro de nafta Infinia que el municipio abona en ese momento y por ese concepto a su proveedor.

ART. 16- Periodicidad. Se dispone periodo BIMESTRAL para proceder al cálculo de los siguientes aforos:

1. Servicios a la Propiedad Raíz.

2. Suministro de agua potable.

3. Servicios de Inspección de Seguridad e Higiene de Comercios, Industrias y Actividades Civiles.

LIBRO II SERVICIOS GENERALES

TITULO I SERVICIOS A LA PROPIEDAD RAIZ

Capítulo I Servicios Comprendidos

ART. 17- Higienización y riego de calles. Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal abonarán por mes y por metro de frente el importe que resulte de aplicar los siguientes coeficientes sobre una (1) U.T.:

Coeficientes a aplicar de acuerdo a las características de la calle y de la propiedad:

TIPO	PAVIMENTADA	SIN PAVIMENTAR
EDIFICADO	0,65	1,3

BALDIO	3,3	4,5

ART. 18- Higienización de cunetas. Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal abonarán por mes y por metro de frente el importe que resulte de aplicar los siguientes coeficientes sobre una (1) U.T.:

CONCEPTO	IMPORTE
Inmuebles dentro de la zona urbana	(Raíz cuadrada) metros cuadrados de superficie cubierta x 4,5 x U.T.
Inmuebles fuera de la zona urbana	(Raíz cuadrada) metros cuadrados de superficie cubierta x 9 x U.T.

Coeficientes a aplicar de acuerdo a las características de la cuneta y de la propiedad:

TIPO	REVESTIDA	SIN REVESTIR
EDIFICADO	0,65	1,3
BALDIO	3,3	4,5

ART. 19- Recolección de residuos. Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal abonarán en concepto de servicio de recolección de residuos, por mes, el importe que resulte de aplicar alguna de las siguientes fórmulas:

CONCEPTO	IMPORTE
Inmuebles dentro de zona urbana:	x 4,5 x U.T.
Inmuebles fuera de zona urbana:	x 9 x U.T.

ART. 20- Servicio adicional de recolección de residuos.

1. Los contribuyentes que soliciten el servicio adicional de recolección de residuos, abonarán por servicio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior el importe que surja de multiplicar por dos (2) el valor obtenido por aplicación de la fórmula que le recae según el artículo precedente.

2. En caso de establecimientos comerciales, industrias y/o asociaciones civiles, abonarán por servicio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior el importe que surja de multiplicar por siete (7) el valor obtenido por aplicación de la fórmula que le recae según el artículo precedente.

3. Las industrias, distribuidoras, bodegas y grandes comercios (supermercados) deberán presentar el certificado de inscripción en el COINCE, y/o certificado de libre deuda con dicho consorcio como requisito para habilitación comercial, conforme a la Ordenanza N° 03/2013.

ART. 21- Higienización y conservación de plazas y espacios verdes. Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal abonarán por mes la cantidad de unidades tributarias que se establece dependiendo de la edificación o no del inmueble.

CARACTERISTICAS DE LA PROPIEDAD	IMPORTE
EDIFICADO	20 U.T.
BALDIO	40 U.T.

ART. 22- Conservación de arbolado público. Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal abonarán por mes la cantidad de unidades tributarias que se establece dependiendo de la edificación o no del inmueble.

CARACTERISTICAS DE LA	IMPORTE

PROPIEDAD	
EDIFICADO	20 U.T.
BALDIO	40 U.T.

ART. 23- Limpieza de baldíos. Los propietarios de lotes baldíos cuya limpieza sea dispuesta y ejecutada por la Municipalidad por razones de salubridad pública, abonarán y sin perjuicio de la aplicación de cualquier otra normativa vigente:

UNIDAD DE MEDIDA	IMPORTE UNITARIO
Metro Cuadrado	250 (Doscientos Cincuenta) U.T.

ART. 24- Retiro de escombros y otros. Se abonará por cada metro cúbico o fracción menor a retirar:

UNIDAD DE MEDIDA	IMPORTE UNITARIO
Metro Cúbico	1.600 (Un mil seiscientos) U.T.

ART. 25- Conexiones a la red de agua corriente. Los propietarios de inmuebles que soliciten conexión para la utilización de este servicio, abonarán de contado o mediante el Plan de Facilidades establecido en el Artículo 7 Inc. 2, los siguientes importes:

CONCEPTO	IMPORTE
Por derecho de conexión de 1/2 pulgada:	7.000 U.T.
Por derecho de conexión de 3/4 de pulgada:	7.500 U.T.
Por derecho de conexión desde una pulgada hasta dos pulgadas y/o boca de incendio:	12.000 U.T.
Reconexión del servicio o recambio de piezas:	5.500 U.T.
Adicional para las conexiones que requieran rotura y reparación de pavimento:	4.000 U.T.

El canon de conexiones nuevas incluye caja de PVC para medidor (medidor no incluido).

Las conexiones de agua que se realicen para establecimientos comerciales tendrán un recargo del 50% (cincuenta por ciento) del importe estipulado.

ART. 26- Suministro de agua corriente. Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal abonarán:

CONCEPTO	IMPORTE
Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal abonarán en concepto de suministro de agua corriente un canon mínimo mensual, el que será absorbido en los casos en que la aplicación de cálculos específicos arroje importes mayores:	450 U.T.
Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal y POSEAN medidor volumétrico de caudal abonarán en concepto de suministro de agua corriente, POR BIMESTRE el importe que resulte de aplicar la siguiente fórmula:	(Mts³ consumidos en UN BIMESTRE) ² x 1,6 x U.T.
Establecimientos comerciales que POSEAN medidor volumétrico de caudal (lavaderos, bodegas, establecimientos para la manipulación y conservación de alimentos, etc.):	(Mts³ consumidos en UN BIMESTRE) ² x 4,2 x U.T.
Costo del medidor volumétrico. El pago del mismo	Valor de mercado más cargo de instalación de 1.500

podrá efectuarse hasta en 6 cuotas. Sobre saldo se adicionará un interés del TRES POR CIENTO (3%) mensual directo, que deberá abonarse junto con la cuota respectiva:	U.T.
Valor de rotura y reparación de vereda en el caso de ser necesario. En los casos de utilización de materiales específicos (porcelanato, baldosón de cantorodado, granito, etc.) deberán ser provistos por el contribuyente:	2.000 U.T.
Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal y NO POSEAN medidor volumétrico de caudal abonarán en concepto de suministro de agua corriente, POR MES el importe que resulte de aplicar alguna de las siguientes fórmulas según corresponda:	PARCELAS EDIFICADAS x 0,1 x U.T.
	PARCELAS BALDÍOS 100 U.T.

ART. 27- Multas por uso indebido de agua corriente. Se establecen las siguientes multas:

CONCEPTO	IMPORTE
Conexiones de agua corriente sin previa autorización:	40.000 U.T.
Por uso abusivo; lavado de vehículos, veredas y regado en general, en el horario de 8:00 a 22:00 horas cada día, durante todos los días del año:	15.000 U.T.
Por uso en riego de huertas, chacras, fincas, llenado de piletas, etc.:	50.000 U.T.

ART. 28- Distribución de agua corriente. Por el traslado de agua corriente en vehículos municipales se abonará el importe que resulte de multiplicar el valor del litro de gasoil por los siguientes coeficientes. A los efectos de computar los kilómetros recorridos se sumarán los existentes entre el puesto de carga y el lugar de destino más los necesarios para el regreso. La suma de los litros de agua trasladados, para consumo familiar, no podrá exceder de 15.000 litros mensuales para cada propiedad raíz.

CONCEPTO	IMPORTE
Consumo familiar: 0,5 litro de gasoil por cada km. recorrido.	1.000 U.T. (Mínimo)
Comercios, industrias, empresas constructoras, eventos, piscinas, etc.: 2 litros de gasoil por cada km. recorrido.	
- Camiones de 8.000 (ocho mil) litros de capacidad: - Camiones de 16.000 (dieciséis mil) litros de capacidad:	3.000 U.T. (Mínimo) 6.000 U.T. (Mínimo)
Si el lugar de recepción se encuentra en lugares con acceso rurales o fuera de zonas urbanas, el importe mínimo será:	
- Camiones de 8.000 (ocho mil) litros de capacidad: - Camiones de 16.000 (dieciséis mil) litros de capacidad:	6.000 U.T. (Mínimo) 12.000 U.T. (Mínimo)

ART. 29- Derecho de conexión a red cloacal. El propietario de inmueble, que solicite una conexión a la red cloacal, que no hubiera sido incluida previamente en un reembolso de obra, deberá abonar de contado o mediante el Plan de Facilidades establecido en el Artículo 7 Inc. 2:

CONCEPTO	IMPORTE
Derecho de conexión a red cloacal:	9.000 U.T

Las conexiones a la red cloacal que se realicen para establecimientos comerciales y/o de actividades civiles, tendrán un recargo del 50% (cincuenta por ciento) del importe estipulado.

ART. 30- Disposición de residuos cloacales. Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal estén o no conectados a la red cloacal, abonarán en concepto de disposición de residuos cloacales, POR MES el importe que resulte de aplicar alguna de las siguientes fórmulas según corresponda:

CONCEPTO	IMPORTE
Parcelas edificadas:	x 3,3 x U.T.
Parcelas baldías:	100 U.T.

ART. 31- Multas por contaminación de la red cloacal. Aquellos inmuebles, cualquiera sea su destino, que vuelquen cualquier clase de sustancia, desecho, residuo, etc. que no se encuentre autorizado por la Municipalidad de Tupungato serán sancionados con una multa equivalente a:

CONCEPTO	IMPORTE
Multa por contaminación:	35.000 U.T.

ART. 32 Camión atmosférico. Por el uso del camión atmosférico SOLO para aquellos inmuebles que NO cuenten con servicio de red cloacal se cobrará el importe que resulte de multiplicar el valor de 1 litro de gasoil por cada km. recorrido, contados entre el inmueble y el sitio de descarga, ida y vuelta:

CONCEPTO	IMPORTE
Por este servicio se abonará un tributo mínimo de:	1.700 U.T.
Los establecimientos comerciales, industrias, asociaciones y/o similares que soliciten este servicio, deberán abonar un tributo mínimo de:	15.000 U.T.

Capítulo II Mejoras

ART. 33- Contribución de mejoras. El monto, proporción y forma de pago del derecho de contribución de mejoras será fijado por la Ordenanza Especial que a tal efecto se dicte.

TITULO II SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL, DE SEGURIDAD E HIGIENE DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES CIVILES

Capítulo I Habilitación, Ampliación y Bajas de comercio, industria y/o actividad civil

ART. 34- Todo comercio, industria y/o actividad civil:

1. Deberá abonar por inicio o ampliación de actividades, el importe que resulte de aplicar la siguiente fórmula: x índice x 3 x U.T.

2. Deberá abonar por el cierre de sus actividades, el importe que resulte de aplicar la siguiente fórmula: x índice x 2 x U.T.

3. La magnitud e índice a utilizar en las precitadas fórmulas surge del Anexo I y deberán considerarse mínimos y máximos de UNIDADES DE AFORO, adjunto a la presente y que forma parte de la misma.

4. Toda industria, comercio y/o actividad civil que se inicie en el departamento, queda sujeta al pago de una “tasa por derecho de inspección y control de seguridad e higiene”, equivalente a un 50% (cincuenta por ciento) adicional sobre el valor de la tasa correspondiente por el/los rubro/s solicitado/s, hasta obtener la habilitación comercial definitiva. Dicha tasa no implica habilitación comercial definitiva.

5. Aquellos establecimientos registrados, según planilla anexa, en los rubros: códigos 1300, 1724, 1930, 2120, 3300, 3400, 3500 serán exceptuados del abono del canon correspondiente a tasas por derecho de inspección y control de seguridad e higiene, de los primeros 3 bimestres a partir del inicio del registro. No se incluyen en este beneficio aquellas actividades de más 20 m2, a excepción de los códigos 1300 y 1724 que no tendrán máximo de superficie para este beneficio.

6. Quedan eximidos del pago de este derecho los estudios notariales que se dediquen en forma exclusiva a la actividad notarial.

7. Una vez completado el trámite administrativo para la obtención de la resolución de habilitación comercial, el comercio, industria y/o actividad civil deberá solicitar la inspección final del establecimiento. La misma tendrá un costo de:

CONCEPTO	IMPORTE
Comercios y/o asociaciones civiles de menos de 200 m2 de superficie cubierta:	600 U.T.
Comercios y/o asociaciones civiles de más de 200 m2:	1.500 U.T.
Establecimientos industriales:	3.000 U.T.

Si por cualquier motivo, externo al municipio, se debieran realizar otras inspecciones finales, cada una de ellas será aforada por el interesado al mismo valor abonado en la inspección original, hasta completar los requisitos para la habilitación.

Capítulo II Servicios de Inspección y Control de Seguridad e Higiene

ART. 35- Establézcanse en el Anexo I, adjunto a la presente y que forma parte de la misma, los distintos rubros para clasificar la actividad comercial, industrial o civil, y su situación relativa entre sí, donde:

1. RUBRO: Solo será considerado como tal aquel que posea un valor mayor que cero en la columna ÍNDICE. Los otros se utilizan solo a los fines de aglutinar rubros similares.

2. ÍNDICE: Indica la posición relativa del rubro con respecto a los otros rubros, en función del impacto social/ambiental que la actividad genera en la sociedad, rentabilidad presunta de la actividad y costo de la prestación del servicio por parte del municipio.

3. MINIMO UNIDADES AFORO: Cantidad mínima de unidades (en la magnitud que le corresponde) que se aforarán en cada rubro. Ninguna actividad podrá ser aforada con menos unidades que las indicadas.

4. MAXIMO UNIDADES AFORO: Cantidad máxima de unidades (en la magnitud que le corresponde) que se aforarán en cada rubro. Ninguna actividad podrá ser aforada con más unidades que las indicadas.

5. COEFICIENTE: Se aplicará el coeficiente de estabilización de fórmula equivalente a 1.25, salvo aquellos rubros que por la extensión de la actividad requieran coeficientes distintos. Se indicará si el coeficiente difiere al mencionado.

6. MAGNITUD: Unidad de medida con la cual se deberá mensurar el lugar donde se desarrolla la actividad, donde:

6.1. m2, (metros cuadrados).

6.2. s/m, (salidas mensuales).

ART. 36- Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal abonarán por mes en concepto de servicio de inspección y control de seguridad e higiene el importe que resulte de aplicar la siguiente fórmula: INDICE x x coeficiente x U.T.

ART. 37- Los rubros de la actividad comercial, industrial o civil establecidos con carácter transitorio, abonarán por mes o fracción de mes:

CONCEPTO	IMPORTE
Comercios y/o asociaciones civiles de hasta 200 m2:	3.500 U.T.
Comercios y/ asociaciones civiles de más de 200 m2:	6.000 U.T.
Industrias o similares:	15.000 U.T.

Se considerarán transitorias las actividades mencionadas cuando al peticionarse la habilitación municipal sea expresado por el solicitante en la declaración jurada que deberá instrumentarse por la oficina correspondiente, o se infiera del análisis del contrato de locación, comodato o antecedentes que hagan suponer la transitoriedad del comercio. Esto sin perjuicio de lo que puedan disponer otras normas acerca de fiestas eventuales, ventas de fin de año, ventas de pirotecnia, etc.

Capítulo III Venta sin Locales Habilitados en el Ejido Municipal

ART. 38- Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal abonarán:

1. Distribuidores:

CONCEPTO	POR DIA	POR MES
Venta de productos alimenticios:	800 U.T.	4.000 U.T.
Venta de productos no alimenticios:	500 U.T.	2.700 U.T.

Aquellos distribuidores de productos alimenticios y no alimenticios cuya actividad productiva principal se encuentre radicada en el departamento de Tupungato, gozarán de un descuento del 50% sobre los cánones mencionados.

2. Artesanos:

CONCEPTO	POR DIA	POR MES
Venta de artesanías:	200 U.T.	1.600 U.T.

3. Puesteros:

CONCEPTO	POR DIA	POR MES
Feriantes localizados en el distrito Cordón del Plata:	700 U.T.	
Feriantes ubicados en el resto del departamento:	1.000 U.T.	7.000 U.T.

Puesteros que soliciten autorización para eventos organizados por el municipio, dentro de las instalaciones del camping municipal:	3.000 U.T.	
Para el resto de los eventos, fuera del camping municipal:	1.500 U.T.	

Aquellos puesteros que presenten un informe expedido por la dirección de desarrollo social, donde se acredite la imposibilidad de afrontar estos cánones, serán beneficiados con un descuento del 70%.

4. Ambulantes:

CONCEPTO	POR DIA	POR MES
Venta de productos alimenticios no perecederos:	800 U.T.	4.000 U.T.
Venta de productos no alimenticios:	500 U.T.	3.500 U.T.
Para eventos organizados por el municipio en cualquier lugar del departamento:	1.000 U.T.	

5. Stand y foodtrucks:

CONCEPTO	POR DIA	POR MES
Stand de promoción:	1.000 U.T.	
Stand de panificados y golosinas en eventos organizados por el municipio DENTRO de las instalaciones del camping municipal:	3.000 U.T.	
Stand de bebidas en eventos organizados por el municipio DENTRO de las instalaciones del camping municipal:	5.000 U.T.	
Stand de panificados y golosinas en eventos organizados por el municipio FUERA de las instalaciones del camping municipal:	1.000 U.T.	
Stand de bebidas en eventos organizados por el municipio FUERA de las instalaciones del camping municipal:	2.000 U.T.	
Vehículos acondicionados para la venta de alimentos	5.000 U.T.	

(foodtrucks), en eventos DENTRO del camping municipal:		
Vehículos acondicionados para la venta de alimentos (foodtrucks), en otros eventos:	1.000 U.T.	6.000 U.T.

Los cánones establecidos se abonarán por anticipado, en día y hora hábil administrativo. Aquellos que sean cobrados fuera de este plazo, tendrán un recargo del 50 % según corresponda.

Aquellos stands de comidas que violen las normativas establecidas en el código alimentario argentino, serán pasibles de una multa correspondiente al 100% del valor del stand según punto 5 del presente artículo.

El poder ejecutivo queda facultado para eximir del canon a los Stand o puestos comprendidos en los puntos 3 y 5, en aquellos eventos sin fines de lucro y/o a beneficio.

Las actividades restantes, no especificadas en el presente capítulo, se cobrarán por analogía.

ART. 39- Artesanos Exceptuados. Están exceptuados del canon los artesanos con residencia en el departamento y que posean carnet de artesano emitido por el municipio. También quedan exceptuados los artesanos de otros municipios del país donde existan condiciones recíprocas de esta ventaja para los artesanos locales, quienes deberán probar en forma fehaciente dicha reciprocidad.

TITULO III SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MORALIDAD DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Capítulo I Espectáculos Públicos

ART. 40- Los espectáculos públicos que se desarrollen en el Departamento, abonarán los importes detallados a continuación:

CONCEPTO	POR MES
1 - Fiestas o celebraciones eventuales, diurnas o nocturnas, fiestas de fin de año por evento:	
- Hasta 250 personas	3.000 U.T.
- De 251 a 500 personas	6.000 U.T.
- De 501 a 1.000 personas	10.000 U.T.
- Más de 1.000 personas	20.000 U.T.
2 - Carreras de automotores, bicicross, cuadreras y otras, por día:	2.500 U.T.
3 - Bailes Sociales, bailes escolares etc., hasta 250 personas por baile:	2.000 U.T.
4 - Espectáculos no permanentes en cines, teatros o similares, por día:	1.000 U.T.
5 - Circos o similares por día:	600 U.T.
6 - Espectáculos no permanentes en bares, confiterías, restaurantes, etc.	600 U.T.
7 - Kermeses por día	600 U.T.
8 - Parque de diversiones por día de funcionamiento	600 U.T.

Aquellos eventos que se realicen con un fin benéfico y que acrediten de manera fehaciente dicho fin, quedarán eximidos del canon correspondiente.

Aquellos eventos donde NO se expendan de manera gratuita u onerosa bebidas alcohólicas, tendrán un descuento del 50% sobre el canon correspondiente.

Aquellos eventos donde se realicen actividades gastronómicas y requieran la inspección bromatológica correspondiente, tendrán un incremento del 25% sobre el canon definido en este artículo.

Los espectáculos a los que hace mención el punto 6 del presente artículo, quedarán eximidos del canon correspondiente cuando el derecho a espectáculo o entrada, tenga por finalidad ser donada a una entidad civil sin fines de lucro. Tal donación deberá ser manifestada mediante declaración jurada.

Aquellos espectáculos no especificados en el presente capítulo se cobrarán por analogía. Los contribuyentes que no cumplieran con el pago del canon correspondiente deberán abonar en concepto de multa el 200 % del importe establecido para el evento.

El Poder Ejecutivo queda facultado para eximir del canon a las actividades comprendidas en los puntos 2, 3, 4 y 5 cuando la realización de las mismas sea sin fines de lucro.

TITULO IV SERVICIOS EN LA EDIFICACIÓN Y OBRAS EN GENERAL

Capítulo I Estudio de Planos y Revisión de Cálculos, Inspecciones a Obras e Inspecciones en Conexiones a Redes Públicas

ART. 41- Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal abonaran el importe que surja de aplicar la siguiente formula:

[(ESTUDIO DE PLANOS + ESTUDIO IMPACTO AMBIENTAL + INSPECCIONES DE OBRA) X SUPERFICIE OBJETO DE ESTUDIO + INSPECCION DE CONEXIÓN A REDES] X U.T.

Donde la cantidad de U.T. surgen del ANEXO II, adjunto a la presente y que forma parte de la misma, excepto para “SUPERFICIE DE OBJETO DE ESTUDIO”, donde el valor se obtiene de los planos o cualquier otra información útil al respecto.

Dado el caso en el que se rechace o considere nula una INSPECCIÓN DE OBRA, deberá volver a abonar este ítem por un valor de 2.000 U.T. por cada inspección que se repita.

ART. 42- Los contribuyentes que resultaran beneficiarios de un Plano Municipal Tipo, abonaran por el mismo 24.000 U.T. al inicio del trámite por la totalidad de los siguientes ítems:

CONCEPTO	IMPORTE
Plano de arquitectura	4.500 U.T.
Plano de estructuras	3.500 U.T.
Plano sanitario	2.500 U.T.
Plano eléctrico	2.500 U.T.
Visación de planos	2.000 U.T.
INSPECCIONES DE OBRA	
Línea y nivel	1.000 U.T.
Zanja y parado de columnas	1.000 U.T.
Vigas de fundación	1.000 U.T.
Vigas de dintel	1.000 U.T.

Vigas de techo	1.000 U.T.
Final instalación sanitaria	1.000 U.T.
Losa / cubierta	1.000 U.T.
Final instalación eléctrica	1.000 U.T.
Final de obras	1.000 U.T.

Si realizada la inspección, se rechaza o se considera nula por cualquier motivo debe reiterarse, se deberá abonar un valor de 2.000 U.T. por cada inspección que se repita.

ART. 43- Ante el incumplimiento de lo establecido por el Código Tributario Municipal en el título “SERVICIOS EN LA EDIFICACION Y OBRAS EN GENERAL” se aplicarán las multas previstas por el mismo.

Por cada notificación que surja del incumplimiento de la normativa vigente, cualquiera sea la causa y no habiendo sido resuelta por el responsable en el plazo otorgado, se aplicará una multa equivalente a 5.000 U.T. En caso de reincidencia dentro del año, se duplicará el monto de la multa.

Por cada conexión clandestina, cualquiera sea la causa se aplicará una multa equivalente a 5.000 U.T. y se procederá al retiro del servicio con cargo al infractor.

Capítulo II Otras Inspecciones o Servicios

ART. 44- Por cada inspección que disponga el municipio o, inspección o prestación de servicio que solicite el interesado y que no estén incluidos en el Capítulo I del presente Título, se aplicará lo estipulado en el Anexo III, adjunto a la presente y que forma parte de la misma.

Capítulo III Loteos

ART. 45- Por las instrucciones, factibilidad de agua, inspecciones y para la tramitación de certificados de fraccionamiento y factibilidad de agua se deberán abonar las siguientes sumas, debiendo efectivizar el pago al inicio de expediente municipal de loteo.

CONCEPTO	IMPORTE
Por las instrucciones, inspecciones y aprobación de loteos:	1.000 U.T. x lote
Certificados de servicios:	800 U.T. x lote

TITULO V DERECHOS POR SERVICIOS DE CONTROL DE IMPACTO AMBIENTAL

Capítulo I Estudios de Impacto Ambiental

ART. 46- Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal abonarán por este derecho lo siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
Estudio de bajo y medio impacto ambiental	2.500 U.T.
Estudio de alto impacto ambiental	8.000 U.T.

TITULO VI SERVICIOS DE PROTECCION SANITARIA

Capítulo I Desinfección

ART. 47- Los contribuyentes que utilicen este servicio están obligados a pagar toda vez que lo soliciten y por cada unidad desinfectada los importes que a continuación se detallan:

CONCEPTO	IMPORTE
Automotores de alquiler y similares	1.000 U.T.
Ómnibus, micro ómnibus, transportes de pasajeros y similares	1.500 U.T.
Hoteles, grandes comercios y establecimientos industriales	5.000 U.T.
Casas de familia	1.000 U.T.
Locales comerciales y locales con gastronomía	1.000 U.T.
Emisión de certificado por cada uno	500 U.T.
Multas por tenencia de animales no autorizados	8.000 U.T.
Por los análisis que deba efectuar el Municipio en laboratorios de terceros, el sujeto sometido a inspección sanitaria deberá abonar el costo de los mismos con más gastos generales de:	1.000 U.T.

LIBRO III SERVICIOS ESPECIALES

TITULO I DERECHOS DE CEMENTERIO

Capítulo I Uso de Sepulturas

ART. 48- Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal abonarán por la concesión de sepulturas el importe que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

x CANTIDAD DE UNIDADES TRIBUTARIAS. x U.T.

La cantidad de Unidades Tributarias se obtiene del Anexo IV adjunto a la presente y que forma parte de la misma.

ART. 49- La renovación de sepulturas:

1. Se podrá solicitar no antes de los seis (6) meses anteriores de operar el vencimiento.

2. Será otorgada solo de no mediar deuda alguna con el municipio por parte del responsable de la sepultura.

Capítulo II Otros Servicios de Cementerio

ART. 50- Por la prestación de los siguientes servicios se percibirá el equivalente a las U.T. que se estipulan en cada uno:

CONCEPTO	IMPORTE
Introducción de restos	1.000 U.T.
Exhumación de restos	3.000 U.T.
Exhumación y Reducción de restos	15.000 U.T.
Depósito en el cementerio, por causas externas al municipio. No serán contabilizados sábados, domingos o feriados.	250 U.T. x día.

Lápidas para nichos simples	2.000 U.T.
Lápidas para nichos dobles	3.000 U.T.
Lápidas para urnario	1.500 U.T.
Permiso para pintar y/o refaccionar sepulturas	1.000 U.T.
Transferencia de mausoleos	6.800 U.T.

TITULO II DERECHO POR USO DE BIENES MUNICIPALES

Capítulo I Camping Municipal y Similares

ART. 51- Por el ingreso y/o permanencia en el camping municipal los usuarios deberán abonar por cada día la suma fija en pesos, según si residen dentro o fuera del Departamento de Tupungato:

CONCEPTO	RESIDENTES	NO RESIDENTES
Por persona (mayor de 12 años) desde 01/01 al 28/02 y 01/11 al 31/12	$800,00	$1.600,00
Por persona (mayor de 12 años) desde 01/03 al 31/10	$500,00	$1.000,00
Delegaciones de escuelas, instituciones de bien público, asociaciones, etc., que se movilicen en colectivos o similares. Descuento válido desde el 01/03 al 31/10.	$300,00	$300,00
Personas mayores de 65 años y/o jubiladas y/o pensionadas	$300,00	$600,00
Carpas, trailers, casillas rodantes o similar el primer día.	$1.500,00	$1.500,00

Quedan eximidos de pago los menores de doce años y las personas que tengan certificado de Discapacidad y su acompañante.

Capítulo II Hotel Turismo Tupungato

ART. 52- Autorícese al Departamento Ejecutivo establecer las tarifas a aplicar en el Hotel Turismo Tupungato, debiendo comunicarlas inmediatamente y por escrito al Honorable Concejo Deliberante de Tupungato.

Capítulo III Terminal de Ómnibus

ART. 53- La utilización por parte de las empresas concesionarias de servicio de transporte público de pasajeros y cargas, de las instalaciones de la terminal de ómnibus de Tupungato, abonarán:

CONCEPTO	IMPORTE
Canon mensual por concesión de las instalaciones de la Terminal de Ómnibus	150.000 U.T.

Capítulo IV Uso, Ocupación, Utilización o Arrendamiento

ART. 54- Por el uso, ocupación, utilización o arrendamiento de instalaciones municipales y/o galpones,

canteras y ripieras, abonaran:

CONCEPTO	IMPORTE
Canon mensual de las instalaciones ex predio TISA:	500.000 U.T.
Canon mensual de explotación de ripieras y canteras:	150.000 U.T.

Por la utilización, alquiler o uso de maquinaria vial y de cualquier tipo (siempre y cuando no exista prestación del servicio por parte de privados en el departamento o en caso de urgencia debidamente justificada), el ejecutivo municipal determinará desde la secretaría de hacienda, el canon a abonar por prestación, por día, o bien por la unidad de medida que se determine adecuada.

TITULO III DERECHOS POR ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Capítulo I Presentaciones y Solicitudes

ART. 55- Toda solicitud, escrito o actuación administrativa o judicial vial que se presente o inicie ante la Municipalidad, tributará el equivalente en U.T. de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
Solicitudes en general (cada una)	100 U.T.
Informes de deuda (cada uno)	100 U.T.
Certificado de libre deuda (cada uno)	300 U.T.
Desarchivo expedientes Juzgado Vial	300 U.T.
Presentación de descargo	600 U.T.
Certificación de fotocopias	200 U.T.

Por diligenciamiento de oficios se abonarán los mismos montos que las movilidades fijadas por el poder judicial de la provincia de Mendoza, cuando se realice por intermedio de oficial notificador. En los casos de diligenciar la notificación por intermedio de carta documento u otro medio autorizado, se abonará importe que ello demande.

Capítulo II Inscripción y/o Transferencia

ART. 56- Toda inscripción y/o transferencia de inmueble asentada en los registros municipales tributará:

CONCEPTO	IMPORTE
Por inicio trámite de transferencia	700 U.T.
Por transferencia	4.000 U.T.
Juego de formulario de transferencia	150 U.T.

Capítulo III Seguridad Vial

ART. 57- Abonos para el otorgamiento de licencias de conducir. Exceptúese del pago del otorgamiento y renovación de la licencia a mayores de 70 años; y cuando sea a requerimiento de la policía de Mendoza como choferes.

CONCEPTO	IMPORTE
Otorgamiento y renovación de la licencia para conducir particular	1.200 U.T.
Duplicado por robo o extravío dentro de los 6	600 U.T.

meses de la licencia para conducir particular	
Otorgamiento o renovación de la licencia para conducir profesionales menores de 45 años	2.000 U.T.
Duplicado por robo o extravío dentro de los 6 meses de la licencia para conducir profesionales menores de 45 años	1.000 U.T.
Otorgamiento o renovación de la licencia para conducir profesionales mayores de 45 años	1.500 U.T.
Duplicado por robo o extravío dentro de los 6 meses de la licencia para conducir profesionales mayores de 45 años	750 U.T.

ART. 58- Servicio de grúa por retiro de vehículos de la vía pública y traslado de vehículos siniestrados o secuestrados hasta la playa de secuestro. En el caso que este servicio sea tercerizado se cobrara el valor vigente a la fecha del retiro del vehículo.

CONCEPTO	IMPORTE
Distrito Ciudad	4.300 U.T.
Distrito El Peral, Villa Bastias y La Arboleda	4.500 U.T.
Distrito San José, El Zampal, Gualtallary, Santa Clara y La Carrera	5.200 U.T.
Distrito Cordón del Plata	5.500 U.T.
Distrito El Zampalito, Anchoris y Zapata	6.500 U.T.

ART. 59- Estadía en playa de secuestro: el vehículo retirado de circulación, abonara por día o fracción a partir del depósito:

CONCEPTO	IMPORTE
Camiones, ómnibus y similares, acoplados, casillas rodantes, tractores, máquinas agrícolas y similares	300 U.T.
Automóviles, camionetas o similar	200 U.T.
Moto hasta 50 cm3	100 U.T.
Moto de más de 50 cm3	200 U.T.

Facúltese al Poder Ejecutivo para que por vía de excepción y atendiendo a razones de antigüedad del bien, situación socioeconómica del propietario y a propuesta de la Dirección de Seguridad Vial disminuya, en el caso particular, los importes para el servicio de depósito.

Multas de Tránsito: La determinación de las multas de tránsito es de acuerdo a lo establecido por la Ley de Tránsito de la Provincia de Mendoza N.º 9.024 Artículo 86º, calculándose en el Departamento de Tupungato un valor equivalente al 50% de la Unidad Fiscal Provincial.

Capítulo IV Otros

ART. 60- Otros abonos:

CONCEPTO	IMPORTE
Certificados varios	200 U.T.
Por cada hoja de reposición	50 U.T.

Por cada hoja de contrato	50 U.T.
Cualquiera no prevista en las anteriores	50 U.T.
Certificado de servicios por unidad	1.000 U.T.
Curso de manipulación de alimentos	1.000 U.T.
Tarjeta de verificación y certificación de matafuegos	200 U.T.
Pedido de erradicación e inspección de arbolado publico	600 U.T.
Certificado de subsistencia (para relevamientos)	10 x U.T. x m2
Certificado de habitabilidad	10 x U.T. x m2
Conforme a obra y/o final de obra	100 x U.T. x m2
Desarchivo de expedientes Administrativo	500 U.T.
Agregado de documentación a expedientes x cantidad de hojas	50 U.T.
Visaciones y certificados para créditos hipotecarios	15 x U.T. x m2
Informes, certificados e inspecciones de obras, para obras públicas (telefónica, Ecogas, Empresas de cables, etc.)	1.000 U.T.
Solicitud de inspección ocular	2500 U.T.

TITULO IV RENTAS DIVERSAS

Capítulo I Venta de Planos, Folletos y Publicaciones Varias

ART. 61- Por la venta de planos, folletos y publicaciones editadas por la Municipalidad, se cobrará el equivalente de las U.T. estipuladas en la siguiente escala:

CONCEPTO	IMPORTE
Código Tributario Municipal	300 U.T.
Ordenanza Anual Tarifaria	300 U.T.
Copias de Ordenanzas, Resoluciones y Declaraciones por hoja	10 U.T.
Planos del Departamento por módulo A4	50 U.T.
Planos del radio urbano por módulo A4	50 U.T.
Pliego de licitación Pública	0,1 % del presupuesto oficial

TITULO V EXENCIONES

Capítulo I Normas Sobre Exenciones

ART. 62- Las normas sobre exenciones que establece este Código son taxativas y deberán interpretarse en forma restringida.

ART. 63- Las exenciones otorgadas por tiempo determinado regirán hasta la expiración del término, aunque la norma que las contemple fuese antes derogada. En los demás casos tendrán carácter permanente mientras subsistan las disposiciones que las establezcan y los extremos tenidos en cuenta por su otorgamiento.

ART. 64- Las exenciones serán declaradas sólo a petición del interesado, excepto las previstas para los Estados Nacional y Provincial.

ART. 65- Las exenciones solo podrán ser otorgadas a aquellos solicitantes que no registren deudas pendientes de pago con el municipio por ningún concepto o que dichas deudas estén incluidas en facilidades de pago vigentes al momento del otorgamiento de la exención.

ART. 66- La caducidad de cualquier facilidad de pago del mismo contribuyente implicará la inmediata extinción de la exención otorgada.

ART. 67- El Departamento Ejecutivo resolverá las solicitudes de exenciones tributarias, previo dictámenes del Organismo Fiscal y Asesoría Letrada.

ART. 68- Los decretos del Departamento Ejecutivo que resuelvan pedidos de exención, previstas en este Código, tendrán carácter declarativo y efecto desde el día en que se efectuó la solicitud, salvo disposición en contrario.

ART. 69- Las solicitudes de exención formuladas por los contribuyentes deberán efectuarse por escrito acompañando las pruebas que funden su derecho. El Departamento Ejecutivo deberá resolver la solicitud dentro de los noventa (90) días de formulada. Vencido ese plazo sin que medie resolución, se podrá considerar denegada.

ART. 70- Quedan eximidos de los tributos por Servicios a la Propiedad Raíz establecidos en el presente Código y demás disposiciones a que se refiere el artículo 1 y siempre que graven los bienes o actividades propios a los fines de su creación, excepto los excedentes por Servicios Especiales a la Propiedad Raíz:

1. El Estado Nacional y Provincial por los inmuebles y actividades destinados a funciones administrativas desarrolladas por dependencias no autárquicas y a educación, cultura, asistencia médica, asistencia social, seguridad, vigilancia, justicia y servicios públicos.

2. Las instituciones religiosas de todos los credos reconocidos por el Estado Nacional. La presente exención no comprende a los bienes muebles o inmuebles ni a las actividades destinadas al ejercicio del comercio, industria, servicios o actividades civiles.

3. Las representaciones diplomáticas y consulares de los países extranjeros acreditados ante el Estado Nacional.

ART. 71- Quedan eximidos de los tributos por Servicios a la Propiedad Raíz establecidos en el presente Código y demás disposiciones a que se refiere el artículo 1 y siempre que graven los bienes o actividades propios a los fines de su creación, excepto los excedentes por Servicios Especiales a la Propiedad Raíz:

1. Las instituciones de beneficencia o solidaridad social reconocidas por autoridad competente.

2. Las instituciones que imparten enseñanza gratuita a todos los alumnos y que se encuentren reconocidas por autoridad competente.

3. Las asociaciones vecinales reconocidas por autoridad competente y solo para la sede donde desempeñen su actividad.

4. Las asociaciones cooperadoras de ayuda a la acción hospitalaria, reconocidas por autoridad competente y solo para la sede donde desempeñen su actividad.

5. Las asociaciones mutuales.

6. Las cooperadoras escolares reconocidas por autoridad competente.

7. Los jubilados y pensionados titulares de un único inmueble y destinado a vivienda familiar y cuyos

ingresos como tales no superen una vez y media el haber mínimo jubilatorio nacional.

8. El personal que integre la planta permanente de la Municipalidad de Tupungato, titulares de un único inmueble y destinado a vivienda familiar.

9. Ex–combatientes de Malvinas titulares de un único inmueble y destinado a vivienda familiar.

10. Las personas mayores de 65 años que no sean jubilados ni pensionados, titulares de un único inmueble y destinado a vivienda familiar y cuyos ingresos como tales no superen una vez y media el haber mínimo jubilatorio nacional.

11. Las personas discapacitadas titulares de un único inmueble y destinado a vivienda familiar y cuyos ingresos como tales no superen una vez y media el haber mínimo jubilatorio nacional.

12. Los clubes.

ART. 72- Quedan eximidos de los tributos por Derecho de Cementerio establecidos en el presente Código:

1. Los que acrediten extrema pobreza y la exención sea emanada por el Honorable Concejo Deliberante.

2. Los servicios de cementerio dispuestos por el Departamento Ejecutivo de acuerdo a la normativa vigente.

ART. 73- La exención se extingue:

1. Por la derogación de la norma que la estableció.

2. Por el fin de la existencia de las personas o entidades exentas.

3. Por la expiración del término otorgado.

4. Por la caducidad de una facilidad de pago otorgada previamente a la exención.

ART. 74- La exención caduca:

1. Por la desaparición de las circunstancias que las legitiman.

2. Por la caducidad del término otorgado para solicitar su renovación cuando fueren temporales.

3. Por la comisión de defraudación fiscal por quien la goce. En este supuesto la caducidad se producirá de pleno derecho al día siguiente de quedar firme la resolución que declara la existencia de la defraudación.

4. El Organismo Fiscal podrá exigir el cumplimiento de los deberes formales a los sujetos eximidos por este Código o disposiciones tributarias especiales, y su incumplimiento será causal de caducidad.

ART. 75- Las exenciones previstas en este Código que beneficien a organismos del Estado Nacional o Provincial, podrán condicionarse por el Departamento Ejecutivo a la reciprocidad en beneficio del Municipio, respecto de los bienes o servicios que aquellos presten. El Departamento Ejecutivo queda facultado para establecer las condiciones, formas y alcances de la cláusula de reciprocidad en cada caso particular.

LIBRO IV OTRAS DISPOSICIONES Y DEROGACIONES

ART. 76- Facultar al Departamento Ejecutivo a realizar convenios con las Tarjetas de Crédito o cualquier

otro medio de pago electrónico con el fin de facilitar al contribuyente el pago de los tributos estipulado en la presente ordenanza.

ART. 77- Deróguense todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Tarifaria.

ART. 78- Comuníquese, publíquese, cúmplase, dese al Libro de Ordenanzas e insértese en el Digesto del H.C. Deliberante.

Dada en la Sala de Sesiones, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

ANTONIO BALDERRAMA
Presidente H.C.D

GASTÓN C.E. LIVELLARA
Secretario HCD

ARTÍCULO 2º: Comuníquese, publíquese, cúmplase, regístrese, dese al Libro de Decretos y archívese.

Gustavo A. Soto
Intendente Municipal

José Miguel Jiménez
Secretario de Gobierno

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: Anexo
o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

Boleto N°: ATM_7872344 Importe: $ 86190
05/01/2024 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 851

TUPUNGATO, MZA, 06 DE DICIEMBRE DE 2023

VISTO:

La Ordenanza N° 23/2.023, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, y comunicada a este Departamento Ejecutivo el día 29 de Noviembre de 2.023, y;

CONSIDERANDO: Que el Ejecutivo Municipal elevó a través de las actuaciones electrónicas EG-7153-2023, el Proyecto de Presupuesto y Cálculo de Recursos para el Ejercicio 2.024, elaborado por Secretaría de Hacienda y Administración.

Que mediante la Ordenanza de referencia el H.C.D., aprueba el Proyecto remitido, por lo cual se considera conveniente promulgar la misma en todas sus partes.

Que el mismo tendrá vigencia a partir del 01 de Enero de 2.024.

Por ello y en uso de sus facultades

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TUPUNGATO

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Promúlguese la Ordenanza Nº 23/2.023, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en todas sus partes y formas como sigue, el que tendrá vigencia a partir del 01 de Enero de 2.024:

ORDENANZA Nº 23/2.023

VISTO:

El Expte. electrónico EG-7153-2023, tramitado por la Secretaría de Hacienda y Administración, caratulado: “PROYECTO DE PRESUPUESTO DE GASTOS Y CÁLCULO DE RECURSOS 2024” y;

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Ejecutivo eleva a consideración del Honorable Concejo Deliberante el proyecto de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio 2.024.

Que a tal efecto se ha tenido en cuenta que los recursos cuyos montos estimados y proyectados son conforme al comportamiento de los ingresos municipales y coparticipables a nivel provincial y nacional.

Por ello y en uso de sus facultades

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TUPUNGATO

ORDENA

ARTÍCULO 1°: Sanciónese con fuerza de Ordenanza, el Presupuesto General de Recursos, Erogaciones y Financiamiento de la Municipalidad de Tupungato para el año 2024, de PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA CON 00/100 ($10.455.073.840,00), de acuerdo a los dispositivos y a los Cuadros Anexos que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

CAPITULO I

ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 2º: EROGACIONES: Estímese el Presupuesto de Erogaciones Corrientes y de Erogaciones de Capital, de la Municipalidad de Tupungato para el Ejercicio 2024, en la suma de PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA CON 00/100 ($ 10.452.753.840,00) o su equivalente en otros medios de pago, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en Planillas Anexas I, II, IV, V, VI, VII y VIII, que forman parte integrante de la presente.

CONCEPTO	DEP. EJEC.	H.C.D.	HOTEL TURISMO	S.E.G.S.	TOTAL
EROGACIONES CORRIENTES	7.620.373.640,00	501.940.200,00	17.000.000,00	180.000.000,00	8.319.313.840,00
EROGACIONES DE CAPITAL	2.121.440.000,00	7.000.000,00	5.000.000,00	0,00	2.133.440.000,00
TOTAL DE EROGACIONES s	9.741.813.640,00		22.000.000,00	180.000.000,00	10.452.753.840,00

/AMORTIZACIONES		508.940.200,00			

ARTÍCULO 3º: AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA: Fíjense las Erogaciones para atender la Amortización de la Deuda Pública, en la suma de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL CON 00/100 ($ 2.320.000,00) o su equivalente en otros medios de pago, de acuerdo a la siguiente distribución y a la parte pertinente de la Planilla Anexa I, II, IV y V:

- Amortización de la Deuda Consolidada 2.320.000.00
- TOTAL..... 2.320.000,00

ARTÍCULO 4º: RECURSOS: Estímese el Cálculo de Recursos Corrientes y Recursos de Capital, para atender las erogaciones incluidas en el artículo precedente, en la suma de PESOS NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA CON 00/100 ($9.316.573.840,00) o su equivalente en otros medios de pago, de acuerdo a la distribución que figura a continuación y al detalle obrante en la parte pertinente de las Planillas Anexas I, II y III que forman parte integrante del presente Presupuesto.

RECURSOS CORRIENTES	9.262.313.840,00
RECURSOS DE CAPITAL	54.260.000,00
TOTAL DE RECURSOS S/FINANCIAMIENTO	9.316.573.840,00

ARTÍCULO 5º: FINANCIAMIENTO: Estímese el Financiamiento en la suma de PESOS: MIL CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL CON 00/100 ($ 1.138.500.000,00) o su equivalente en otros medios de pago, de acuerdo a la parte pertinente de las Planillas Anexas I, II y III, integrantes de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6º: FINANCIAMIENTO NETO: Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, estímese el Financiamiento Neto en la suma de PESOS: MIL CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL CON 00/100 ($ 1.136.180.000,00), como surge de la Planilla Anexa II integrantes de la presente Ordenanza y conforme con el siguiente detalle:

- Fuentes de Financiamiento Presupuestario 1.138.500.000,00
- Aplicaciones Financieras 2.320.000,00
- Financiamiento Neto del Presupuesto 1.136.180.000,00

ARTÍCULO 7º: PLAN DE TRABAJOS PÚBLICOS: Apruébese el Plan Detallado de Obras Públicas a ejecutarse en el Ejercicio 2024, obrante en la Planilla Anexa XIII integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 8º: PRESUPUESTOS PLURIANUALES:

Apruébense los detalles que figuran en sus respectivas planillas anexas, elaborados según exige la Ley N.º 7.314 de Responsabilidad Fiscal de la Provincia y la Ley N.º 8.706 de Administración Financiera de la Provincia.

Para realizar la proyección 2024 a 2026 se tuvo en cuenta las variables utilizadas para la elaboración del presupuesto de la Provincia de Mendoza, ejercicio 2024.

Según lo acordado dentro del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal se detalla a continuación el marco macrofiscal correspondiente al ejercicio fiscal 2024 en lo referido al comportamiento esperado de las principales variables macroeconómicas nacionales.

Proyecciones de precios y tipo de cambio						

Variable	Unidad	2022	2023	2024	2025	2026
IPC	Var. % i.a.	94.8%	135.7%	69.5%	35,0%	28,0%
TCN	$/USD	172,9	365,9	607,0	803,4	1008,2

ARTÍCULO 9º: PLANTA DE PERSONAL: Fíjese la Planta de Personal Permanente y de Personal Temporario del Departamento Ejecutivo y Honorable Concejo Deliberante según el cuadro general de cargos que se expone a continuación y al detalle por Nomenclador de Funciones de las Planillas Anexas respectivas que forman parte integrante de este Presupuesto. Lo establecido precedentemente se ajustará atendiendo a lo dispuesto en el Capítulo III “Normas sobre el Personal” y Planilla Anexa XV y XVI, de la presente Ordenanza.

CUADRO GENERAL DE CARGOS			
PERSONAL	TOTAL	DPTO EJECUTIVO	H.C.D.
CARGOS PERMANENTES	411	388	23
CARGOS TEMPORARIOS	57	56	1
TOTAL DE CARGOS (UNIDADES)	468	444	24

CAPÍTULO II

DE LAS NORMAS SOBRE EL GASTO

ARTÍCULO 10º: MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN: Facúltese al Departamento Ejecutivo a disponer las reestructuraciones presupuestarias (modificaciones, reajustes y compensaciones de partidas) que resulten necesarias para no entorpecer la normal prestación de los servicios previstos en el mismo, siempre y cuando los montos se mantengan dentro del total del Presupuesto aprobado por el Artículo 2º de la presente Ordenanza para su Jurisdicción, y con el objeto de lograr un eficaz desenvolvimiento de la Administración Municipal dentro de los fines acordados, con excepción de la partida de Trabajos Públicos que no podrá pasar a gasto corriente y lo dispuesto en los Artículos 11º, 12º y 13º de la presente Ordenanza.

El Departamento Ejecutivo comunicará al Honorable Concejo Deliberante las reestructuraciones de presupuestos realizadas en función de las situaciones declaradas en el presente artículo notificando copia del Decreto correspondiente.

ARTÍCULO 11º: AJUSTE PRESUPUESTARIO POR MAYOR O MENOR RECAUDACIÓN o POR APORTES NO REINTEGRABLES: Si durante el ejercicio, la proyección de la recaudación a obtener en un determinado recurso o financiamiento supera el cálculo respectivo previsto en el Presupuesto, como así también si se reciben subsidios y/o aportes no reintegrables no afectados no previstos, el Departamento Ejecutivo podrá incrementar las partidas de erogaciones en la misma cuantía, de modo de ajustarlas a los requerimientos de la ejecución, conforme a los términos previstos por la Ley N.º 7.314 de Responsabilidad Fiscal y su Decreto Reglamentario N.º 1671/05 en lo pertinente para el ámbito Municipal.

Por el contrario, si durante el ejercicio, la recaudación proyectada y/u obtenida no supera los montos estimados, el Departamento Ejecutivo deberá ajustar su presupuesto de gastos en la medida de la menor recaudación para mantener el equilibrio presupuestario, siempre que no se altere la prestación de los servicios municipales esenciales y teniendo en cuenta las facultades que otorga la Ley N.º 7.314.

El Departamento Ejecutivo comunicará al Honorable Concejo Deliberante, las reestructuraciones de presupuestos realizadas en función de las situaciones declaradas en el presente artículo notificando copia del Decreto correspondiente.

ARTÍCULO 12°: INCREMENTOS PRESUPUESTARIOS CON RECURSOS AFECTADOS: Autorícese al Departamento Ejecutivo a ajustar el Presupuesto General, incorporando las partidas presupuestarias especiales de recursos y de gastos necesarias o incrementando las ya previstas, cuando deba realizar erogaciones originadas con recursos afectados de la siguiente naturaleza:

a. Provenientes de las operaciones de crédito público autorizadas por el Honorable Concejo Deliberante en la presente Ordenanza, Capítulo IV, o en Ordenanzas específicas anteriores vigentes y/o posteriores a aprobar, bajo las condiciones de la Ley N.º 1.079 y N.º 7.314;

b. Provenientes de donaciones, herencias o legados, con destino específico, a favor del Estado Municipal;

c. Provenientes de Leyes u Ordenanzas especiales, u otras Normas con alcance municipal que creen recursos destinados a la Comuna y que tengan afectación específica;

d. Provenientes de Convenios o por adhesión a Leyes o Decretos nacionales o provinciales con vigencia en el ámbito provincial y/o municipal, como así también de aportes reintegrables y/o no reintegrables del Gobierno Nacional, Provincial o de otros entes, que estén afectados a fines específicos.

e. Provenientes de acuerdos de obras reembolsables, contribuciones de mejora o sobretasas afectadas, realizados con los vecinos beneficiados por una determinada obra pública, no previstos en el cálculo de recursos del presente presupuesto.

La autorización está limitada a los aportes que efectivamente se perciban a tal efecto, incrementando las partidas de recurso y de gasto correspondientes en la misma cuantía para mantener el equilibrio presupuestario, y quedando condicionada la utilización de las respectivas partidas de Erogaciones a la efectiva percepción de esos recursos.

Se autoriza contemplar las siguientes situaciones especiales, con el objeto de mejorar los plazos de ejecución:

a. Podrán iniciarse los trámites contables y de compras o de obras públicas pertinentes antes de la percepción efectiva de los fondos en los casos que los convenios prevean la financiación del gasto a través del mecanismo de reembolso o de pago de certificados conformados, y/o se tenga el conocimiento de su percepción a través de la firma del Convenio por parte de todas las autoridades correspondientes y por el monto a percibir, incrementando las partidas de recurso o erogaciones correspondientes en la misma cuantía.

b. Podrán iniciarse los trámites contables y de licitación o contratación correspondiente en los casos de las inversiones de capital financiadas con uso del crédito autorizado, una vez iniciado el trámite del financiamiento, por los montos a obtener, incrementando las partidas de uso del crédito y de gasto correspondientes en la misma cuantía.

c. Podrán iniciarse los trámites contables y de compras u obras públicas correspondientes en los casos de las inversiones de capital a financiarse con contribución de mejoras, sobretasas u obras reembolsables, incrementando las partidas de recursos y/o uso del crédito y de gastos respectivas en la misma cuantía y por el monto total de la obra.

El Departamento Ejecutivo comunicará al Honorable Concejo Deliberante las reestructuraciones de presupuestos realizadas en función de las situaciones declaradas en el presente artículo notificando copia del Decreto correspondiente.

ARTÍCULO 13°: INCREMENTO PRESUPUESTARIO POR REMANENTES DE FONDOS AFECTADOS: El Departamento Ejecutivo podrá incrementar el Cálculo de Recursos y el Presupuesto de Gastos en los rubros pertinentes y en el mismo monto, cuando existan remanentes de fondos afectados para

erogaciones y/o inversiones del ejercicio anterior destinados a atender programas descentralizados o proyectos específicos, de los que por el ritmo del gasto y/u obra pública, no haya sido posible su terminación en el ejercicio en que se iniciaron.

Asimismo, autorícese al Departamento Ejecutivo, para imputar al presente Presupuesto, aquellos gastos que, aunque originados en ejercicios anteriores fueran reconocidos y/o autorizados en el presente y concordante con lo establecido en el Artículo 17º de la Ley de Administración Financiera N.º 8.706 y sus modificatorias.

En estos casos, el Departamento Ejecutivo comunicará al HCD los correspondientes incrementos y/o disminuciones del presupuesto vigente a través de los informes trimestrales de la Ley de Responsabilidad Fiscal (anexos 2 y 3) que se comunican al HCD y al Tribunal de Cuentas, a los efectos de permitir su seguimiento.

ARTÍCULO 14º: OBRAS QUE IMPLICAN TRANSFERENCIAS DE CAPITAL: Facúltese al Departamento Ejecutivo a realizar arreglos, mejoras y/o ampliaciones en edificios que se encuentren en alquiler y/o en comodato de uso por el Municipio, que sean utilizados para la realización de actividades con fines educativos, sociales, culturales, de servicios y/o deportivos, siempre y cuando sea para un mejor aprovechamiento del espacio y para una mejor prestación del servicio en condiciones apropiadas para los fines pretendidos.

ARTÍCULO 15°: RITMO DEL GASTO: A los fines de garantizar una correcta ejecución del presupuesto y mantener el equilibrio presupuestario durante el ejercicio, todas las jurisdicciones de la Administración Municipal deberán programar –para el ejercicio- la ejecución financiera de sus respectivos presupuestos, siguiendo las normas que en su oportunidad fijará la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 16°: USO TRANSITORIO DE FONDOS ESPECIALES: Facúltese al Departamento Ejecutivo para disponer la utilización transitoria de fondos de cuentas especiales conforme lo dispuesto en el Artículo 58º Inciso d) de la Ley de Administración Financiera N.º 8.706, siempre y cuando no se afecte el normal desarrollo de las actividades para las que fueron previstos.

ARTÍCULO 17º: LA REMUNERACIÓN mensual del Intendente Municipal, se establece en el 90% del sueldo establecido para el señor Gobernador de la Provincia por el Art. 26 de la Ley N.º 5.811 y sus modificaciones. El sueldo o la dieta está integrado por un porcentaje correspondiente a la asignación de la clase y otro por compensación funcional.

ARTÍCULO 18º EL RESTO de las Autoridades Superiores del Departamento Ejecutivo, Honorable Concejo Deliberante y el Juzgado Administrativo Municipal de Transito percibirán los porcentajes que se establecen en la siguiente escala:

A. Señor Presidente del Honorable Concejo Deliberante: Dieta que resulte de aplicar el 82% de la remuneración que perciba el Sr. Intendente Municipal.

B. Señor Jefe de Gabinete del Departamento Ejecutivo: Sueldo que resulte de aplicar el 81% de la remuneración que perciba el Sr. Intendente Municipal.

C. Señores Secretarios del Departamento Ejecutivo: Sueldo que resulte de aplicar el 80% de la remuneración que perciba el Sr. Intendente Municipal

D. Señores Directores Generales del Departamento Ejecutivo: Sueldo que resulte de aplicar el 70% de la remuneración que perciba el Sr. Intendente Municipal.

E. Señores Directores del Departamento Ejecutivo: Sueldo que resulte de aplicar el 60% de la remuneración que perciba el Sr. Intendente Municipal.

F. Señor Asesor Legal DE: Sueldo que resulte de aplicar el 70% de la remuneración que perciba el Sr. Intendente Municipal.

G. Señores Concejales: Dieta que resulte de aplicar el 70% de la remuneración que perciba el Sr. Intendente Municipal

H. Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante: Dieta que resulte de aplicar el 43% de la remuneración que perciba el Sr. Intendente Municipal.

I. Señor Asesor Legal Honorable Concejo Deliberante: Dieta que resulte de aplicar el 42% de la remuneración que perciba el Sr. Intendente Municipal.

J. Señores Secretarios de Bloque: Dieta que resulte de aplicar el 42% de la remuneración que perciba el Sr. Intendente Municipal.

K. Señor Encargado de Secretaría del Honorable Concejo Deliberante: Dieta que resulte de aplicar el 42% de la remuneración que perciba el Sr. Intendente Municipal.

L. Señor Secretario de Comisiones del Honorable Concejo Deliberante: Dieta que resulte de aplicar el 42% de la remuneración que perciba el Sr. Intendente Municipal.

M. Señor Juez del Juzgado Administrativo Municipal de Transito: Sueldo que resulte de aplicar el 80% de la remuneración que perciba el Sr. Intendente Municipal.

N. Señor Secretario del Juzgado Administrativo Municipal de Transito: Sueldo que resulte de aplicar el 80% de la remuneración que perciba el Señor Juez.

O. Señor ProSecretario del Juzgado Administrativo Municipal de Transito: Sueldo que resulte de aplicar el 70% de la remuneración que perciba el Señor Juez

P. Señor Coordinador General del Juzgado Administrativo Municipal de Transito: Sueldo que resulte de aplicar el 40% de la remuneración que perciba el Señor Juez

Q. Señor Encargado Mesa de Entrada del Juzgado Administrativo Municipal de Transito: Sueldo que resulte de aplicar el 30% de la remuneración que perciba el Señor Juez.

ARTÍCULO 19º: CAJEROS TESORERÍA MUNICIPAL: Fijase el adicional seguro de caja a percibir en forma mensual por los agentes municipales que presten el servicio de cajeros, en la suma de PESOS VEINTE MIL CON 00/100 ($20.000,00).

ARTÍCULO 20º: REGLAMENTACIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES: En cumplimiento de la Ley de Administración Financiera N.º 8.706, y su Decreto Reglamentario N.º 1.000/15, donde se delegan las facultades en el Secretario de Hacienda, para autorizar y adjudicar las contrataciones efectuadas mediante Compra o Contratación Directa, dentro de los supuestos de la ley citada y se autoriza al Departamento Ejecutivo a la organización de un Registro de Proveedores Municipales y al régimen de compra por catálogo de oferta permanente.

ARTÍCULO 21º: Se autoriza al Departamento Ejecutivo a realizar la apertura de cuentas e inversiones financieras exclusivamente en Bancos, sean estos oficiales o privados. Asimismo, deberá evitarse la concentración en una misma entidad financiera, debiendo tener en cuenta el respaldo, rentabilidad y garantía de las mismas.

CAPÍTULO III

DE LAS NORMAS SOBRE PERSONAL

ARTÍCULO 22°: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: Las clases y funciones presupuestarias de los agentes municipales, como también el régimen de remuneraciones y demás adicionales, suplementos, complementos y/o bonificaciones, se regirán por las Leyes Provinciales aplicables al Municipio, Ordenanzas Municipales de este departamento, vigentes y/o Convenciones Paritarias Municipales, Provinciales o Locales, que regulen en materia salarial, escalafonaria y de asignaciones familiares para el Personal de la Administración Pública Municipal en forma directa o por analogía.

El Departamento Ejecutivo podrá apartarse de estas pautas en caso de considerarlo necesario, ad-referéndum del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 23°: MODIFICACIONES DE LA PLANTA DE PERSONAL: La planta de personal que se detalla en las planillas anexas a la presente Ordenanza, está sujeta a las siguientes normas:

a) La discriminación de cargos por Agrupamiento, Tramo, Función y Clase podrán modificarse por aplicación de las disposiciones escalafonarias vigentes y para resolver reclamos del personal que sean procedentes conforme con las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

b) Se podrán modificar o transformar las estructuras y los cargos y/u horas recreativas vacantes de las Unidades Organizativas del Presupuesto, como así también transferir cargos y/u horas recreativas entre Unidades Organizativas de una misma o distinta Jurisdicción, de conformidad con la Ley N.º 5.892 – Conversión Escalafonaria. En todos los casos se deberán redistribuir los créditos presupuestarios pertinentes de la partida de Personal, conforme a lo indicado por el artículo 10°, a efectos de no aumentar el monto autorizado de gastos establecidos en el artículo 2°.

c) Facúltese al Departamento Ejecutivo a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 94º in fine de la Ley N.º 1.079.

d) Se podrán transformar los cargos vacantes de personal permanente a temporario o viceversa, siempre que se mantenga el número total de cargos (permanente más temporario) aprobados por el Artículo 9º de la presente Ordenanza.

e) El Departamento Ejecutivo deberá seguir adecuando la planta de personal a la realidad de revista existente a la fecha de sanción de la presente ordenanza, redistribuyendo los cargos entre planta permanente y/o temporaria en la medida de las necesidades, sin modificar el número total de cargos aprobados en este presupuesto.

ARTÍCULO 24°: MODIFICACIONES DEL GASTO EN PERSONAL: Facúltese al Departamento Ejecutivo a realizar los ajustes o aumentos necesarios en las partidas de Personal - permanente y/o temporario – incluso entre jurisdicciones, para atender a las modificaciones que se adopten en materia salarial por acuerdos paritarios municipales (generales y/o locales) y/o del Gobierno Provincial exclusivamente cuando sean de aplicación al Municipio, de acuerdo a lo prescrito en la Ley N.º 5.892 y dentro de las disponibilidades de recursos del ejercicio.

ARTÍCULO 25°: PERSONAL CON BENEFICIO PREVISIONAL: Facúltese al Departamento Ejecutivo a disponer la baja de personal municipal que, obtenido y percibido el beneficio previsional, no hubiese presentado su renuncia.

ARTÍCULO 26°: MORATORIA PREVISIONAL: Autorícese al Departamento Ejecutivo a continuar con el programa de jubilación por moratoria previsional instrumentado en acuerdo con el ANSES para aquellos empleados que, teniendo la edad para jubilarse, no hayan acumulado los años de aporte necesarios para obtener dicho beneficio. Dicho programa podrá incluir el subsidio de las cuotas que correspondan a la moratoria y los honorarios de los profesionales intervinientes –estos últimos hasta un tope equivalente a

dos jubilaciones mínimas- a los efectos de asegurar la baja del personal involucrado.

ARTÍCULO 27º: PERSONAL AFECTADO A SEOS: El personal designado por el Municipio para prestar funciones en los Jardines Maternales pertenecientes a SEOS se regirá por las disposiciones establecidas por la Dirección General de Escuelas de la Provincia, a los efectos de permitir al Municipio recibir el subsidio correspondiente para el pago de los haberes relacionados.

CAPÍTULO IV

DE LAS NORMAS SOBRE DEUDAS Y/O FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 28º: USO DEL CRÉDITO CON AGENTE FINANCIERO: Autorícese al Departamento Ejecutivo a hacer uso del crédito con el Agente Financiero por el equivalente a CINCO MASAS SALARIALES BRUTAS, del personal permanente y temporario de la Municipalidad, vigentes al momento de solicitar la asistencia financiera, según lo establecido en el contrato respectivo, como así también suscribir el acuerdo de sobregiro en cuenta corriente por hasta DOS MASAS SALARIALES BRUTAS.

A los fines establecidos precedentemente LA MUNICIPALIDAD deberá solicitar el crédito mediante nota suscripta por el funcionario con facultades suficientes, quien también deberán suscribir la solicitud y demás documentación que EL BANCO exija a tal efecto.

El costo financiero será fijado por EL BANCO en cada oportunidad que LA MUNICIPALIDAD lo solicite.

Asimismo, autorícese al Departamento Ejecutivo a proseguir con los trámites administrativos de endeudamiento iniciados con anterioridad a la presente Ordenanza y que contaban con autorización legislativa.

El Departamento Ejecutivo deberá cumplir con los recaudos que exige la Ley de Responsabilidad Fiscal Provincial N.º 7.314.

A estos efectos, autorícese al Departamento Ejecutivo a afectar en garantía los recursos que le correspondan dentro del régimen de Participación Municipal previsto en la Ley N.º 6.396 y modificatorias y/o la que en el futuro la modifique o sustituya y/u otro recurso municipal, sea de origen nacional, provincial o municipal, aceptados por el agente financiero municipal.

Una vez tomado el crédito correspondiente el D.E. deberá informar en un término de cinco días hábiles al H.C.D. las características finales del mismo.

ARTÍCULO 29°: USO DE FINANCIAMIENTO POR LEASING CON AGENTE FINANCIERO: Autorícese al Departamento Ejecutivo a hacer uso de la línea de financiamiento de Leasing con el agente financiero por hasta la suma de PESOS TRESCIENTOS MILLONES ($ 300.000.000) destinado a los conceptos de la Línea de Inversión Productiva. El Departamento Ejecutivo deberá cumplir con los recaudos que exige la Ley de Responsabilidad Fiscal N.º 7.314 y la Ley de Administración Financiera N.º 8.706.

Asimismo, autorícese al Departamento Ejecutivo a proseguir con los trámites administrativos de endeudamiento iniciados con anterioridad a la presente Ordenanza y que contaban con autorización legislativa.

A estos efectos, autorícese al Departamento Ejecutivo a afectar en garantía los recursos que le correspondan dentro del régimen de Participación Municipal previsto en la Ley N.º 6.396 y modificatorias y/o la que en el futuro la modifique o sustituya y/u otro recurso municipal, sea de origen nacional, provincial o municipal, aceptados por el agente financiero municipal.

Una vez tomado el crédito correspondiente el D.E. deberá informar en un término de cinco días hábiles al

H.C.D. las características finales del mismo.

ARTÍCULO 30°: USO DEL CRÉDITO CON ORGANISMOS MULTILATERALES, ENTIDADES BANCARIAS E INSTITUCIONES FINANCIERAS: Autorícese al Departamento Ejecutivo a hacer uso del crédito y gestionar líneas de financiamiento o Leasing por equivalente a CINCO MASAS SALARIALES BRUTAS del personal permanente y temporario de la Municipalidad vigentes al momento a tomar la asistencia financiera con Organismos Multilaterales, Entidades Bancarias y/o Instituciones Financieras, Estado Nacional y Provincial, cuando estén destinadas a infraestructura, equipamiento, gestión ambiental, renovación del parque automotor liviano (autos y motos) y/o pesado (camiones y maquinarias) y modernización municipal. El Departamento Ejecutivo deberá cumplir con los recaudos que exige la Ley de Responsabilidad Fiscal N.º 7.314 y la Ley de Administración Financiera N.º 8.706.

Asimismo, autorícese al Departamento Ejecutivo a proseguir con los trámites administrativos de endeudamiento iniciados con anterioridad a la presente Ordenanza y que contaban con autorización legislativa.

A los efectos de dichos préstamos, autorícese al Departamento Ejecutivo a ofrecer en garantía los recursos que le correspondan dentro del régimen de Participación Municipal previsto en la Ley N.º 6.396 y modificatorias y/o la que en el futuro la modifique o sustituya u otros recursos municipales, sean de origen nacional, provincial o municipal y deducir de esta los pagos de la misma.

Una vez aprobada la línea de financiamiento correspondiente el D.E. deberá informar en un término de cinco días hábiles al H.C.D. las características del mismo (monto y condiciones) y remitir el o los convenios definitivos para su ratificación.

ARTÍCULO 31º: USO DEL CRÉDITO EN PESOS CON EL GOBIERNO PROVINCIAL Y/O NACIONAL: Autorícese al departamento ejecutivo a hacer uso del crédito en PESOS con el Gobierno Provincial y/o Nacional, con destino al Financiamiento de Proyectos de Inversión Pública que tengan como objeto la ampliación de la capacidad en la prestación de servicios públicos, en el marco de leyes que establezca el Gobierno Provincial y/o Nacional y demás normas reglamentarias, modificatorias y/o complementarias que se dicten al efecto, mediante la suscripción de los contratos, convenios y/o documentos que fueren necesarios para su instrumentación; y a afectar y/o ceder en garantía y/o pago de la operación de uso del crédito autorizada por medio del presente artículo, los recursos que les corresponda percibir al Municipio conforme al régimen de Participación Municipal previsto en la Ley N.º 6.396, sus modificatorias y complementarias o el régimen que lo sustituya en el futuro, encontrándose facultado al efecto a permitir la detracción de tales recursos por parte de la Provincia, por los importes que correspondan para la cancelación del crédito y sus accesorios.

Asimismo, autorícese al Departamento Ejecutivo a proseguir con los trámites administrativos de endeudamiento iniciados con anterioridad a la presente Ordenanza y que contaban con autorización legislativa.

Una vez tomado el crédito correspondiente el D.E. deberá informar en un término de cinco días hábiles al H.C.D. las características finales del mismo.

ARTÍCULO 32°: EMISIÓN DE CHEQUES DE PAGO DIFERIDO A PROVEEDORES: Facúltese al Departamento Ejecutivo a hacer Uso del Crédito a través de la emisión de Cheques de Pago Diferido.

ARTÍCULO 33°: COMPENSACIONES DE DEUDA: En todos los casos en que se acuerden compensaciones de deudas con organismos provinciales, nacionales o de servicios públicos, el Departamento Ejecutivo podrá incrementar las partidas de erogaciones necesarias para registrarlas, con la contrapartida de los recursos que en el mismo acto le sean reconocidos.

ARTÍCULO 34°: LIBRE DEUDA PROVEEDORES: Asimismo cuando al momento de pago de una

prestación a un proveedor y/u organismos prestadores de servicios se detecten que los mismos adeudan conceptos al Municipio por cualquier concepto, se podrá detraer del débito adeudado el crédito correspondiente a la comuna con comunicación al deudor.

ARTÍCULO 35º: AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA CONSOLIDADA: Se autoriza al Departamento Ejecutivo a incrementar las partidas de Amortización de la Deuda Consolidada y de Intereses y gastos de la deuda, en el monto que corresponda al flujo para el ejercicio 2024, en caso que resultaren insuficientes: a) el tipo de cambio previsto para la devolución de los préstamos u operaciones acordados en dólares respecto al estimado en las proyecciones y b) las variaciones de la tasa de interés en los préstamos en que la misma se haya acordado como variable.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES DE CARÁCTER PERMANENTE

ARTÍCULO 36°: CONVENIO CON ENTIDADES RECAUDADORAS: Autorícese al Departamento Ejecutivo a celebrar convenios con entidades recaudadoras debidamente habilitadas a tal fin, las cuales una vez percibido los fondos, el remanente de lo recaudado, deberá ser acreditado en las arcas municipales según convenios celebrados, caso contrario, vencido el plazo se delegará en la Secretaria de Hacienda el dictado del acto administrativo sobre la tasa de interés correspondiente al resarcimiento financiero por la retención de los fondos municipales.

ARTÍCULO 37º: Comuníquese, publíquese, cúmplase, dese al libro de Ordenanzas e insértese en el Digesto del H. C. Deliberante.

Dada en la Sala de Sesiones, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés

ANTONIO BALDERRAMA
Presidente H.C.D.

GASTÓN C.E. LIVELLARA
Secretario HCD

ARTÍCULO 2º: Comu níquese, publíquese, cúmplase, regístrese, dese al Libro de Decretos y archívese.

Gustavo Adrián Soto
Intendente Municipal

José Miguel Jiménez
Secretario de Gobierno

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: Anexo
o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

Boleto N°: ATM_7872335 Importe: $ 18170
05/01/2024 (1 Pub.)

SECCIÓN PARTICULAR

CONTRATOS SOCIALES

(*)

Comuníquese la constitución de una Sociedad por Acciones Simplificada, conforme a las siguientes previsiones: 1. Socios: CORREA BALZARELLI ALFREDO NICOLAS, DNI Nº 37.737.979, argentino, nacido el 26 de Mayo de 1.994, comerciante, soltero, domiciliado en calle San Marcos 134, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza; MUÑOZ FEDERICO, DNI Nº 39.017.770, argentino, nacido el 14 de Mayo de 1.995, comerciante, soltero, domiciliado en calle Paraguay 1144, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza; y SIFON FACUNDO, DNI Nº 38.152.625, argentino, nacido el 02 de Marzo de 1.994, comerciante, soltero, domiciliado en Barrio Lomas de Terrada, Duplex 9 - Lujan de Cuyo, Provincia de Mendoza. 2. Fecha de acto constitutivo: 13 días del mes de Noviembre de 2023. 3. Denominación: **LONERA ANDINA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** - SAS 4. Domicilio: el domicilio de la Sede Social se ha fijado en calle San Marcos 134, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza. 5. Objeto Social: I- Metalúrgicas II- Manufactureras III- Venta de Cosas Muebles IV- Comerciales V- Publicidad VI- Desarrollos de Tecnologías VII- Inversoras VIII- Financieras. 6. Plazo de duración: Será de 99 años, a partir de la inscripción en el Reg. Público de Comercio. 7. Monto del Capital Social: Pesos doscientos cuarenta mil ($312.000). 8. Órgano Administrativo: Administrador Titular: CORREA BALZARELLI ALFREDO NICOLAS, D.N. 37.737.979, Administrador Suplente: MUÑOZ FEDERICO, D.N.I. 39.017.770, todos los cuales ejercerán sus funciones por tiempo indeterminado. 8. Organo de Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura, teniendo los socios el derecho de contralor. 9. Organización de la Representación Legal: A cargo del Administrador Titular, sin perjuicio de las facultades que el Órgano Administrativo resuelva conferir a otros Administradores o a terceros. 10. Fecha de cierre de ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_7888087 Importe: $ 1530
05/01/2024 (1 Pub.)

(*)

NEXIO S.A.S. 1.- SOCIOS: RODRIGO ERNESTO MERTA, documento nacional de identidad número 33.462.770, CUIT 20- 33462770 -6, argentino, Licenciado en Administración, con domicilio en calle Armani 1646, Godoy Cruz, provincia de Mendoza, quien manifiesta ser de estado civil soltero, haber nacido el 09 de febrero de 1988 2.- FECHA DEL ACTO CONSTITUTIVO: 28 de diciembre de 2.023. 3.- DENOMINACIÓN: NEXIO S.A.S. 4.- DOMICILIO: Peatonal Sarmiento N° 237, Primer Piso, Ciudad, de la Provincia de Mendoza. 5.OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, sean personas físicas o jurídicas y tanto en el país como en el extranjero, las siguientes actividades: A) COMISONISTA: 1) La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, e inmateriales y la prestación de servicios relacionados directa o indirectamente con esas actividades. B) MANDATOS Y REPRESENTACIONES: Desempeñar mandatos y representaciones lícitos en función de poderes otorgados por terceros, gestiones de negocios, administraciones y que puedan, en su caso, implicar expresamente actos de disposición de bienes de terceros, representación de franquicias, concesiones, sucursales u otras figuras similares, que le otorguen otras empresas o compañías, nacionales o internacionales, para la venta, representación, distribución, y/o comercialización de sus productos y/o servicios, ya sea en territorio nacional o a través de exportaciones a otros países. 6. PLAZO DE DURACIÓN: Será de 99 años a partir de la fecha de constitución. 7. MONTO DEL CAPITAL SOCIAL: pesos trescientos mil ($300.000) 8.SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DE ACCIONES: El socio suscribe en este acto el cien por ciento (100%) del capital social de acuerdo al siguiente detalle: el socio RODRIGO ERNESTO MERTA, suscribe la cantidad de cuatrocientas (400) acciones por un total de PESOS CUATROCIENTOS MIL ($ 400.000). Dicho capital es suscripto íntegramente en este acto, e integrado en efectivo por un total de PESOS CUATROCIENTOS MIL ($ 400.000), que representan el CIEN POR CIENTO (100%). 9. ORGANO DE ADMINISTRACIÓN: Presidente. Presidente el accionista Sr. Rodrigo Ernesto Merta. Duración del mandato: plazo indeterminado. 10.ORGANO DE FISCALIZACIÓN: La sociedad prescinde. 11.- ORGANIZACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la sociedad

corresponderá al socio Sr. Rodrigo Ernesto Merta. Duración del mandato: plazo indeterminado 12.- FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO: 31 de diciembre.

Boleto N°: ATM_7893195 Importe: $ 2250
05/01/2024 (1 Pub.)

(*)

MULTISERVICE SERVICIO Y LOGÍSTICA SAS. Se comunica la constitución de una sociedad por acciones simplificada de conformidad a lo siguiente: 1) Socia María Florencia Mobilia, argentina, DNI 29.583.263 CUIT 27-29583263-6, nacida el 23 de julio de 1982, de 41 años de edad, soltera, comerciante, con domicilio real, legal, especial y fiscal en calle Urquiza 6310, Coquimbito, Maipú, Mendoza. 2) Acto constitutivo contrato privado de fecha 28 de agosto de 2023 y subsanación de fecha 26 de diciembre de 2023. 3) Denominación MULTISERVICE SERVICIO Y LOGÍSTICA SAS. 4) Domicilio de la sociedad y sede social, fiscal y legal en calle Urquiza 6310, Coquimbito, Maipú, Mendoza, República Argentina. 5) Objeto social: la sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros y/o en comisión o de cualquier otra manera, sean personas físicas o jurídicas y tanto en el país como en el extranjero, las siguientes actividades: a) Transporte mediante la intermediación en el traslado de materias primas, productos elaborados, mercaderías y bienes que puedan lícitamente negociarse a nivel provincial, interprovincial, nacional e internacional. Logística y asesoramiento en el almacenamiento, depósito, embalaje y distribución de bultos, paquetería y mercaderías en general y toda prestación de servicios que se requiera en relación con las actividades mencionadas. b) Comercial mediante la compra, venta, permuta, concesión, consignación, leasing o cualquier otra forma lícita de explotación comercial de bienes de consumo o de capital de la sociedad o de terceros. c) Inmobiliario mediante la adquisición, venta o alquiler de inmuebles que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social. d) Importación y exportación de bienes de consumo o de capital, productos, subproductos, materias primas, insumos, maquinarias, herramientas, componentes y accesorios relacionados con el objeto social. e) Licitaciones mediante la intervención en licitaciones de entes públicos o privados, nacionales o extranjeros, análisis de ofertas y adjudicaciones, intervenciones en concursos privados o públicos para celebrar contratos de provisión de servicios especificados en el objeto social. A tal fin tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos o contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Así como todas las demás actividades relacionadas directa o indirectamente con su objeto social y que fueren convenientes para el cumplimiento del mismo. 6) Plazo de duración 99 años contador a partir de la fecha de su constitución. 7) Capital social de pesos un millón representado por mil acciones ordinarias, nominativas no endosables de pesos mil cada una con derecho a un voto por acción. El capital social de $ 1.000.000 representado por 1.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables de $ 1.000 cada una y con derecho a un voto por acción es totalmente suscripto por la socia María Florencia Mobilia e integrado en su totalidad en dinero efectivo según acta extraprotocolar de fecha 28/08/2023 otorgada por la notaria María Silvana Romero titular del Registro 478. El capital social puede aumentarse por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley 27.349. 8) La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco miembros. Si la administración fuera plural los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en su cargo por tiempo indeterminado. 9) Administradora Titular y representante legal María Florencia Mobilia, argentina, DNI 29.583.263, CUIT 27-29583263-6, nacida el 23 de julio de 1982, de 41 años de edad, soltera, comerciante, con domicilio real, legal, especial y fiscal en calle Urquiza 6310, Coquimbito, Maipú, Mendoza y Administrador suplente Pablo Jesús Federici, argentino, DNI 32.193.251, CUIT 20-32193251-8, nacido el 26 de junio de 1986 de 37 años de edad, divorciado, comerciante, con domicilio real, legal, fiscal y especial en calle Urquiza 6310, Coquimbito, Maipú, Mendoza. 10) Órgano de fiscalización la sociedad prescinde de la sindicatura. 11) Fecha de cierre del ejercicio 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_7893268 Importe: $ 3690
05/01/2024 (1 Pub.)

(*)

"LUXUS S.A.S." Comuníquese la constitución de una Sociedad por Acciones simplificada, conforme a las siguientes previsiones: 1)-Fecha del Acto Constitutivo: Veintinueve de Diciembre del año Dos mil Veintitrés (29/12/2023); 2) Socios: a) Pablo Guillermo VIDELA argentino, D.N.I N° 26.557.246, CUIT Nº 20-26557246-5-, nacido el 16/05/1.978, 45 años, contador público; soltero, domicilio en Calle José Federico Moreno N° 1167, Departamento 1, Capital, Mendoza, b) Diego Sebastian BERNA argentino, D.N.I Nº 25.782.271, CUIT N° 20-25782271-1, nacido el 13/04/1977, 46 años, diseñador gráfico, casado en primeras nupcias, domicilio en calle La Plata N° 229, Capital, Mendoza ; 3)-Denominación: "LUXUS S.A.S". 4)-Domicilio: el domicilio social, legal y fiscal en José Federico Moreno N° 1167, Departamento 1, Capital, Mendoza 5)-Objeto Social: La Sociedad tendrá por objeto realizar, por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en el país o en el exterior, las siguientes actividades: a) GRAFICA Y PUBLICIDAD; b) ORGANIZACIÓN DE EVENTOS; c) MANDATARIA: 6)-Plazo de Duración: noventa y nueve (99) años desde constitución. 7)-Capital Social: se fija en la suma de Pesos QUINIENTOS MIL ($500.000), representado en 500 acciones ordinarias, nominativas no endosables, de $1.000 (pesos UN MIL), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, suscriptas e integradas el 100%. 8)- SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL: el señor Pablo Guillermo VIDELA suscribe 245 acciones ordinarias, nominativas no endosables, integradas en efectivo el 100% y el Señor Diego Sebastian BERNA Suscribe 225 acciones ordinarias, nominativas no endosables, integradas en efectivo el 100% 9) Órgano de Administración: La representación legal de la sociedad será ejercida por el/los administradores titulares designados, de manera indistinta. 10) Administrador Titular Pablo Guillermo VIDELA, con domicilio especial en la sede social, y Administrador Suplente: Diego Sebastian BERNA, con domicilio especial en la sede social, todos por plazo indeterminado; 11)-Órgano de Fiscalización: se prescinde. 12)- Fecha de Cierre del Ejercicio: treinta (30) de noviembre de cada año.

Boleto N°: ATM_7906108 Importe: $ 1620
05/01/2024 (1 Pub.)

(*)

Comunicase la constitución de una Sociedad por Acciones Simplicadas por instrumento privado de fecha 03 de enero de 2024, conforme a las siguientes previsiones: 1) Socios: María Victoria GARCI?A, argentina, soltera, DNI 39.601.115, CUIT 27-39601115-3, nacida el día 23 de enero de 1996, con domicilio en calle Nicaragua 320 de San Rafael Mendoza, de profesión abogada y Guillermina ESPASANDIN CANZI, argentina, soltera, DNI 42.862.948 CUIL 27-42862948-0, nacido el día 19 de julio del 2000, con domicilio en calle El Toledano Norte 283 de San Rafael Mendoza, de profesión estudiante; 2) Fecha del acto constitutivo: Por instrumento privado de fecha 03 de enero de 2024. 3) Denominación: **"COSECHA ABUNDANTE S.A.S."**. 4) Domicilio social: El domicilio de la sede social es en calle Coronel Campos 53 de San Rafael Mendoza. 5) Objeto social: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Industrias manufactureras de todo tipo; (c) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (d) Inmobiliarias y constructoras; (e) Inversoras, financieras y fideicomisos. 6) Capital Social: TRESCIENTOS DOCE MIL ($312.000), representado por TRESCIENTAS DOCE MIL 312.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables de $1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas. Las socias María Victoria García y Guillermina Espasandín Canzi suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: La SOCIA María Victoria García, DNI 39.601.115, integra en concepto de capital la suma de pesos PESOS CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL ($156.000) equivalentes a CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL (156.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables de valor $1 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Que dicho aporte, importa el 50% del capital accionario. La SOCIA Guillermina Espasandín Canzi, DNI 42.862.948 integra en concepto de capital la suma de pesos PESOS CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL ($156.000) equivalentes a CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL (156.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables de valor $1 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Que dicho aporte, importa el 50% del capital accionario. 7) Plazo de duración: Su plazo de duración es de CIEN años (100), contados a partir de la fecha de su inscripción en la Dirección de Personas Jurídicas. 8) Organo de administración: Administrador Titular y Representante Legal: María Victoria GARCÍA DNI 39.601.115 con domicilio especial en la sede social; Administrador Suplente: Guillermina ESPASANDIN CANZI, con

documento nacional de identidad 42.868.948; ambas por plazo indeterminado. 9) órgano de fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura 10) Cierre de ejercicio: Cerrará el 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_7906394 Importe: $ 2340
05/01/2024 (1 Pub.)

(*)

HORIZONTES COMPANY SUR SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. Conforme al artículo 10 de la Ley 19.550, se comunica la constitución de la presente sociedad por Acciones Simplificada de acuerdo a las siguientes previsiones: 1) Socios: JUAN CARLOS BLASCO, con Documento Nacional de Identidad número 17.640.868, C.U.I.L./T 20-17640868-6, de nacionalidad argentina, nacido el día 08/11/1965, quien manifiesta ser soltero, de profesión comerciante, con domicilio real en Julián Barraquero N° 46, Capital, Mendoza. 3) Denominación: HORIZONTES COMPANY SUR SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. 4) Domicilio de Social: calle Roldan Nº 1.050, Barrio Petroleros, Dorrego, Guaymallén, Mendoza, 5) Objeto Social: a) INMOBILIARIAS: Mediante la adquisición, arrendamiento, venta y/o permuta de toda clase de bienes inmuebles urbanos o rurales, loteos fraccionamientos, con fines de explotación, renta o enajenación, inclusive el régimen de propiedad horizontal, conjunto habitacional. b) CONSTRUCTORA: Construcción, reparación, ejecución de proyectos y realización por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, de viviendas, edificios, obras viales, y cualquier obra de ingeniería y/o arquitectura, incluso las destinadas a dar soporte a infraestructura de telecomunicaciones, vía terrestre o vía aérea, ya sean de carácter público o privado. c) FINANCIERAS: Mediante préstamos con o sin garantía a corto y largo plazo, aportes de capitales a personas o sociedades a construirse; para financiar operaciones realizadas o a realizarse, así como la compraventa de acciones y debentures y toda clase de valores mobiliarios. Exceptuándose las operaciones comprendidas en la ley de entidades financieras o cualesquiera otras en las que se requiere el concurso público. Para la realización y cumplimiento de los fines y objetos sociales, la sociedad tendrá capacidad para realizar toda clase de actos jurídicos, contratos, operaciones y acciones, sin restricciones de ninguna clase y naturaleza que se relacionen directa o indirectamente, con el objeto perseguido por la sociedad, salvo las limitaciones que determinen las leyes y este estatuto. d) SERVICIOS: mediante la prestación de servicios de transporte privado de pasajeros por vía marítima, terrestre, fluvial o lacustre de corta, mediana y larga distancia, realización de cruceros, avistajes, transportes similares, en especial los descriptos en la Resolución 314/99 de la Secretaria de Turismo de la Nación, incluido el transporte internacional de pasajeros. A los fines precedentes la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, como así también realizar, otorgar o firmar toda clase de actos, convenios y operaciones, vinculados al fin social, que no sean prohibidos por las leyes o el presente contrato social. Para la consecución del objeto social la sociedad podrá operar con bancos nacionales o extranjeros, estatales, privados y/o mixtos, requiriendo y brindando la financiación necesaria, y en la aptitud de ser beneficiaria de regímenes especiales de orden tributario, financiero, económico que otorguen entes públicos o privados (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 6) Plazo de Duración: 99 años. 7) Capital Social: Pesos $ 320.000 (pesos TRESCIENTOS VEINTE MIL) representado por igual cantidad de acciones ordinarias nominativas no endosables, de $1 (pesos UNO) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Correspondiendo JUAN CARLOS BLASCO, la cantidad de TRESCIENTAS VEINTE MIL (320.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción por la suma de Pesos trescientos veinte mil ($320.000.-). 8) Administración:

GERENCIA compuesto por Un gerente titular Sra. JUAN CARLOS BLASCO, Documento Nacional de Identidad número 17.640.868, y un GERENTE SUPLENTE Sra AMALIA OLMO, con Documento Nacional de Identidad número 4.714.706, por plazo indeterminado 9) Organización de la Representación Legal: Corresponde al Gerente titular o al Gerente suplente en caso de ausencia o impedimento 10) Fiscalización: Se prescinde. 11) Fecha de cierre: 31 de Diciembre de cada año.-

Boleto N°: ATM_7906681 Importe: $ 4230
05/01/2024 (1 Pub.)

(*)

Art. **Collective S.A.S**.: Se constituye una Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.) a los 12 días del mes de octubre, con las siguientes previsiones 1) SOCIOS: IGNACIO LUCAS FARRÉS, 23 años, Soltero, Argentino, de profesión empresario, domiciliado en Manzana 33 Casa 18, Barrio Dalvian, Departamento Capital, Provincia de Mendoza, Documento Nacional de Identidad N° 43.117.886 y con CUIT/CUIL N° 23-43117886-9; FRANCO TERRANOVA, 32 años, Soltero, Argentino, de profesión empresario, domiciliado en Santos Vega 5100, Departamento Lujan de Cuyo, Provincia de Mendoza, Documento Nacional de Identidad N° 36.417.152 y con CUIT/CUIL Nº 20-36417152-9; GONZALO TORRENT YANZON, 23 años, Soltero, Argentino, de profesión empresario, domiciliado en Manzana 53 Casa 45, Barrio Dalvian, Departamento Las Heras, Provincia de Mendoza, Documento Nacional de Identidad N° 42.794.564 y con CUIT/CUIL N° 20-42794564-3; BAUTISTA ADARO, 22 años, Soltero, Argentino, de profesión empresario, domiciliado en Manzana 02 Casa 13, Barrio Dalvian, Departamento Capital, Provincia de Mendoza, Documento Nacional de Identidad N° 43.417.309 y con CUIT/CUIL N° 20-43417309-5. 2) DENOMINACIÓN: Art. Collective S.A.S., 3) DOMICILIO SOCIAL: con domicilio social en Chacras Park, Edificio Ceibo of. 604 Ruta Provincial 82 Km. 54, Lujan de Cuyo, Mendoza 4) OBJETO: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas y vitivinicolas; (b) Comunicaciones, editoriales y gráficas en cualquier soporte, espectáculos, la organización, preparación, coordinación, difusión, promoción, asesoramiento y planificación de todo tipo de eventos, tales como conciertos, festivales, conferencias, bodas, eventos corporativos, exposiciones, congresos, seminarios, charlas, entre otros, ya sean artísticos, culturales, sociales, y/o deportivos, desarrollados en espacios abiertos y/o cerrados, sean públicos o privados, incluyendo las campañas publicitarias y propaganda, por los distintos medios existentes o por crearse, de las actividades que hacen al objeto, representación artística y compra venta y alquileres de tecnología para eventos: (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Constructora e Inmobiliaria, (g) Inversoras, financieras y fiduciaria de fideicomisos, (h) Petroleras, gasiferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración, comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 5) PLAZO DE DURACIÓN: El plazo de duración de la sociedad es noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado o, en su caso, reconducido por decisión del órgano de gobierno, conforme a las prescripciones legales sobre la materia. 6) CAPITAL SOCIAL: fijado en la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL ($600.000) y estará representado por SEISCIENTAS (600) acciones nominativas no endosables, ordinarias y de PESOS UN MIL (1000,00) de valor nominal para cada una de ellas y con derecho a un voto por acción. El socio fundador Ignacio Lucas Farrés, el socio fundador Franco Terranova, el socio fundador Gonzalo Torrent Yanzon y el socio fundador Bautista Adaro, suscriben el cien por ciento (100%) del capital social, es decir suscriben cada uno de los socios 200 (doscientas) acciones, nominativas no endosables, de $1000 de valor nominal cada una y un voto por

acción. 7) ADMINISTRADOR GENERAL: IGNACIO LUCAS FARRÉS, Documento Nacional de Identidad N° 43.117.886; ADMINISTRADOR SUPLENTE: BAUTISTA ADARO, Documento Nacional de Identidad N° 43.417.309, ambos constituyendo domicilio especial en la sede social. 8) ORGANO DE FISCALIZACIÓN: La sociedad prescinde de este órgano. 9) FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO: El 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_7906684 Importe: $ 3780
05/01/2024 (1 Pub.)

(*)
Comuníquese la constitución de una Sociedad Anónima Simplificada, conforme a las siguientes previsiones: 1. Socios: SUAREZ FEDERICO LEANDRO, argentino, nacido el día 01 de Julio de 1.989, casado, de profesión comerciante, domiciliado en calle Ingeniero Ballofet 120, Las Heras, Mendoza; D.N.I. 34.872.325; ALIAGA VERA, SERGIO ANDRES, chileno, nacido el día 29 de Agosto de 1979, soltero, de profesión comerciante, domiciliado en calle Soldado Baigorria 586, B° Minetti, Gobernador Benegas, Godoy Cruz, Mendoza, D.N.I. 95.456.178; 2. Fecha de acto constitutivo: 21 días del mes de Diciembre de 2023. 3. Denominación: **LEEWAY SOCIEDAD ANÓNIMA SIMPLIFICADA - SAS**. 4. Domicilio: el domicilio de la Sede Social se ha fijado en calle Ingeniero Ballofet 120, Las Heras, Provincia de Mendoza. 5. Objeto Social: a-Comercial. 6. Plazo de duración: Será de 99 años, a partir de la inscripción en el Reg. Público de Comercio. 7. Monto del Capital Social: Pesos trescientos mil ($ 300.000). 8. Órgano Administrativo: Administrador titular SUAREZ FEDERICO LEANDRO, D.N.I 34.872.325 y Administrador Suplente ALIAGA VERA, SERGIO ANDRES, D.N.I. 95.456.178; los que estarán en sus funciones hasta que sean removidos por el voto de los socios que representen la mayoría absoluta del capital. 8. Órgano de Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura, teniendo los socios el derecho de contralor. 9. Organización de la Representación Legal: A cargo del Administrador Titular, sin perjuicio de las facultades que el Órgano Administrativo resuelva conferir a otros Administradores o a terceros. 10. Fecha de cierre de ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_7906924 Importe: $ 1350
05/01/2024 (1 Pub.)

(*)
Comuníquese la constitución de una Sociedad Anónima Simplificada, conforme a las siguientes previsiones: 1. Socios: SUAREZ FEDERICO LEANDRO, argentino, nacido el día 01 de Julio de 1.989, casado, de profesión comerciante, domiciliado en calle Ingeniero Ballofet 120, Las Heras, Mendoza; D.N.I. 34.872.325; ALIAGA VERA, SERGIO ANDRES, chileno, nacido el día 29 de Agosto de 1979, soltero, de profesión comerciante, domiciliado en calle Soldado Baigorria 586, B° Minetti, Gobernador Benegas, Godoy Cruz, Mendoza, D.N.I. 95.456.178; 2. Fecha de acto constitutivo: 21 días del mes de Diciembre de 2023. 3. Denominación: **LEEWAY SOCIEDAD ANÓNIMA SIMPLIFICADA - SAS**. 4. Domicilio: el domicilio de la Sede Social se ha fijado en calle Ingeniero Ballofet 120, Las Heras, Provincia de Mendoza. 5. Objeto Social: a-Comercial. 6. Plazo de duración: Será de 99 años, a partir de la inscripción en el Reg. Público de Comercio. 7. Monto del Capital Social: Pesos trescientos mil ($ 300.000). 8. Órgano Administrativo: Administrador titular SUAREZ FEDERICO LEANDRO, D.N.I 34.872.325 y Administrador Suplente ALIAGA VERA, SERGIO ANDRES, D.N.I. 95.456.178; los que estarán en sus funciones hasta que sean removidos por el voto de los socios que representen la mayoría absoluta del capital. 9. Organo de Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura, teniendo los socios el derecho de contralor. 10. Organización de la Representación Legal: A cargo del Administrador Titular, sin perjuicio de las facultades que el Órgano Administrativo resuelva conferir a otros Administradores o a terceros. 11. Fecha de cierre de ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_7906931 Importe: $ 1350
05/01/2024 (1 Pub.)

ACTA DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE ACCIONES SIMPLIFICADA. En la ciudad de Godoy

Cruz, Provincia de Mendoza, República Argentina, a 18 de Septiembre del dos mil veintitrés entre 1.- Omar Daniel Gimenez, de 32 años, casado, Estadounidense, Empresario, Manzana U, Casa N° 15 B° Palmares – Gobernador Benegas – Godoy Cruz - Mendoza, DNI N° 94.529.616, CUIT N° 20-94529616-0; Marilú Van de Rusten, de 50 años, casada, Argentina, Empresaria, Manzana L, Casa N° 29 B° Palmares – Gobernador Benegas – Godoy Cruz - Mendoza, DNI N° 23.453.584, CUIL N° 27-23453584-1; 2.- Denominación: **BASES SOLIDAS S.A.S**. 3.- Domicilio sede social: Lago Argentino 2069, Godoy Cruz, Mendoza. 4.- Objeto: Dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras: Mediante la comercialización, por cuenta propia o de terceros adquisición, venta, locación, sublocación y/o permuta de todo tipo de bienes inmuebles urbanos y rurales, la compraventa de terrenos y su subdivisión, fraccionamiento de tierras, urbanizaciones con fines de explotación, renta o enajenaciones inclusive los de propiedad horizontal, estudio, proyecto, desarrollo, dirección y ejecución de obras de arquitectura, ingeniería, públicas o privadas. Construcción de obras civiles destinadas a viviendas, locales comerciales, cocheras e industrias instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil. También la realización de obras de urbanización privada. Comprenden los trabajos de ingeniería, agrimensura y arquitectura pertinentes; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 5.- Plazo de duración: 99 años, a partir de la fecha de inscripción en el registro público de comercio. 6.- Capital de $ 350.000,00, representado por 350 acciones ordinarias, nominativas no endosables de $ 1.000,00 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 100% integradas. 7.- Administrador titular: Omar Daniel Gimenez con domicilio especial en la sede social; administrador suplente: Marilú Van de Rusten, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Órgano de fiscalización: La sociedad prescinde de órgano fiscalización, adquiriendo los accionistas las facultades de contralor conforme el Art. 55 Ley 19550. 9.- El ejercicio social cierra 31 de Diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_7881169 Importe: $ 2720
04-05/01/2024 (2 Pub.)

CONSTITUCIÓN: **APHRA Sociedad por Acciones Simplificada** suscripto por instrumento privado con fecha 02/01/2024. 1. JUAN ANTONIO JESUS TORRICELLA, DNI Nº 30.567.832, CUIT Nº 20-30567832-6, de nacionalidad Argentina, nacido el 25 de Diciembre de 1983, profesión comerciante, estado civil soltero, con domicilio en calle Tres Arroyos 1663, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza. 2.- “APHRA S.A.S.”. 3.- Sede social: Tres Arroyos 1663, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza. 4.- Objeto (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte. 5.- Duración 99 años. 6.- Capital de $ 2.000.000, representado por 200 acciones ordinarias, nominativas no endosables de $ 10.000 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 25% de integración. 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: JUAN

ANTONIO JESUS TORRICELLA, con domicilio especial en la sede social; administrador suplente: YANINA SILVANA GAJDEMSKI, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio 31 de Diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_7885128 Importe: $ 2520
04-05/01/2024 (2 Pub.)

CONVOCATORIAS

(*)

ASOCIACION GESTION NATIVA: El Consejo Directivo convoca Asamblea General Ordinaria para el 06 de diciembre de 2023 a las 17 hs. en su sede social del Barrio 7 de Julio, Manzana N Casa 6 del departamento de Maipú, provincia de Mendoza, con el fin de tratar el siguiente Orden del día: 1) Designación de dos personas para que firmen el acta juntamente con el presidente y el secretario. 2) Tratamiento de los ejercicios finalizados al 31/12/2021 y 31/12/2022. 3) Consideración y aprobación de Memoria, Inventario, Balance General, Cuentas de Gastos y Recursos, Proyecto de Distribución de Excedente, Informe Junta Fiscalizadora, Informe de Auditor y Memoria de Comisión Directiva de los ejercicios cerrados al 31/12/2021 y 31/12/2022. 4) Designación de las nuevas autoridades.

Boleto N°: ATM_7833690- Importe: $ 320
05/01/2024 (1 Pub.)

(*)

RIOFRIO SA. Convoca a los Señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 29 de diciembre del 2023 a las doce (12:00) horas, en primera convocatoria y a las trece (13:00) horas en segunda convocatoria, en la sede social sita en calle 9 de julio N° 1879, piso 1 oficina 2, Ciudad, Provincia de Mendoza, para tratar el siguiente: ORDEN DEL DIA: 1) Designación de accionistas para firmar el acta. 2) Consideración y tratamiento del Inventario, Memorias y Estados Contables de la sociedad por el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2.022, ejercicio económico N° 1. 3) Tratamiento del resultado del ejercicio económico regular de la sociedad cerrado al 31 de diciembre de 2022 y su destino. 4) Honorarios Directorio. Se recuerda a los señores accionistas el cumplimiento anticipado para la asistencia art. 238 y 239 de la Ley de Sociedades en la sede social. El Directorio

Boleto N°: ATM_7875559 Importe: $ 1080
05-08-09/01/2024 (3 Pub.)

(*)

COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACION, SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO LOS GIRASOLES LTDA. Convócase a los asociados de la Cooperativa de Vivienda, Urbanización, Servicios Públicos y Consumo LOS GIRASOLES Ltda., a Asamblea General Ordinaria para el día 26 de Enero de 2.024, a las 20,00 horas en primera convocatoria si está presente la mitad más uno de sus asociados y una hora después sea cual fuere el número de asistente en el domicilio social de Manzana B, Casa 03, Barrio Jardín Rivadavia, Ciudad de Rivadavia, departamento del mismo nombre, provincia de Mendoza, para tratar el siguiente orden del día: 1°) Designación de dos socios para que firmen conjuntamente con el presidente y secretario el acta de asamblea (Art. 2 Res-3/2023). 2°) Tratamiento de la documentación correspondiente a los ejercicios y sus anexos cerrados al 31/12/2.020, 31/12/2.021 y 31/12/2.022, 3°) Aprobación del inventario de activos y pasivos de acuerdo al Art. 2, Resolución 3/2023. 4°) Informe del Consejo de Administracion a los asociados acerca de las razones por las que no se trató la documentación anual correspondiente a los ejercicios anuales faltantes (Articulo 2 Res. 3/2023). 5°) Elección de los miembros del Consejo de Administracion, seis titulares y dos suplentes, por tener todos sus mandatos vencidos. 6°) Elección de un Sindico Titular y un Sindico suplente, por tener ambos sus mandatos vencidos (Articulo 3 Res. 3/2023). Se transcribe a continuación el artículo 38° del estatuto. Cada asociado deberá solicitar previamente a la administración, el certificado de las su cuotas sociales, que le servirá de entrada a la asamblea o bien, si así lo resolviera el consejo de administración, una credencial en la que constara su nombre. El certificado o la credencial se expedirán también durante la

celebración de la asamblea. Antes de tomar parta en las deliberaciones, el asociado deberá firmar el libro de asistencia. Podrán ingresar a la Asamblea y tendrán vos y voto los asociados que hayan integrado las cuotas sociales suscriptas o estén al día en el pago de las mismas. Los asociados que tuvieren deudas vencidas con la Cooperativa por otros conceptos, tendrán derecho a vos pero no a voto. Cada asociado tendrá un solo voto cualquiera sea el número de cuotas sociales

Boleto N°: ATM_7906111(1) Importe: $ 2070
05/01/2024 (1 Pub.)

(*)
La COMISIÓN DIRECTIVA de **ASOCIACION SANRAFAELINA DE BOCHAS** en cumplimiento de las disposiciones, convoca a los asociados a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se realizará el día 19 de enero de 2024, a las 19 horas en primer convocatoria y a las 20 horas en segunda convocatoria en el local sito en calle Rivadavia y Santa María de Oro, Cuadro Nacional, San Rafael, Provincia de Mendoza para tratar el siguiente: ORDEN DEL DIA: 1. Designación de dos socios para refrendar, conjuntamente con el Presidente y Secretario el acta de la Asamblea; 2. Informes y Consideración de los motivos por los cuales la asamblea ordinaria se realiza fuera de término y responsabilidad de los administradores que no dieron cumplimiento a las disposiciones legales respectivas; 3. Lectura, consideración y aprobación de Memoria, estado de Situación Patrimonial, estado de Resultado, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Cuadros y Anexos, Inventario, Padrón de Socios, Informes de Revisores de Cuentas e Informes de Auditoría correspondiente a los ejercicios económico cerrado el 31/12/2022; 31/12/2023; 4. Renovación de los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas.

Boleto N°: ATM_7906122 Importe: $ 1080
05/01/2024 (1 Pub.)

(*)
CONVOCATORIA La Comisión Directiva de la **“ASOCIACION CIVIL GRUPO AMISTAD CARRODILLA”**, convoca a sus Socios a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 20 de enero de 2024 a las 19.00 hs. en primera convocatoria y a las 20.00 hs en segunda convocatoria, en el domicilio de sito en el Barrio El Jilguero Mna 38 Casa 09, distrito Carrodilla, departamento de Luján de Cuyo, de la Provincia Mendoza; con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: Designación de dos Socios para que firmen el Acta en forma conjunta con la Presidente y la Secretaria;Consideración de Memoria: a) Desde el día 01/11/2022 al día 31/10/2023;Consideración del Informe de los Revisores de Cuentas y Aprobación del Balance General cerrado al día: a) 31/10/2023; y Elección de los Miembros de la Comisión Directiva y Miembros de la Comisión Revisoras de Cuentas.

Boleto N°: ATM_7906153 Importe: $ 810
05/01/2024 (1 Pub.)

(*)
CONVOCATORIA ASAMBLEA ORDINARIA La Comisión Directiva de la **ASOCIACIÓN CIVIL INSTITUTO DE DESARROLLO INDUSTRIAL, TECNOLÓGICO Y DE SERVICIOS -IDITS**-, personería jurídica Nº 673/2003, cita a sus asociados a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a realizarse el día 26 de enero del 2024 a las 16.00 hs. en la sede del Mendoza TIC Parque Tecnológico, citamos en calle Rafael Cubillos Nº 2056, Departamento de Godoy Cruz, Mendoza. La misma se llevará a cabo de manera semi-presencial procurando asegurar la participación de cada uno de los socios de la Institución. Se deberán inscribir mediante el siguiente Link: https://forms.office.com/r/9MZgBnkMb6 La Asamblea Ordinaria se convoca, a efectos del tratamiento de los siguientes puntos del ORDEN DEL DÍA: 1° Lectura del acta de la Comisión Directiva disponiendo el llamado a Asamblea. 2° Designación de dos socios para que firmen el acta de Asamblea en forma conjunta con el Presidente y Secretario. 3º Modificación del flujo de efectivo de fondo ejercicio 2021-2022. Nota: cabe destacar lo que prescribe el Estatuto Social para que los asociados ejerzan sus derechos en Asamblea. Art. 12º. ... deberán hallarse al día en el pago de

las cuotas sociales y tener una antigüedad mínima de un año como asociado Titular, Activo o Pleno. Art. 28º. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se celebrarán el día, lugar y fecha que han sido fijados, siempre que se encuentren presentes la mitad más uno del total de los socios con derecho a voto. Transcurrida una hora después de la fijada para la reunión, sin conseguir quórum, se celebrará la Asamblea y sus decisiones serán válidas, con un quórum mínimo del 10% de socios en condiciones de votar. Art. 29º. La entrada al recinto donde se realice la Asamblea sólo será permitida a aquellos socios que figuren en el padrón que a tal efecto confeccionará el Tesorero. Art. 38º. En la misma fecha en que se resuelva llamar a Asamblea se pondrá a disposición de los socios un padrón de los mismos con derecho a intervenir en ella. Los asociados podrán impugnar el contenido del padrón hasta cuarenta y ocho horas antes de la celebración de la Asamblea.

Boleto N°: ATM_7906157 Importe: $ 1980
05/01/2024 (1 Pub.)

(*)
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA CIRCULO MEDICO DE MENDOZA. La Comisión Directiva de la Institución, en cumplimiento de las disposicionesestatutarias, ha dispuesto en su sesión de fecha 06 de diciembre de 2023, convocar a asamblea general extraordinaria, la cual se llevara a cabo el día31de enero de 2024, en calle Olegario V. Andrade Nº 510 de la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, a las 12:00 horas enprimera convocatoria y a las 13:00 horas en segunda convocatoria, para tratar el siguiente orden del día: 1) Designar dos socios para que conjuntamente con el Presidente y Secretario firmen el acta; 2)Ratificación en correspondencia de lo actuado en Asamblea General Extraordinaria anterior de fecha 26 de Octubre de 2023; 3) Tratamiento deproyecto de fideicomiso/sde administración, y, fiduciario/s responsable;4) Tratamiento decomercialización y escrituración lote/s del barrio.4) Valoración de la conveniencia de postergar la elección de autoridades hasta concluido el cumplimiento de lo resuelto por el Tribunal (Autos 1253904, caratulado “CÍRCULO MÉDICO DE MENDOZA P/CONCURSO GRANDE”, tramitado ante el Primer Juzgado de Procesos Concursales de la Provincia de Mendoza), respecto de la Junta de Acreedores.

Boleto N°: ATM_7906411 Importe: $ 990
05/01/2024 (1 Pub.)

(*)
ASOCIACION VECINAL GRAL ACHA – Resolución 1247/2000, convoca a sus asociados a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA para el día 24 de ENERO de 2024, a las 20:00 horas en primera convocatoria y a las 21:00 en segunda convocatoria en Barrio Gral. Acha Mza. C Casa 4, Alto El Olvido, Lavalle, Mendoza. Con el Objeto de tratar el siguiente orden del día: 1) Elección de dos socios asistentes para que firmen conjuntamente con el Presidente y el Secretario, el Acta de Asamblea 2) Elección de la Comisión Directiva y comisión Revisora de Cuentas por el periodo estatutario.

Boleto N°: ATM_7906733 Importe: $ 540
05/01/2024 (1 Pub.)

La **Federación Mendocina de Deportes Acuáticos Asociación Civil,** N° de CUIT 30-67699139-1, Convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 26 de enero de 2024 a las 19.00 horas en primera convocatoria y a las 19.30 hs en segunda convocatoria en las instalaciones del Club de Deportes El Challao, ubicado en Avda. Champagnat y Hermano Teófano de la Ciudad de Mendoza para dar tratamiento al siguiente Orden del día: 1) Elección de dos asambleístas para que junto con la presidente y secretaria firmen el Acta de la Asamblea. 2) Tratamiento y Aprobación de la Memoria Anual 2023 y del Balance correspondiente al Ejercicio Económico del 01/07/2022 al 30/06/20

Boleto N°: ATM_7887070 Importe: $ 1260
04-05/01/2024 (2 Pub.)

PATRICIA ALEJANDRA MARTINEZ, en mi carácter de Fiduciaria del Fideicomiso **Country Antonelli**, argentina, DNI 22.345.947 y en ejercicio de mis obligaciones determinadas por el art. Sexto del Contrato de Constitución del mencionado Fideicomiso, mediante la presente convoco a asamblea general ordinaria para el tratamiento del siguiente orden del día: 1- Verificación de Quorum. 2- Integración de dinero para la realización de obra de electricidad. 3- Puesta en conocimiento a los fiduciantes originarios de la incorporación del Sr. Rubén Masman, como fiduciante. 4- Puesta en conocimiento de juicio y sentencia iniciado por el Sr. Rubén Masman en contra del Fideicomiso y de la Fiduciaria. 5- Estado del Juicio por estafa en contra de la Fiduciaria. 6- Estado actual de obras de urbanización. 7- Rendición y Aprobación de Cuentas. 8- Consideración y Aprobación de la Gestión del Fiduciario. La asamblea se realizará en el domicilio sito en Bandera de los Andes 10590, oficina 4. Kilómetro 11, primera convocatoria el día 8 de Enero de 2024 a las 11:00hs y en caso de ser necesaria en segunda convocatoria el mismo día una hora después de convocada la primera. Sin otro particular los saludamos atte.

Boleto N°: ATM_7879742 Importe: $ 2400
03-04-05-08-09/01/2024 (5 Pub.)

Sociedad Anónima, Mercantil e Industrial Lorenzo Guerrero Limitada. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA. Se convoca a los accionistas de **Sociedad Anónima, Mercantil e Industrial Lorenzo Guerrero Limitada,** CUIT 30-50188660-9, a la Asamblea General de Accionistas Ordinaria y Extraordinaria, a celebrarse el 19 de enero de 2024, en calle Amigorena 65, Ciudad, Mendoza, República Argentina, de acuerdo al siguiente detalle: I) Asamblea ordinaria: A las 9 horas en primera convocatoria y, de no reunirse el quorum necesario, a las 10 horas en segunda convocatoria, para tratar el siguiente Orden del Día: 1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea. 2) Modificación domicilio social; 3) Consideración situación patrimonial, económica y financiera de la Sociedad y acciones recomposición patrimonio; 4) Revisión contratos rurales existentes y su eventual rescisión; 5) Retribución Interventor; 6) Medidas de regularización societaria; y, 7) Negocios futuros; II) Asamblea extraordinaria: A las 11 horas en primera convocatoria y, de no reunirse el quorum necesario, a las 12 horas en segunda convocatoria, para tratar el siguiente Orden del Día: 1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea; y, 2) Aumento del capital social en la suma de pesos quince millones ($ 15.000.000) y consecuente reforma del artículo 6 del estatuto social. Para poder concurrir a la Asamblea, los accionistas deberán comunicar su asistencia con tres días de antelación por carta documento remitida al Interventor Judicial Omar Alberto Molina Perez, al domicilio sito en El Parral 2214, Oficina 101, Ciudad, Mendoza.

Boleto N°: ATM_7875598 Importe: $ 3200
02-03-04-05-08/01/2024 (5 Pub.)

ESTABLECIMIENTOS VITIVINÍCOLAS CALIFORNIA S.A. Convócase a Asamblea Ordinaria de Accionistas de ESTABLECIMIENTOS VITIVINÍCOLAS CALIFORNIA S. A., en primera y segunda convocatoria, para el día 23 de enero de 2024 a las 09 y 10 horas, respectivamente, en la Avda. Emilio Civit Nº 514, PB de la ciudad de Mendoza a fin de tratar el siguiente: ORDEN DEL DÍA: 1º) Designación de los accionistas que suscribirán el acta de la asamblea. 2º) Razones de la convocatoria a la asamblea ordinaria fuera del plazo establecido por el artículo 234 de la Ley 19.550. 3º) Consideración de la documentación prescripta por el artículo 234, inciso 1) de la Ley de Sociedades Comerciales correspondiente a los ejercicios económicos números 72, 73, 74, 75 y 76, finalizados el 31/12/2018, 31/12/2019, 31/12/2020, 31/12/2021 y 31/12/2022, respectivamente. 4º) Consideración de los Resultados de los ejercicios cerrados el 31/12/2018, 31/12/2019, 31/12/2020, 31/12/2021 y 31/12/2022 y su destino. 5º) Aprobación de la gestión del Directorio correspondiente a los ejercicios cerrados el 31/12/2018, 31/12/2019, 31/12/2020, 31/12/2021 y 31/12/2022. 6º) Determinación del número de miembros titulares que compondrá el Directorio, entre un mínimo de dos y un máximo de siete, y de los suplentes, entre un mínimo de uno y un máximo de siete, y elección de los directores titulares y suplentes, todos ellos, con mandato de tres años. Presidente – Guillermo José Baro

Boleto N°: ATM_7880000 Importe: $ 2800

02-03-04-05-08/01/2024 (5 Pub.)

IRRIGACION Y MINAS

IRRIGACION. EX – 2023 - 100111875. FRIO ATUEL S.A. Declara pozo de 6´´ a 20,00 m aproximadamente en Ruta Nacional 143 S/N y Calle Dorada; Cañada Seca, San Rafael, Mendoza. NC 1799002100070590. Para toma de conocimiento de interesados a quienes pueda afectar la solicitud. Termino de oposición 10 días.

Boleto N°: ATM_7893211 Importe: $ 540
04-05/01/2024 (2 Pub.)

ROXANA ELIZABETH VINOLO-DNI:23.009.879- por Viñolo Jose (sucesión), en expte. N° 87.560-8-1969, del Dpto. Gral. de Irrigación, tramita cambio de uso,(Agrícola a Común), para el pozo N° 7/1506, ubicado en propiedad de Calle Santa María esq. Callejón Núñez s/n° - F. L. Beltrán - Maipú - N.C.07-99-00-0500-680250.Para conocimiento de los interesados.

Boleto N°: ATM_7905076 Importe: $ 540
04-05/01/2024 (2 Pub.)

REMATES

(*)
El Martillero W. Fabián Narváez, comunica por un (1) día, que subastará, únicamente a través del Portal www.narvaezbid.com.ar ,el día 16 de Enero de 2024 a partir de las 11:00 horas 5 unidades por cuenta y orden de BANCO SANTANDER RIO S.A. (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el Art. 2229 del Código Civil y Comercial, a saber: ABREGO, SILVIA MARCELA PEUGEOT, SEDAN 5 PUERTAS, 308 ALLURE 1.6N NAV, LFL827, 2012, BASE: $2.103.100, FUENTES CUEVAS, JOSE ALFREDO, RENAULT, SEDAN 5 PUERTAS, STEPWAY PH2 ZEN 1.6, AF502VW, 2022, BASE: $2.803.600, RIVERO, GUSTAVO JORGE FIAT, SEDAN 5 PUERTAS, PUNTO ATTRACTIVE 1.4 8V, NTQ118, 2014,BASE: $275.500, TORRES, SUSANA CONCEPCION PEUGEOT, SEDAN 5 PUERTAS, 207 COMPACT ACTIVE 1.4 N 5P, NDN841, 2013, BASE: $1.260.100, MARTINEZ, JUAN ARIEL, FORD, RURAL 5 PUERTAS, ECOSPORT SE 1.6L MT N, MLA563, 2013, BASE: $1.538.000, y el día 18 de Enero de 2024 a partir de las 11.00 horas 1 unidad a saber: por cuenta y orden de BANCO SANTANDER RIO S.A. (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el Art. 2229 del Código Civil y Comercial, a saber: SOSA, ALEJANDRA VICTORIA PEUGEOT, SEDAN 5 PUERTAS, 208 ACTIVE 1.6, AD093KD, 2017, BASE: $2.114.700, la totalidad de las unidades en el estado que se encuentran y exhiben del 9 al 15 de Enero de 2024 11 a 16 hs., en Hipermercado Carrefour de San Fernando: Panamericana Ramal Tigre y Ruta 202 – Primer Subsuelo, San Fernando, Provincia de Buenos Aires. Con relación a la exhibición de todas las unidades los ingresos serán por orden de llegada. La puesta en marcha de todas las unidades se realizará únicamente de manera virtual (a través de video que se publicará de cada unidad en el sitio web mencionado). Condiciones de la Subasta y utilización del portal para cualquier usuario: Se deberá consultar las mismas en el portal www.narvaezbid.com.ar. Para participar del proceso de subasta electrónica, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal, de acuerdo al “Procedimiento de utilización del Portal Narvaezbid” y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben y en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos, video y descripciones de los BIENES a ser subastados estarán disponibles en el PORTAL NARVAEZBID. Los pagos deberán de realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero

actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial digital e informe de dominio, están a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de gravado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. El informe de Las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web www.narvaezbid.com.ar, en las condiciones de subasta correspondiente.- La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el acto de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cual la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La entidad vendedora y/o el martillero actuante no se responsabilizan por los plazos y demoras que se pudieran generar ante eventuales normas y/o disposiciones que establezca suspensiones en la posibilidad de inscripción de transferencias dominiales ante Registro de la Propiedad Automotor de unidades adquiridas en la subasta. El retiro de la unidad se realizará con turno previo confirmado por el martillero actuante. Transcurridos los 7 días corridos de comunicada la autorización de retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemnes a Banco Santander Rio S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724. Buenos Aires, 26 de diciembre de 2023.

Boleto N°: ATM_7877298 Importe: $ 2360
05/01/2024 (1 Pub.)

NOTIFICACIONES

(*)
A Herederos de ORELLANO, RAFAEL SABINO. Cita la Oficina Técnica previsional a reclamar derechos previsionales bajo apercibimiento legal. Expte Nº EX 2024-00050140. Firmado: Jorge Daniel Eduardo González

Boleto N°: ATM_7906289 Importe: $ 900
05-08-09-10-11/01/2024 (5 Pub.)

(*)
Juez del JUZGADO DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N° 1 NOTIFICA A ORLANDO RUBEN IVARS, DNI: 14.712.884 El Juez proveyó: EXPEDIENTE: 259926 HORN MARIA SOLEDAD C/ IVARS ORLANDO RUBEN P/ DAÑOS Y PERJUICIOS *104208667*Mendoza, 14 de Diciembre de 2023. Atento la información sumaria practicada y los intentos de notificación acompañados, del pedido de notificación por edictos (ignorado domicilio), del Sr. IVARS ORLANDO RUBEN, dése vista al Ministerio Fiscal, por el término de tres (3) días con remisión del expediente. NOTIFÍQUESE con remisión por el Tribunal.- Por Mesa de Entradas cúmplase.- Habiéndose acreditado los extremos exigidos por el artículo 60 apartados 4 y 5 del C.P.C.C. Y T., y tratándose de actuaciones urgentes cuya demora puede causar perjuicio irreparable, habilítese la Feria Judicial de Enero de 2.024, a los fines de poder cumplir con la notificación pendiente y realizar los actos tendientes para poder llevar a cabo la subasta.- Por Mesa de Entradas del Tribunal, REMÍTANSE los presentes autos al Tribunal de Feria, sirviendo el presente de atenta nota de remisión, debiendo tomarse debida nota en los libros respectivos. NOTIFÍQUESE de oficio a las partes.

Pase a receptores a tal fin. AC DRA. GRACIELA B. SIMÓN Juez

Boleto N°: ATM_7906669 Importe: $ 1080
05/01/2024 (1 Pub.)

(*)
Juez del JUZGADO DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N° 1 NOTIFICA A ORLANDO RUBEN IVARS, DNI: 14.712.884, El Juez del TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA-PRIMERO PODER JUDICIAL MENDOZA proveyó en autos GONZALEZ MARIA VALENTINA C/ IVARS ORLANDO RUBEN P/ EJECUCIÓN DE HONORARIOS EXPEDIENTE: 265209 “Mendoza, 28 de Julio de 2023. Téngase presente la denuncia de haberse acogido al beneficio jubilatorio el Dr. CARLOS L. FERREYRA y el cese de su labor profesional y cancelación de su matrícula a partir del 19/04/23 y cese del mandato respecto del Sr. IVARS ORLANDO RUBEN, a sus efectos.- EMPLAZASE al Sr. ORLANDO RUBEN IVARS por DIEZ (10) DÍAS a partir de su notificación, a fin de que comparezca personalmente u otorgue nueva representación y constituya nuevo domicilio legal. Notifíquese en el domicilio real. Suspéndanse los procedimientos desde la notificación del presente y por el término acordado (artículo 31 del Código Procesal Civil). AC DRA. GRACIELA B. SIMÓN Juez Mendoza, 14 de Diciembre de 2023. Atento la información sumaria practicada y los intentos de notificación acompañados, del pedido de notificación por edictos (ignorado domicilio), del Sr. IVARS ORLANDO RUBEN, dése vista al Ministerio Fiscal, por el término de tres (3) días con remisión del expediente. NOTIFÍQUESE con remisión por el Tribunal.- Por Mesa de Entradas cúmplase.- Habiéndose acreditado los extremos exigidos por el artículo 60 apartados 4 y 5 del C.P.C.C. Y T., y tratándose de actuaciones urgentes cuya demora puede causar perjuicio irreparable, habilítese la Feria Judicial de Enero de 2.024, a los fines de poder cumplir con la notificación pendiente y realizar los actos tendientes para poder llevar a cabo la subasta.- Por Mesa de Entradas del Tribunal, REMÍTANSE los presentes autos al Tribunal de Feria, sirviendo el presente de atenta nota de remisión, debiendo tomarse debida nota en los libros respectivos. NOTIFÍQUESE de oficio a las partes. Pase a receptores a tal fin. AC DRA. GRACIELA B. SIMÓN. Juez

Boleto N°: ATM_7906672 Importe: $ 1800
05/01/2024 (1 Pub.)

(*)
EX-2020-05939559- -GDEMZA-DAYC#MEIYE; DIGITALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE 290/D/2012-77736, REGISTRO 1098T, DCYM ORDENA SUMARIO A COOPERATIVA XUMEC LIMITADA POR NO CONVOCAR AGO PARA TRATAR EJ CE AL 31/08/2008-09-10-11. La Dirección de Cooperativas, dependiente del Ministerio de Economía y Energía, hace saber a asociados que por Resolución N° 91 de DAYC, de fecha 03/07/2017, se ha resuelto el retiro de autorización para funcionar de COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANIZACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS Y CONSUMO “XUMEC” LIMITADA, y visto que la entidad de referencia es remisa en la consecución de actos útiles para efectuar la liquidación pertinente, conforme lo prescripto por el Capítulo X de la Ley Nacional N° 20.337. Se dispone emplazar por última vez. Otórguese un plazo de 30 días, a los fines que la entidad regularice su situación; bajo apercibimiento de convocar a Asamblea de Oficio y/o solicitar la Intervención de la misma con el objeto de lograr la liquidación administrativa de la entidad, antes que recurrir a su liquidación judicial, teniendo en cuenta que la cooperativa posee inmuebles registrados a su nombre. En Mendoza, a los tres días del mes de enero de dos mil veinticuatro. PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza por UN (01) DIA. Firmado: Daniel Dimartino, Director de Cooperativas, Dirección de Cooperativas, Ministerio de Producción, Gobierno de Mendoza.

S/Cargo
05/01/2024 (1 Pub.)

(*)
EX-2020-04713010- -GDEMZA-DAYC#MEIYE, DIGITALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE 668/D/2009-77736, REGISTRO 307 T, DCIÓN DE COOPERATIVAS Y MUTUALES EMPLAZA A COOPERATIVA

RECONSTRUCCION BARRANCAS LIMITADA A CONVOCAR AGO PARA TRATAR EJ CE AL 31/03/2008-09._La Dirección de Cooperativas, dependiente del Ministerio de Economía y Energía, hace saber a asociados que por Resolución N° 125/17 del DAYC, de fecha 01/08/2017, se ha resuelto el retiro de autorización para funcionar de COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANIZACIÓN, Y SERVICIOS PÚBLICOS “RECONSTRUCCION BARRANCAS” LIMITADA, y visto que la entidad de referencia es remisa en la consecución de actos útiles para efectuar la liquidación pertinente, conforme lo prescripto por el Capítulo X de la Ley Nacional N° 20.337. Se dispone emplazar por última vez. Otórguese un plazo de 30 días, a los fines que la entidad regularice su situación; bajo apercibimiento de convocar a Asamblea de Oficio y/o solicitar la Intervención de la misma con el objeto de lograr la liquidación administrativa de la entidad, antes que recurrir a su liquidación judicial, teniendo en cuenta que la cooperativa posee inmuebles registrados a su nombre.. En Mendoza, a los tres días del mes de enero de dos mil veinticuatro. PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza por UN (01) DIA. Firmado: Daniel Dimartino, Director de Cooperativas, Dirección de Cooperativas, Ministerio de Economía y Energía, Gobierno de Mendoza.

S/Cargo
05/01/2024 (1 Pub.)

(*)
EX-2020-06310030- -GDEMZA-DAYC#MEIYE; DIGITALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE 92/D/2017- 77736, REGISTRO 885 T, DCIÓN DE COOPERATIVAS Y MUTUALES ORDENA SUMARIO A COOPERATIVA VIVIENDA COINQUIM LIMITADA POR NO CONVOCAR AGO PARA TRATAR EJ CE AL 31/05/2013-14-15-16._La Dirección de Cooperativas, dependiente del Ministerio de Economía y Energía, hace saber a asociados que por Resolución N° 127/19 del DAYC, de fecha 18/06/2019, se ha resuelto el retiro de autorización para funcionar de COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANIZACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS Y SERVICIOS ASISTENCIALES “CO.IN.QUIM” LIMITADA, y visto que la entidad de referencia es remisa en la consecución de actos útiles para efectuar la liquidación pertinente, conforme lo prescripto por el Capítulo X de la Ley Nacional N° 20.337. Se dispone emplazar por última vez. Otórguese un plazo de 30 días, a los fines que la entidad regularice su situación; bajo apercibimiento de convocar a Asamblea de Oficio y/o solicitar la Intervención de la misma con el objeto de lograr la liquidación administrativa de la entidad, antes que recurrir a su liquidación judicial, teniendo en cuenta que la cooperativa posee inmuebles registrados a su nombre. En Mendoza, a los tres días del mes de enero de dos mil veinticuatro. PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza por UN (01) DIA. Firmado: Daniel Dimartino, Director de Cooperativas, Dirección de Cooperativas, Ministerio de Economía y Energía, Gobierno de Mendoza.

S/Cargo
05/01/2024 (1 Pub.)

(*)
EX-2021-01377257- -GDEMZA-DAYC#MEIYE; DIGITALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE 55/D/2016-77736, REGISTRO 503 I, COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN DIEGO LIMITADA SOLICITA PRORROGA PARA CONVOCAR AGO._La Dirección de Cooperativas, dependiente del Ministerio de Economía y Energía, hace saber a asociados que por Resolución N° 241/23 del DAYC, de fecha 24/05/2023, se ha resuelto el retiro de autorización para funcionar de COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANIZACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS Y CONSUMO “SAN DIEGO” LIMITADA, y visto que la entidad de referencia es remisa en la consecución de actos útiles para efectuar la liquidación pertinente, conforme lo prescripto por el Capítulo X de la Ley Nacional N° 20.337. Se dispone emplazar por última vez. Otórguese un plazo de 30 días, a los fines que la entidad regularice su situación; bajo apercibimiento de convocar a Asamblea de Oficio y/o solicitar la Intervención de la misma con el objeto de lograr la liquidación administrativa de la entidad, antes que recurrir a su liquidación judicial, teniendo en cuenta que la cooperativa posee inmuebles registrados a su nombre. En Mendoza, a los tres días del mes de enero de dos mil veinticuatro. PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza por UN (01) DIA. Firmado: Daniel Dimartino, Director de Cooperativas, Dirección de Cooperativas, Ministerio de Economía y Energía,

Gobierno de Mendoza.

S/Cargo
05/01/2024 (1 Pub.)

(*)
EX-2021-01377257- -GDEMZA-DAYC#MEIYE; DIGITALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE 55/D/2016-77736, REGISTRO 503 I, COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN DIEGO LIMITADA SOLICITA PRORROGA PARA CONVOCAR AGO._La Dirección de Cooperativas, dependiente del Ministerio de Economía y Energía, hace saber a asociados que por Resolución N° 161/09 del DAYC, de fecha 27/07/2009, se ha resuelto el retiro de autorización para funcionar de COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANIZACIÓN, Y SERVICIOS PÚBLICOS “LIBERTAD” LIMITADA, y visto que la entidad de referencia es remisa en la consecución de actos útiles para efectuar la liquidación pertinente, conforme lo prescripto por el Capítulo X de la Ley Nacional N° 20.337. Se dispone emplazar por última vez. Otórguese un plazo de 30 días, a los fines que la entidad regularice su situación; bajo apercibimiento de convocar a Asamblea de Oficio y/o solicitar la Intervención de la misma con el objeto de lograr la liquidación administrativa de la entidad, antes que recurrir a su liquidación judicial, teniendo en cuenta que la cooperativa posee inmuebles registrados a su nombre. En Mendoza, a los tres días del mes de enero de dos mil veinticuatro. PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza por UN (01) DIA. Firmado: Daniel Dimartino, Director de Cooperativas, Dirección de Cooperativas, Ministerio de Producción, Gobierno de Mendoza.

S/Cargo
05/01/2024 (1 Pub.)

(*)
La Dirección de Cooperativas, dependiente del Ministerio de Producción, hace saber a asociados, posibles interesados y acreedores, que por Resolución N° 127 de fecha 05 de Julio de 2022, según consta en Expediente EX-2021-00589345-GDEMZA-DAYC#MEIYE, se ha resuelto el retiro de autorización para funcionar de COOPERATIVA DE TRABAJO "PRODUCCION DE METALURGIA PESADA" LIMITADA, y visto que la entidad de referencia es remisa en la consecución de actos útiles para efectuar la liquidación pertinente, conforme lo prescripto por el Capítulo X de la Ley Nacional N° 20.337, otorgándose un plazo de 30 días, a los fines efectúen denuncias de sus créditos. Se hace saber por la presente, que con posterioridad y de acuerdo a lo expuesto precedentemente, se remitirán las actuaciones correspondientes a Fiscalía de Estado, a los efectos que sea liquidada en forma judicial tal como lo prevé el art. 7°, in fine, de la Ley Provincial N° 5.316. En Mendoza, a los tres días del mes de Enero de dos mil veinticuatro. PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza por UN (01) DIA. Firmado Daniel Dimartino, Director de Cooperativas, Ministerio de Producción.

S/Cargo
05/01/2024 (1 Pub.)

A Herederos de MARTINEZ, JUAN CARLOS, D.N.I. 13.395.630, Cita la Oficina Técnica previsional a reclamar derechos previsionales bajo apercibimiento legal, en calle Peltier 351, Ciudad, Mendoza. Firmado: Andrea Inés Hinojo

Boleto N°: ATM_7885136 Importe: $ 900
04-05-08-09-10/01/2024 (5 Pub.)

Juez del JUZGADO DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N° 1 NOTIFICA A ORLANDO RUBEN IVARS, DNI: 14.712.884 El Juez proveyó: EXPEDIENTE: 259926 HORN MARIA SOLEDAD C/ IVARS ORLANDO RUBEN P/ DAÑOS Y PERJUICIOS *104208667* Foja: CUIJ: 13-04145007-4 Mendoza, 26 de Julio de 2023. Téngase presente la renuncia manifestada por cancelación de Matrícula del Dr. CARLOS L. FERREYRA respecto del mandato ejercido por el Demandado en autos, Sr. IVARS ORLANDO RUBEN.- EMPLAZASE al SR. IVARS ORLANDO RUBEN (demandado), por DIEZ (10) DÍAS a partir de su

notificación, a fin de que comparezca personalmente u otorgue nueva representación y constituya nuevo domicilio legal. Notifíquese en el domicilio real, denunciado por el Dr. FERREYRA. Suspéndanse los procedimientos desde la notificación del presente y por el término acordado (artículo 31 del C.P.C.C. Y T.). A lo demás expuesto, atento que de constancias de autos, no surgen notificaciones posteriores a la cancelación de la matrícula, aclare.- AC DRA. GRACIELA B. SIMÓN Juez. SE NOTIFICA ADEMAS QUE LA NUEVA FECHA DE SUBASTA PARA EL INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS ES PARA EL 22 DE FEBRERO DE AÑO 2024 A LAS 9.30 HS EN LA OFICINA DE SUBASTAS SITA EN CALLE SAN MARTÍN 322 DE CIUDAD, MENDOZA.

Boleto N°: ATM_7872479 Importe: $ 1440
27/12 02-05/01/2024 (3 Pub.)

Juez del JUZGADO DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N° 1 NOTIFICA A ORLANDO RUBEN IVARS, DNI: 14.712.884 El Juez del TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA-PRIMERO PODER JUDICIAL MENDOZA proveyó: EXPEDIENTE: 265209 GONZALEZ MARIA VALENTINA C/ IVARS ORLANDO RUBEN P/ EJECUCIÓN DE HONORARIOS *105204744* foja: CUIJ: 13-05038836-5 Mendoza, 04 de Diciembre de 2023. Conforme lo expuesto, procédase a oficiar al Banco de la Nación Argentina, sucursal Tribunales, a fin de afectar a plazo fijo los fondos depositados en autos, renovable automáticamente cada treinta días y a la mejor tasa disponible.- De la liquidación acompañada por la parte actora, dése vista a la contraria por el término de TRES (3) DÍAS (artículo 297 del C.P.C.C. Y T.). Notifíquese. AC DRA. GRACIELA B. SIMÓN Juez

Boleto N°: ATM_7872483 Importe: $ 840
27/12 02-05/01/2024 (3 Pub.)

MENSURAS

(*)
Severo De Munno, Ingeniero Agrimensor, mensurará aproximadamente 229,96 m2, propietario OSCAR MARIO VITAL, Ubicación: Barrio 24 DE SEPTIEBRE II, Manzana “A” Casa “3”, Distrito Ciudad, Departamento Maipú. Expte: 2023-09901215-GDEMZA-DGCAT_ATM. Enero: 15 Hora 16,30.

Boleto N°: ATM_7906283 Importe: $ 540
05-08-09/01/2024 (3 Pub.)

(*)
Ingeniero Agrimensor Hernan Seresoli mensurará 465.15m² propiedad de IGNACIO ROMERO. Ubicación: Pedro Pascual Segura Nº 1498, Villa Hipódromo, Godoy Cruz. EX-2024-00040286- GDEMZA-DGCAT_ATM, Enero Viernes 12, 15.30 hs

Boleto N°: ATM_7906301 Importe: $ 540
05-08-09/01/2024 (3 Pub.)

(*)
Ingeniero Agrimensor Hernan Seresoli mensurará 460.8428m² propiedad de GONZALEZ CARLOS ALBERTO y BONOME DELIA ESTER. Ubicación: Tucuman Nº 442, Centro, Godoy Cruz. EX-2024-00040083-GDEMZA-DGCAT_ATM, Enero Viernes 12, 15.00hs

Boleto N°: ATM_7906305 Importe: $ 540
05-08-09/01/2024 (3 Pub.)

(*)
Ing. Agrim. Nicolás Pagano, mensurará 90949,40 m2 (Dos Títulos colindantes) de JOAQUÍN MARTÍNEZ NIETO, Calle “M”, 396,40 m al oeste de Calle “8”, costado Norte – Alvear Oeste - General Alvear. EX-2023-09528673-GDEMZA-DGCAT_ATM. Enero 16. Hora: 8

Boleto N°: ATM_7906904 Importe: $ 540
05-08-09/01/2024 (3 Pub.)

Mario Jirala Ingeniero Agrimensor, mensurará aproximadamente 280m2 OSCAR DIBETTA Calle Almirante Brown 51 Mayor Drummond Lujan Expte. EX2023-09878869-GDEMZA-DGCAT-ATM Día 9 de Enero Hora 12.

Boleto N°: ATM_7877721 Importe: $ 120
03-04-05/01/2024 (3 Pub.)

Javier Baudracco Ing. Agrimensor mensurará 400.00m², Provincia de Mendoza, Comisaría 45º, Dorrego Nº1090, Dorrego, Guaymallén. Enero 09. Hora 10.00.- EX-2023-09888524- -GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_7879961 Importe: $ 120
03-04-05/01/2024 (3 Pub.)

Raúl Manzini, Agrimensor, mensurará 281.34 m2 parte de mayor extensión, para Titulo Supletorio Ley 14159 y Modificatorias; Titular ALIRO DEL CARMEN UGALDE MESA (50%) y PEDRO ROBERTO SANCHEZ (50%); pretendiente: ALIRO DEL CARMEN UGALDE MESA; Fundo Enclavado con salida a calle Ricardo Alfonsin 118 Ciudad Capital; Límites: Norte: Aliro del Carmen Ugalde Mesa y Pedro Roberto Sanchez; Sur: Aliro del Carmen Ugalde Mesa; Este: Juan Gerardo Vergara, Genaro Apablaza y Vladimir Catalan; Oeste: Clarita Nilda Fracaroli , Julio Joaquin Donoso y Maria Veizi Soto. Enero 09, hora 18.15. Expte: EX202309829245

Boleto N°: ATM_7879953 Importe: $ 720
03-04-05/01/2024 (3 Pub.)

Raúl Manzini, Agrimensor, mensurará 134,39 m2 parte de mayor extensión, para Titulo Supletorio Ley 14159 y Modificatorias; Titular JUAN CARLOS SALINAS y ANA LASTENIA UGALDE MESA DE SALINAS: Pretendiente ALIRO DEL CARMEN UGALDE MESA; calle Ricardo Alfonsin 118 Ciudad Capital; Límites: Norte: Aliro del Carmen Ugalde Mesa; Sur: Calle Ricardo Alfonsin y Juan Carlos Salinas y Ana Lastenia Ugalde Mesa de Salinas; Este: Juan Gerardo Vergara, Genaro Apablaza y Vladimir Catalan; Oeste: Clarita Nilda Fracaroli , Julio Joaquin Donoso y Maria Veizi Soto. enero 09, hora 18,00. Expte: EX202309810690

Boleto N°: ATM_7879967 Importe: $ 720
03-04-05/01/2024 (3 Pub.)

Marcos Yañez; Ing Agrimensor; mensurará 220,00 m² aproximadamente parte mayor extension, propiedad de Cooperativa Integral Limitada Barrio General San Martín; pretendiente Emiliano Daniel Ortiz -Título Supletorio Ley 14159 y modificatorias. Emaús s/N° Manzana 2 Casa 9 Barrio San Martín, Ciudad, Capital. Norte: Ramon Rosa Gaitán; Sur: Luis E. Ávila; Este: Calle Emaús; Oeste: Titular del Dominio y Mario Guiñazú. Enero 9 Hora 09.00. EX-2023-09857754-GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_7879987 Importe: $ 480
03-04-05/01/2024 (3 Pub.)

Orlando Rodríguez Agrimensor mensurará 10 has 227,21 m2 propiedad de TADEA ANTONIA FANNY GARCIA DE RODRIGUEZ DE MESA. Calles El tambo y Sardini Esquina Nor-Oeste Las Paredes San Rafael. EX-2023-09943584-GDEMZA-DGCAT-ATM. Enero: 10 2024 Hora:12,00

Boleto N°: ATM_7880037 Importe: $ 240
03-04-05/01/2024 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor David Darvich mensurará 219 m2. Propietarios: EMILIO FELIX PACHECO y CARLINA HERMINDA RIOS de PACHECO. Ubicación: Calle Leandro N. Alem 1829, Las Tortugas, Godoy Cruz, Mendoza. EX-2023-09826188- -GDEMZA-DGCAT_ATM. Enero 09, hora 18:30.

Boleto N°: ATM_7881180 Importe: $ 240
03-04-05/01/2024 (3 Pub.)

Carlos Mura, agrimensor, mensurará, 308.73 m2 propiedad Pedro Bressa ubicada Sarmiento 826, Ciudad. Las Heras. EX- 2023-09983634 - -GDEMZA-DGCAT_ATM enero 09 , 13.00 hs.

Boleto N°: ATM_7882048 Importe: $ 120
03-04-05/01/2024 (3 Pub.)

Javier Baudracco Ing. Agrimensor mensurará aproximadamente 150m² parte de mayor extensión Propietario ERNESTO GROISMAN y LUISA WELLER de GROISMAN, Pretendiente Alejandro David González, GESTION TITULO SUPLETORIO Y MODIFICATORIAS. Calle Carlos Ponce 532 fracción Sur, Rodeo de la Cruz, Guaymallén. Limita: NORTE: Los Propietarios, SUR: Laureano Rosas, ESTE: Calle Carlos Ponce, OESTE: Eloy Lucero. Enero 9 Hora 15:30. EX-2023-09105198-GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_7883107 Importe: $ 480
03-04-05/01/2024 (3 Pub.)

Agrimensor Mario Di Meco, mensurará 1 ha 4.010,306 m2, propietario Luis Alberto Vidal, ubicada en Pasaje Comunero de Indivisión Forzosa, a 174 m. de salida a Calle Terrada S/N°, Mayor Drummond, Luján de Cuyo. Se cita condóminos e interesados en dicha calle Terrada, vereda sureste, a 538 m al noreste desde su intersección con calle Bulnes. Enero: 09 Hora: 09:00 Expte.: EX-2023- 09952749 -GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_7883442 Importe: $ 480
03-04-05/01/2024 (3 Pub.)

Julián Lucero agrimensor mensurará 2 ha 1308,43 m2 de MARIO BERNABÉ TICERA ubicados en esquina noreste de intersección Antiguo Carril a Costa de Araujo (calle 6) y Ruta Provincial 27, Las Violetas Lavalle. Enero 11; 10hs EX-2023-09838967- -GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_7887077 Importe: $ 540
03-04-05/01/2024 (3 Pub.)

Carlos Gassull, Ingeniero Agrimensor mensurará 8334.47 m2. Propiedad de MARGARITA ARCELIA DIEZ, MANUEL OSVALDO DIEZ, CECILIA ELENA DIEZ, FERNANDO DIEZ, ALEJANDRO DIEZ, FEDERICO DIEZ, MARCELO DIEZ, GRACIELA MARÍA DIEZ, MIGUEL ELISEO DIEZ Y CARLOS MARÍA DIEZ. Viamonte 4.168, Chacras de Coria, Luján de Cuyo. Enero: 10 Hora:18:00. Expediente: EX-2023-09983766- -GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_7888078 Importe: $ 810
03-04-05/01/2024 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Mauricio Ariel Merlo mensurará 20 ha 217.50 m2. Propiedad de UWIAZ ROMÁN ubicada en Ruta Nacional N° 188 S/N a 1485 metros al este de intersección con calle 22, Lado Norte, Bowen, General Alvear, Mendoza. EX-2023-10040509- -GDEMZA-DGCAT_ATM. Día 10 DE ENERO Hora: 16:00.

Boleto N°: ATM_7888086 Importe: $ 810
03-04-05/01/2024 (3 Pub.)

Manuel Fernández, agrimensor, mensurará 269.08 m2, propiedad ABRAHAN ROSALES BISAGUIRRE e HILDA RODRIGUEZ DE ROSALES, pretendida Juan Carmelo Vitelli, obtención título supletorio, Ley 14159, Dto. 5756/58.Calle Sarmiento 1573, Ciudad, Rivadavia. Enero: 10 Hora 8. Límites: N: José Méndez Méndez, Clotilde Ríos de Méndez; S: Mónica Elizabeth Romero; E: José María Ríos, Clementina Calderón de Ríos; O: Calle Sarmiento. Expediente 2023-09973213-GDEMZA-DGCAT-ATM

Boleto N°: ATM_7887078 Importe: $ 1080
03-04-05/01/2024 (3 Pub.)

Claudio Daniel Freyjo, Agrimensor, mensurará 8500 m2, aproximadamente, parte de mayor extensión de ENERGIA MENDOZA SOCIEDAD DEL ESTADO EN LIQUIDACIÓN, pretendida por LEONARDO GONZALO RIOS, Gestión Título Supletorio Ley 14159 Dto.5758. Ubicación servidumbre de transito de hecho, 192 metros al norte de Ruta Provincial N° 89, Km 29,3; Colonia Suiza, Cacheuta, Lujan de Cuyo Límites: Norte: ENERGIA MENDOZA SOCIEDAD DEL ESTADO EN LIQUIDACION Sur: Francisco Romera y Nancy Olivares de Hodel, Este: Gustavo Herrera; Oeste; José Rene Good y Priska Bueler;. Punto de encuentro Ruta Provincial n° 89 con la intersección del canal entubado Álvarez Condarco, Usina Alvarez Condarco, Cacheuta Lujan de Cuyo. Expte. N° EX-2023-09190291- -GDEMZA-DGCAT_ATM. ENERO: 10 HORA 10

Boleto N°: ATM_7888072 Importe: $ 1890
03-04-05/01/2024 (3 Pub.)

AVISO LEY 11.867

Ley 11867. Transferencia de fondo de comercio: En cumplimiento del art 2 de la Ley 11867, la señora MARIA GABRIELA SANCHEZ NIETO, DNI Nº 18.447.546, domicilio en calle Emilio Civit 567, Ciudad, Mendoza ANUNCIA la transferencia del 100% del fondo de comercio a favor de VIVANT SAS CUIT Nº 30-71839056-3, con domicilio en Tiburcio Benegas 881, Ciudad Mendoza destinado al Rubro de comercio de muebles y decoración ubicado en calle Tiburcio Benegas 881, Ciudad Mendoza. Para el reclamo de ley se fija el domicilio de Tiburcio Benegas 881, Ciudad Mendoza

Boleto N°: ATM_7883574 Importe: $ 1200
03-04-05-08-09/01/2024 (5 Pub.)

Ley 11.867. Transferencia de Fondo de Comercio: En cumplimiento del art 2 de la Ley 11867 la Sra. Patricia Teresa Travaglini Acuña DNI 24.058.133, CUIT 27-24058133-2 con domicilio en calle Juan B. Justo 367 Ciudad de Mendoza, transfiere a la Sra. Sofia Gerardi Morata, DNI 45.024.775 domiciliado en calle San Juan 1407 Ciudad de Mendoza, el Fondo de Comercio del Hotel Valle Azul, establecimiento del rubro de Hotelero, sito en calle Juan B. Justo 367, Ciudad de Mendoza.

Boleto N°: ATM_7877859 Importe: $ 1000
29/12 02-03-04-05/01/2024 (5 Pub.)

AVISO LEY 19.550

(*)
DISTRIBUIDORA ALESSANDRA S.R.L. La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a las siguientes actividades: a) COMERCIALES: 1) Mediante la compra, venta, distribución, consignación, comercialización, depósito, permuta y toda otra forma de intermediación comercial de carnes rojas y sus derivados, menudencias, fiambres, bebidas, alimentos en general y productos de almacén, como así también muebles y herramientas para la instalación de éste tipo de comercios.- b) SERVICIOS: mediante la prestación de servicios de reparación y mantenimiento de bienes del inciso a) y la explotación de servicios técnicos, uso y mantenimiento de los mismos.- Se deja expresa constancia que la sociedad no realizará las actividades

previstas en el art. 299 de la Ley de Sociedades Comerciales, y procederá dentro de lo autorizado por el artículo 30 de los límites establecidos por el artículo 31 de la citada disposición legal. La actividad financiera la ejercerá sin acudir al ahorro público, sin intervenir entre oferta y demanda de dinero ni ejecutar operaciones tipificadas por la Ley de Entidades Financieras. Se excluyen las actividades previstas en los arts. 1 y 9 de la ley 13.154. Las actividades que así lo requieren serán llevadas a cabo por profesionales de la matricula con título habilitante, con incumbencia en la materia de que se trate.

Boleto N°: ATM_7906107 Importe: $ 1260
05/01/2024 (1 Pub.)

(*)
BGX BLACK GLOD EXPLORATION CORP. Comunica que con fecha 02 de noviembre de 2023, designando como representante apoderado ANTONIO TORRE, DNI 17.573.113, con domicilio real y legal en Av. San Martin 924, 3° piso, Mendoza. Datos de inscripción: BGX BLACK GOLD EXPLORATION CORP. Razón social: 1280582 BC LTM., N° de inscripción: BC1280582, fecha de inscripción: día 21 de diciembre de 2020 con domicilio social en 4830 NANAIMO STREET VANCOUVER BC CANADA.

Boleto N°: ATM_7906390 Importe: $ 360
05/01/2024 (1 Pub.)

(*)
BATERIA METALS CORP. Comunica que con fecha 02 de noviembre de 2023, designando como representante apoderado ANTONIO TORRE, DNI 17.573.113, con domicilio real y legal en Av. San Martin 924, 3° piso, Mendoza. Datos de inscripción: BATERIA METALS CORP. Razón social: 1284174 B.C LTM., N° de inscripción: BC1284174, fecha de inscripción: día 15 de enero de 2021 con domicilio social en 6TH FLOOR-905 WEST PENDER STREET VANCOUVER BC V6C 1L6.CANADA.

Boleto N°: ATM_7906395 Importe: $ 360
05/01/2024 (1 Pub.)

(*)
MODIFICACIÓN DE FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO SOCIAL y DESIGNACIÓN DEL NUEVO DIRECTORIO: AGRICOLA LOS POZOS S.A: – Comunicase que por Acta De Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de Noviembre de 2023 se resolvió la Modificación de Fecha de Cierre de Ejercicio Social y la Designación del nuevo Directorio, obrante a fojas 31 y 32 del Libro de Actas número 1, rubricado en fecha 16 de Mayo de 2011 quedando redactado: " TITULO Y) BALANCE, DISTRICUCION DE UTILIDADES: Artículo Décimo Séptimo: el ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones legales en vigencia y a las normas técnicas en la materia" y "ARTICULO QUINTO: Se designa para integrar el primer Directorio como titulares y en los cargos de Presidente a la señora Laura Vanesa Aguado y como Director Suplente a la señora Paula Halpern. Los comparecientes manifiestan que a- Aceptan las designaciones efectuadas; b Que declaran bajo fe de juramento que no se encuentran comprendidas en las prohibiciones e incompatibilidades previstas en el art 264 de la Ley 19550; c- Que a los fines de hacer efectiva la garantía establecida por el artículo décimo segundo de este estatuto social depositan cada una, el importe equivalente al 1% por ciento del capital social. d Que constituyen domicilio especial en calle Dorrego 45 Distrito Dorrego, Departamento Guaymallén, Mendoza conforme art 256 de la Ley 19550."

Boleto N°: ATM_7906697 Importe: $ 1350
05/01/2024 (1 Pub.)

El Directorio de **SUAREZ Y CIA S.A.C.I.A.** informa, que conforme a lo dispuesto en Acta de Asamblea de fecha 30/09/2022, se ha designado al Sr. Leopoldo Alberto Suarez como Presidente del Directorio, al Sr. Facundo Suarez Lastra como Vicepresidente, al Sr. Daniel Eduardo Echegaray Bustelo como Secretario,

al Sr. Emilio Corvalán como Director Titular y al Sr. Gerardo Luis José Cortiñas como Director Suplente; quienes ejercerán sus funciones a partir de dicha fecha y durante los próximos tres ejercicios económicos.

Boleto N°: ATM_7844358 Importe: $ 1000
29/12 02-03-04-05/01/2024 (5 Pub.)

BALANCES

(*)

MUNICIPALIDAD GODOY CRUZ

Disponibilidades al 01-10-23	7.375.612.811,21
Ingresos Presupuestarios	2.528.460.757,95
Ingresos Extrapresupuestarios	5.810.147.517,75
Egresos Presupuestarios	2.634.264.619,13
Egresos Extrapresupuestarios	5.841.426.097,62
Disponibilidades al 01-10-23	7.238.530.370,16

Boleto N°: ATM_7906278 Importe: $ 4425
05/01/2024 (1 Pub.)

REGULARIZACIONES DOMINIALES

(*)

El Notario Regularizador actuante en el Programa de Regularización Dominial enmarcado en la Ley Nacional Nº 24347, Ley Provincial Nº 8475 y Decreto Reglamentario Nº 276/13, y sus modificatorios, Escribana DANIELA LLAVER, Titular del Registro Nº 638 de Capital, en Expediente Administrativo de Secretaria Legal y Técnica de la Gobernación de la Provincia de Mendoza, Número 30-M-2019-60207, caratulado “MARIA INES RODRIGUEZ, D.N.I. Nº 28.688.114”, notifica y cita al titular y/o a todos los terceros interesados en la propiedad ubicada en CALLE GRAL. PAZ N° 3754, DISTRITO EL PLUMERILLO, DEPARTAMENTO LAS HERAS, PROVINCIA DE MENDOZA, individualizado en Padrón de Rentas Nº 5-53519-1 Nomenclatura catastral es 03-03-04-0007-000021-0000-4 inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble 1° Inscripción al N° 1.599 Fs. 71, Tomo 11 del Departamento de Las Heras, atento haberse iniciado trámite por Regularización Dominial del citado inmueble, en el término de treinta (30) días hábiles a fin de que presente oposición, contados a partir de la última publicación. La oposición debe ser interpuesta por escrito, fundada y por duplicado ante el Notario Regularizador, domicilio en MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS, SITO EN CALLE SAN MIGUEL Y RIVADAVIA, DEPARTAMENTO DE LAS HERAS, PROVINCIA DE MENDOZA.

S/Cargo
05-08-09-10-11/01/2024 (5 Pub.)

CONCURSOS DE ANTECEDENTES

COLEGIO NOTARIAL DE MENDOZA

COLEGIO NOTARIAL DE MENDOZA- RESULTADO LLAMADO A CONCURSO 09 y 10 NOVIEMBRE Y 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023. COLEGIO NOTARIAL DE MENDOZA, RESULTADO DEL CONCURSO DE OPOSICION Y ANTECEDENTES PARA EL LLAMADO A CUBRIR TITULARIDAD DE REGISTROS NOTARIAL VACANTES CORRESPONDIENTE AL AÑO 2022. Los días 09 y 10 de noviembre y 14 de diciembre de 2023, se tomó concurso de oposición y antecedentes a los fines de cubrir la titularidad de 18 registros notariales vacantes en los términos de la Ley 7346/05 y Decreto Reglamentario 339/07, y reglamento aprobado por la Suprema Corte de justicia de Mendoza. El jurado estuvo compuesto por la Dra. Inés Manzano, instancia Oral (Suprema corte de Justicia de la Provincia de Mendoza); el Notario Pablo Bressan, instancia Oral y Escrita (Academia Nacional del Notariado y

Universidad Nacional de Cuyo); Notario Luis Tonelli Venier, instancia Oral y Escrita (Colegio Notarial de Mendoza); Notario Martin Villalba, instancia Oral y Escrita (Tribunal de Ética del Colegio Notarial de Mendoza); Notario Silvestre Peña y Lillo, instancia Oral y Escrita (Universidad de Mendoza); Notaria Mariela Robello, instancia Oral y Escrita (Universidad del Aconcagua); María Mónica Forconi, instancia Oral y Escrita (Universidad Champagnat) y Notaria María Teresa Aragona, instancia Escrita (Auxiliar del Tribunal). Los opositores que han obtenido el derecho a solicitar la titularidad de un Registro Notarial son: 1) BENITO, MARÍA FERNANDA: 86,65; 2) ABU-NASSAR MELCHOR, KARIM DARIO: 86,61; 3) SÁNCHEZ BERTONA, MARÍA JIMENA: 82,1; 4) FANTELLI, MARIA FERNANDA RITA: 80,2; 5) PAPA, VICTORIA: 79,5; 6) MUÑOZ, MARÍA JOSÉ: 77,58; 7) DANIELE, MARÍA MERCEDES: 77; 8) SALLEI, CARLA LUCILA: 76,85; 9) AYALA, LUIS EMMANUEL: 75,02; 10) DELERBA, NATALIA FLORENCIA: 75,01; 11) DUARTE MANZUR, LEANDRO: 73,91; 12) AYUB, SALOMÓN: 73,85; 13) DIFONSO, JOHANA LUCÍA: 73,16; 14) DURIGUTTI, MARÍA PAULA: 73,16; 15) CANAAN, PABLO ERNESTO: 72,64; 16) BÁTIZ BORIS, MARÍA PAULA: 71,26; 17) NUÑEZ, MARIELA ELIANA: 70,78; 18) PATTI, ANA CAROLINA: 70,27.

Boleto N°: ATM_7885131 Importe: $ 5130
03-04-05/01/2024 (3 Pub.)

LICITACIONES

(*)
MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 1000/2024
Expediente Nº2023/004556/S1-GC
SOLICITANTE: MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ
FECHA DE APERTURA: 24/01/2023 HORA: 10:00
LUGAR DE APERTURA: PERITO MORENO 72 GODOY CRUZ
PRESUPUESTO OFICIAL: $52.470.000,00
VALOR DEL PLIEGO: $52.470,00.-
ASUNTO: "BOLSONES DE MERCADERIAS" Consulta y venta de pliegos Dirección de Compras, Perito Moreno 72 Godoy Cruz. 0261-4133166/4133049

S/Cargo
05/01/2024 (1 Pub.)

(*)
HOSPITAL PEDIÁTRICO “DR. HUMBERTO J. NOTTI”

Llámese a Licitación Pública para el día y hora que seguidamente se detalla, con el motivo y destino que se expresan:
Licitación Pública
Expte: EX-2023-9506387- -GDEMZA-HNOTTI#MSDSYD
Proceso: 20802-0004-LPU24
Apertura: 19/01/2024
Hora: 14:00
Adquisición de electroválvulas (válvula Jefferson) para el servicio de Mantenimiento.
Las listas, detalles y pliegos de condiciones, se encuentran a disposición de los interesados en la plataforma COMPRAR de la provincia de Mendoza www.comprar.mendoza.gov.ar

S/Cargo
05/01/2024 (1 Pub.)

(*)
OSEP -- OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS

“PROVISIÓN DE NEUROESTIMULADOR DE NERVIO VAGO CON DETECCIÓN DE FRECUENCIA CARDÍACA, CON DESTINO A AFILIADO DE O.S.E.P.”
LICITACIÓN PÚBLICA PROCESO COMPR-AR Nº 157-LPU23
Expte.: EX – 2023 - 08368192
Fecha de apertura: 16-01-2024
Hora: 10:00 hs.
Presupuesto Oficial: $ 15.000.000,00
Valor del Pliego: $ 15.000,00
Para mayor información y adquisición de pliegos consultar en Sistema COMPR.AR de O.S.E.P. o al teléfono 0261-4615000 int. 5163, en Horario de 08:00 a 15:00hs., o a nuestra dirección en INTERNET:(https://comprarosep.mendoza.gov.ar).

S/Cargo
05/01/2024 (1 Pub.)

(*)
OSEP - OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS

“PRÓTESIS PARA REVISIÓN DE CADERA, TALLO DE REVISIÓN CON FIJACIÓN DISTAL NO CEMENTADO, CÓNICO, ESTRIADO, COTILO DOBLE MOVILIDAD EN TODAS SUS MEDIDAS, CABEZA 28,
CUELLO MODULAR, SEGÚN PRESCRIPCIÓN MÉDICA,CON DESTINO A AFILIADO DE O.S.E.P.”
CONTRATACIÓN DIRECTA PROCESO COMPRAR Nº 85-CDI24
Expte.: EX – 2024 - 00066710
Fecha de apertura: 11-01-2024
Hora: 10:00 hs.
Presupuesto Oficial: $ 3.900.000,00
Para mayor información y adquisición de pliegos consultar en Sistema COMPR.AR de O.S.E.P. o al teléfono 0261-4615000 int. 5163, en Horario de 08:00 a 15:00hs., o a nuestra dirección en INTERNET (https://comprarosep.mendoza.gov.ar).

S/Cargo
05/01/2024 (1 Pub.)

(*)
OSEP - OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS

“PROVISIÓN DE PRÓTESIS PARA REMPLAZO PATELO-FEMORAL EN TODAS SUS MEDIDAS, CON DESTINO A AFILIADO DE O.S.E.P.”
COMPRA DIRECTA PROCESO COMPR-AR Nº 68-CDI24
Expte.: EX – 2024 - 00051658
Fecha de apertura: 12-01-2024
Hora: 10:00 hs.
Presupuesto Oficial: $ 4.100.000,00
Valor del Pliego: $ 00,00
Para mayor información y adquisición de pliegos consultar en Sistema COMPRAR de O.S.E.P. o al teléfono 0261-4615000 int. 5163, en Horario de 08:00 a 15:00hs., o a nuestra dirección en INTERNET:(https://comprarosep.mendoza.gov.ar).

S/Cargo
05/01/2024 (1 Pub.)

(*)
OSEP: OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS

“Adquisición de protesis transfermoral”
LICITACIÓN PÚBLICA PROCESO COMPR-AR Nº 002-LPU24
Expte.: 9057878- EX - 2023
Fecha de apertura: 17-01-2024
Hora: 10:00 hs.
Presupuesto Oficial: $ 3.800.000,00.-
Valor del Pliego: $ 3.800,00.-
Para mayor información y adquisición de pliegos consultar en Sistema COMPR.AR de O.S.E.P. o al teléfono 0261-4615000 int. 5163, en Horario de 08:00 a 15:00hs., o a nuestra dirección en INTERNET:(https://comprarosep.mendoza.gov.ar).

S/Cargo
05/01/2024 (1 Pub.)

(*)
OSEP - OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS

“ADQUISICIÓN DE ARMAZONES, PARA UN PERIODO DE 2 MESES; CON DESTINO AL CENTRO INTEGRAL ÓPTICO.”
LICITACIÓN PÚBLICA PROCESO COMPRAR Nº 200-LPU23
Expte.: 09411007 - EX - 2023
Fecha de apertura: 16-01-2024
Hora: 10:00 hs.
Presupuesto Oficial: $ 30.900.000,00.-
Valor del Pliego: $ 25.000,00.-
Para mayor información y adquisición de pliegos consultar en Sistema COMPR.AR de O.S.E.P. o al teléfono 0261-4615000 int. 5163, en Horario de 08:00 a 15:00hs., o a nuestra dirección en INTERNET (https://comprarosep.mendoza.gov.ar).

S/Cargo
05/01/2024 (1 Pub.)

(*)
OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS

“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE IMPRESORAS LÁSER TIPO XEROX, POR EL TÉRMINO DE 12 (DOCE) MESES, DESTINADO A CUBRIR LOS REQUERIMIENTOS QUE DEMANDA LA OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS.”
LICITACIÓN PÚBLICA PROCESO COMPR-AR Nº 03-LPU24
Expte.: 09359473 - EX - 2023
Fecha de apertura: 16-01-2024
Hora: 11:00 hs.
Presupuesto Oficial: $ 4.800.000,00.-
Valor del Pliego: $ 5.000,00.-
Para mayor información y adquisición de pliegos consultar en Sistema COMPR.AR de O.S.E.P. o al teléfono 0261-4615000 int. 5163, en Horario de 08:00 a 15:00hs., o a nuestra dirección en INTERNET:(https://comprarosep.mendoza.gov.ar).

S/Cargo
05/01/2024 (1 Pub.)

FE DE ERRATAS (edicto)

(*)
OSEP: OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS

FE DE ERRATAS

En la publicación del día jueves 27/12/2023 de la Licitación Pública Nº 182 /2023, referida a:
“ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS VARIOS PARA CIRUGIA CEREBRAL”
Donde dice :
Fecha de apertura: 08/01/2023 Hora: 10:00
Debe decir:
Fecha de apertura: 08/01/2024 Hora: 10:00
Para mayor información y adquisición de pliegos dirigirse a la Dirección de Compras de O.S.E.P. ,Dirección General, Rondeau Nº 351 Cdad. de Mendoza, teléfonos 0261-4615163, en Horario de 08:00 a 16:00 hs., o a nuestra dirección en INTERNET: www.osepmendoza.com.ar

S/Cargo
05/01/2024 (1 Pub.)

MINISTERIO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL

LEY 9496
TARIFAS DE PUBLICACIONES

BOLETÍN OFICIAL
[…] Artículo 6º – Se abonarán las tasas que se indican a continuación:

2. Publicaciones de avisos en Boletín Oficial:

a) Por centímetro de columna de publicación corrida. Considerándose como centímetro 16 (dieciséis) palabras o fracción mayor de 10 (diez) palabras. No cobrándose las fracciones de hasta 9 (nueve) palabras. $90 (pesos NOVENTA con 00/100)

b) En las publicaciones en soporte magnético en las cuales la composición no se pueda determinar de forma corrida o por fracción de palabras, se tomará por cada cuarto de página un valor de $2.950 (pesos DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA con 00/100).

c) En las publicaciones de balances se pagará además de la tarifa ordinaria un %50 (cincuenta por ciento) adicional.

d) Publicaciones que por su naturaleza deban llevar encabezamiento, además de la tarifa ordinaria, se abonará el equivalente a 2 (dos) centímetros.

e) Las publicaciones cuyas entidades tengan oficio de eximición de pago por resolución judicial o autoridad competente se harán sin cargo y a costas del Boletín Oficial.

Recaudación:

Saldo Anterior	$4950
Entrada día 04/01/2024	$0
Total	$4950

==========

Firmado digitalmente por: **BOE - Boletín Oficial Electrónico**
Subsecretaría Legal y Técnica
Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial
Gobierno de Mendoza

Emitido por: **Autoridad Certificante de Firma Digital**
Subsecretaría de Tecnologías de Gestión
Secretaría de Gestión

Válido desde: 19/07/2022 14:30:08
Válido hasta: 18/07/2025 14:30:08

==========